



SUMARIO

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

PÁGINA

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 10 de diciembre de 2007, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, en la Consejería, convocado por Resolución que se cita. 5

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

Resolución de 3 de enero de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a doña M.ª Serena Ortiz Cobacho Secretaria del Ayuntamiento de Tocina (Sevilla), con carácter provisional. 5

Resolución de 3 de enero de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se deja sin efecto la adscripción, en comisión de servicios, de doña Isabel Díaz Caparrós en el puesto de trabajo de Secretaria-Intervención del Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco (Málaga). 6

Resolución de 4 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a doña Natalia Sanabria Marchante como funcionaria interina, para el desempeño del puesto de trabajo de Tesorería en el Ayuntamiento de La Algaba (Sevilla). 6

Resolución de 18 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Administración Local, por la que se deja sin efecto la adscripción, en comisión de servicios, de don José Amador Cebrián Ramírez en el puesto de trabajo de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). 7

Resolución de 18 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a don José Amador Cebrián Ramírez, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) con carácter provisional. 7

Número formado por dos fascículos

Lunes, 28 de enero de 2008

Año XXX

Número 19 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

Resolución de 27 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Administración Local, por la que se prorroga la adscripción en comisión de servicios de doña Miriam Aguilera González, Tesorera del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), en el puesto de trabajo de Intervención de dicha Corporación.	7	Resolución de 14 de enero de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza a doña Ana Damiana García Gamero, Interventora del Ayuntamiento de Maracena (Granada), a desempeñar las funciones del puesto de trabajo de Intervención en el Ayuntamiento de La Zubia (Granada), en régimen de acumulación.	12
Resolución de 28 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Administración Local, por la que se adscribe en comisión de servicios a don José Manuel Balletero Pernil, Secretario del Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba), al puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Almonte (Huelva).	8	UNIVERSIDADES	
Resolución de 28 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a doña María Pastora García Muñoz Secretaria del Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba), con carácter provisional.	8	Resolución de 19 de diciembre de 2007, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombran Profesores Universitarios.	12
Resolución de 2 de enero de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por el que se deja sin efecto la adscripción, en comisión de servicios de doña María Serena Ortiz Cobacho en el puesto de trabajo de Secretaria del Ayuntamiento de Tocina (Sevilla).	9	3. Otras disposiciones	
Resolución de 4 de enero de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a doña Isabel Díaz Caparrós Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco (Málaga), con carácter provisional.	9	CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN	
Resolución de 4 de enero de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza a don José Antonio Bonilla Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Sevilla), a desempeñar las funciones del puesto de trabajo de Secretaría en el Ayuntamiento de Tocina (Sevilla), en régimen de acumulación.	10	Resolución de 4 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Administración Local, por la que se suprime el puesto de trabajo de adjunto a Secretaria clase 2. ^a de la plantilla de personal de la Diputación Provincial de Cádiz.	13
Resolución de 4 de enero de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se adscribe en comisión de servicios a doña Ana Victoria Miranda Castán, Vicesecretaria del Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla), al puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla).	10	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	
Resolución de 4 de enero de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a doña M. ^a de la Palma Fernández Espejo, Vicesecretaria del Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla), con carácter provisional.	11	Resolución de 27 de noviembre de 2007, de la Delegación Provincial de Jaén, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Sección Urbanismo, referente al expediente de planeamiento 10-108-07, por el que se aprueba definitivamente la modificación NN.SS. SUO I ampliación del P.I de «Carchenilla» de Canena (Jaén).	13
Resolución de 8 de enero de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se revoca el nombramiento, con carácter provisional, de doña M. ^a Yolanda Ares Bao en el puesto de Intervención del Ayuntamiento de El Cuervo (Sevilla).	11	Resolución de 8 de enero de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se establece la creación del Registro Auxiliar de Documentos núm. 1.	30
		CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE	
		Resolución de 14 de enero de 2008, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 822/2007, interpuesto por Gestión Turística Santa Bárbara S.L. ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.	30
		CONSEJERÍA DE SALUD	
		Resolución de 8 de enero de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Málaga, en el recurso, procedimiento abreviado núm. 720/2007 interpuesto por doña Eva María Rodríguez Marín, y se emplaza a terceros interesados.	30

Resolución de 8 de enero de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Málaga, en el recurso, procedimiento abreviado núm. 739/2007 interpuesto por doña María Luisa Mesa Sáez, y se emplaza a terceros interesados.

31

Resolución de 8 de enero de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, en el recurso, procedimiento abreviado núm. 639/2007 interpuesto por doña María José Cabello Tapia, y se emplaza a terceros interesados.

31

Resolución de 8 de enero de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 2074/07 interpuesto por doña Ana Isabel Montoro Antón y otros, y se emplaza a terceros interesados.

32

Resolución de 8 de enero de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 2617/07 interpuesto por doña María Isabel Illán Rueda, y se emplaza a terceros interesados.

32

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 8 de enero de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla en el recurso núm. 1211/2007, interpuesto por don David Martínez Buongiovni, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

33

Resolución de 8 de enero de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla en el recurso núm. 1308/2007, interpuesto por don José Antonio Sánchez Macías, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

33

Resolución de 9 de enero de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla en el recurso núm. 1222/2007, interpuesto por don Francisco Orozco González y otro y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

34

CONSEJERÍA DE CULTURA

Decreto 307/2007, de 26 de diciembre, por el que se modifica la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, de la población de Almonaster la Real (Huelva).

34

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 18 de diciembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Poyo Manquillo», en su totalidad, en el término municipal de Cazorla, provincia de Jaén (VP@1666/06).

46

Resolución de 15 de noviembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Camino de las Tres Fuentes al Arco de San Benito, en su totalidad», en el término municipal de Baeza, en la provincia de Jaén (VP@261/06).

50

Resolución de 17 de diciembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Arriate-Cañete Real», tramo 1.º en una longitud de unos quinientos metros, desde su inicio en la Cañada Real de Ronda-Osuna, o Cañada Verde en el término municipal de Ronda provincia de Málaga, (VP@1388/2006).

57

Resolución de 18 de diciembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Mesto», tramo desde la antigua Estación del Collado, hasta el Cerro del Mirador, en el término municipal de Guarromán, provincia de Jaén (VP@1502/2006).

61

Resolución de 19 de diciembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Cotorríos, Tramo desde las proximidades de Cotorríos hasta el Aguadero de las Grajas y Aguadero y Descansadero de los Llanos de Arance», en el término municipal de Santiago-Pontones, en la provincia de Jaén (VP@1664/06).

66

Resolución de 28 de diciembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Carrera», tramo desde su inicio, hasta su intersección con la vía pecuaria núm. 3 «Colada de Canillas de Albaida», en el término municipal de Arenas, provincia de Málaga (VP @ 2042/2006).

70

Resolución de 14 de enero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Cesmo» tramo en su totalidad, en el término municipal de Mijas a excepción del suelo urbano, en la provincia de Málaga (VP@1754/2005).

73

Resolución de 14 de enero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Camino de Antequera» tramo en su totalidad, en el término municipal de Campillos provincia de Málaga (VP @1733/05).

80

Resolución de 14 de enero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel Jaén-Úbeda, Tramo Completo y del Abrevadero del Cañaveral», en el término municipal de Jódar, en la provincia de Jaén (VP @1784/05).

89

Resolución de 14 de enero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Vistas Pintorescas, Tramo desde su inicio en Vadillo Castril, hasta La Vereda de Poyo Manquillo», en el término municipal de Cazorra, en la provincia de Jaén (VP @1528/06).

102

Resolución de 28 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se recalifica como suelo descontaminado la parcela industrial ocupada por las instalaciones de Fertiberia-Tablada, de Sevilla.

108

Continúan sumario y disposiciones en fascículo 2 de 2 de este mismo número

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2007, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, en la Consejería, convocado por Resolución que se cita.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50 de 15 de abril), esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 31 de mayo de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 84 de 8 de junio de 1994), y habiéndose observado el procedimiento debido, según lo establecido en el artículo 64.2 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, acuerda adjudicar el puesto que a continuación se indica, convocado por Resolución de esta Viceconsejería de la Presidencia en fecha 19 de noviembre de 2007 (BOJA núm. 234 de 28 de noviembre de 2007), para el que se nombra a la funcionaria que figura en el Anexo I.

A efectos de motivación se indica que la candidata elegida ha sido propuesta por el titular del Centro Directivo al que esta adscrito el puesto y cumple todos los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, según lo establecido respectivamente en los artículos 63.1 y 64.2 del Decreto 2/2000, de 9 de enero.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el art. 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de diciembre de 2007.- El Viceconsejero, Juan Antonio Cortecero Montijano.

ANEXO I

Núm. de Orden: 1.
DNI: 77.587.244-X.
Primer Apellido: Rosell.
Segundo Apellido: Marti.

Nombre: Celia
CPT: Cód. 6666610.
Puesto de Trabajo Adjudicado: Sv. Relaciones Institucionales y Cooperación Interregional.
Consejería/Org. Autónomo: Consejería de la Presidencia.
Centro Directivo: Secretaría General de Acción Exterior.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN de 3 de enero de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a doña M.ª Serena Ortiz Cobacho Secretaria del Ayuntamiento de Tocina (Sevilla), con carácter provisional.

Se ha recibido solicitud de doña M.ª Serena Ortiz Cobacho, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter estatal, Subescala Secretaría-Intervención, para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Secretaria del Ayuntamiento de Tocina (Sevilla), así como la conformidad de dicha Entidad Local y de la Corporación en que cesa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local,

R E S U E L V E

Primero. Nombrar a doña M.ª Serena Ortiz Cobacho, con DNI 52.226.209-V, Secretaria del Ayuntamiento de Tocina (Sevilla), con carácter provisional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de enero de 2008.- El Director General, Juan Osuna Baena.

RESOLUCIÓN de 3 de enero de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se deja sin efecto la adscripción, en comisión de servicios, de doña Isabel Díaz Caparrós en el puesto de trabajo de Secretaria-Intervención del Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco (Málaga).

Se ha recibido la petición formulada por doña Isabel Díaz Caparrós, por la que se solicita dejar sin efecto la adscripción en comisión de servicios, para el desempeño del puesto de trabajo de Secretaria-Intervención del Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco (Málaga), efectuada por Resolución de 21 de diciembre de 2006 de la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a instancia de la propia interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Dejar sin efecto la adscripción, en comisión de servicios, efectuada por la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública a favor de doña Isabel Díaz Caparrós, con DNI 25.698.375-S, en el puesto de trabajo de Secretaria-Intervención del Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco (Málaga).

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de enero de 2008.- El Director General, Juan Osuna Baena.

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a doña Natalia Sanabria Marchante como funcionaria interina para el desempeño del puesto de trabajo de Tesorería en el Ayuntamiento de La Algaba (Sevilla).

Se ha recibido propuesta formulada por el Ayuntamiento de La Algaba (Sevilla) mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 21 de noviembre de 2007, en virtud de la cual solicita el nombramiento como funcionaria Interina de doña Natalia Sanabria Marchante para el desempeño del puesto de trabajo de Tesorería. Ha quedado acreditado que se han observado los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Nombrar a doña Natalia Sanabria Marchante, con DNI 75.749.838-M, funcionaria Interina para el desempeño del puesto de trabajo de Tesorería del Ayuntamiento de La Algaba (Sevilla). El presente nombramiento de funcionaria Interina se autoriza hasta la cobertura del puesto de Tesorería de dicha Entidad Local por los procedimientos ordinarios de provisión de carácter definitivo o hasta la designación de funcionario con habilitación de carácter estatal mediante acumulación, comisión de servicios o nombramiento provisional entre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

Segundo: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de diciembre de 2007.- El Director General, Juan Osuna Baena.

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Administración Local, por la que se deja sin efecto la adscripción, en comisión de servicios, de don José Amador Cebrián Ramírez en el puesto de trabajo de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).

Se ha recibido la petición formulada por don José Amador Cebrián Ramírez, por la que se solicita dejar sin efecto la adscripción en comisión de servicios, para el desempeño del puesto de trabajo de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), efectuada por Resolución de 27 de diciembre de 2006 de la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a instancia del propio interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local

RESUELVE

Primero. Dejar sin efecto la adscripción, en comisión de servicios, efectuada por la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública a favor de don José Amador Cebrián Ramírez, con DNI 34.010.185-Q, en el puesto de trabajo de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de diciembre de 2007.- El Director General, Juan Osuna Baena.

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a don José Amador Cebrián Ramírez Oficial Mayor del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), con carácter provisional.

Se ha recibido solicitud de don José Amador Cebrián Ramírez, funcionario de Administración Local con habi-

litación de carácter estatal, Subescala Secretaría, para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), así como la conformidad de dicha Entidad Local y de la Corporación en que cesa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local,

RESUELVE

Primero. Nombrar a don José Amador Cebrián Ramírez, con DNI 34.010.185-Q, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), con carácter provisional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de diciembre de 2007.- El Director General, Juan Osuna Baena.

RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Administración Local, por la que se prorroga la adscripción en comisión de servicios de doña Miriam Aguilera González, Tesorera del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), en el puesto de trabajo de Intervención de dicha Corporación.

Se ha recibido la petición formulada por el Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), por la que solicita la prórroga de la adscripción temporal en comisión de servicios de doña Miriam Aguilera González, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter estatal, Subescala Intervención-Tesorería, al puesto de trabajo de Intervención de la citada Entidad Local, manifestada mediante Decreto de fecha 14 de diciembre de 2007, debido a que persisten las circunstancias que motivaron la autorización de la mencionada comisión de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Real

Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local,

RESUELVE

Primero. Prorrogar la adscripción en comisión de servicios, durante un año, de doña Miriam Aguilera González, con DNI 27.300.264-T, Tesorera del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), al puesto de trabajo de Intervención de dicha Corporación, con efectos desde el día siguiente al de la terminación del período anterior y en las mismas circunstancias en que fue autorizada anteriormente.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de diciembre de 2007.- El Director General, Juan Osuna Baena.

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Administración Local, por la que se adscribe en comisión de servicios a don José Manuel Ballesterero Pernil, Secretario del Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba), al puesto de trabajo de Secretaria del Ayuntamiento de Almonte (Huelva).

Por el Ayuntamiento de Almonte (Huelva), mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 20 de diciembre de 2007, se ha solicitado la adscripción temporal en comisión de servicios, al puesto de trabajo de Secretaria de dicha Entidad Local, de don José Manuel Ballesterero Pernil, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal, Subescala Secretaria, titular de la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba), con la conformidad de esta Corporación, manifestada mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 20 de diciembre de 2007, con arreglo a lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio,

sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local

RESUELVE

Primero. Conferir la adscripción en comisión de servicios de don José Manuel Ballesterero Pernil, con DNI 50.451.751-D, Secretario del Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba), al puesto de trabajo de Secretaria del Ayuntamiento de Almonte (Huelva), durante el período de tiempo de un año, corriendo a cargo de este último el pago de las remuneraciones debidas.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 177 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de diciembre de 2007.- El Director General, Juan Osuna Baena.

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a doña María Pastora García Muñoz Secretaria del Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba), con carácter provisional.

Se ha recibido solicitud de doña María Pastora García Muñoz, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter estatal, Subescala Secretaria-Intervención, para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Secretaria del Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba), así como la conformidad de dicha Entidad Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de di-

ciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local

RESUELVE

Primero. Nombrar a doña María Pastora García Muñoz, con DNI 80.149.761-M, Secretaria del Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba), con carácter provisional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de diciembre de 2007.- El Director General, Juan Osuna Baena.

RESOLUCIÓN de 2 de enero de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se deja sin efecto la adscripción, en comisión de servicios, de doña M.^a Serena Ortiz Cobacho en el puesto de trabajo de Secretaria del Ayuntamiento de Tocina (Sevilla).

Se ha recibido la petición formulada por doña M.^a Serena Ortiz Cobacho, por la que se solicita dejar sin efecto la adscripción en comisión de servicios, para el desempeño del puesto de trabajo de Secretaria del Ayuntamiento de Tocina (Sevilla), efectuada por Resolución de 20 de marzo de 2007 de la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a instancia de la propia interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local,

RESUELVE

Primero. Dejar sin efecto la adscripción, en comisión de servicios, efectuada por la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública a favor de doña M.^a Serena Ortiz Cobacho, con DNI 52.226.209-V, en el puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Tocina (Sevilla).

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de enero de 2008.- El Director General, Juan Osuna Baena.

RESOLUCIÓN de 4 de enero de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a doña Isabel Díaz Caparrós Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco (Málaga), con carácter provisional.

Se ha recibido solicitud de doña Isabel Díaz Caparrós, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter estatal, Subescala Secretaria-Intervención, para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Secretaria-Intervención del Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco (Málaga), así como la conformidad de dicha Entidad Local y de la Corporación en que cesa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local

RESUELVE

Primero. Nombrar a doña Isabel Díaz Caparrós, con DNI 25.698.375-S, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco (Málaga), con carácter provisional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de enero de 2008.- El Director General, Juan Osuna Baena.

RESOLUCIÓN de 4 de enero de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza a don José Antonio Bonilla Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Sevilla), a desempeñar las funciones del puesto de trabajo de Secretaría en el Ayuntamiento de Tocina (Sevilla), en régimen de acumulación.

El Ayuntamiento de Tocina (Sevilla) acordó solicitar de esta Dirección General de Administración Local, mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 26 de diciembre de 2007, la autorización para la acumulación de las funciones de Secretaría de dicha entidad local, durante el período de ausencia de la titular del puesto por baja maternal, a favor de don José Antonio Bonilla Ruiz.

El Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Sevilla), mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 11 de diciembre de 2007, no pone reparos a que la persona indicada se haga cargo en forma acumulada de las funciones de Secretaría del Ayuntamiento de Tocina durante el período indicado.

La petición formulada por el Ayuntamiento de Tocina, para que se autorice dicha acumulación de funciones, está fundamentada en la necesidad de asistencia profesional para los asuntos que afecten a la buena marcha de la Corporación, funciones éstas de carácter público y necesarias en todas las Corporaciones Locales, tal y como dispone el artículo 1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

Con este propósito se ha instruido el preceptivo expediente que ha sido tramitado de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local,

RESUELVE

Primero. Autorizar la acumulación de las funciones del puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Tocina (Sevilla), durante el período de ausencia de su titular por baja maternal, a don José Antonio Bonilla Ruiz, con DNI 34.036.553-A, Secretario del Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Sevilla).

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de enero de 2008.- El Director General, Juan Osuna Baena.

RESOLUCIÓN de 4 de enero de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se adscribe en comisión de servicios a doña Ana Victoria Miranda Castán, Vicesecretaría del Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla), al puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla).

Por el Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 21 de diciembre de 2007, se ha solicitado la adscripción temporal en comisión de servicios, al puesto de trabajo de Secretaría de dicha Entidad Local, de doña Ana Victoria Miranda Castán, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter estatal, Subescala Secretaria, titular de la plaza de Vicesecretaría del Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla), con la conformidad de esta Corporación, manifestada mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 21 de diciembre de 2007, con arreglo a lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local

RESUELVE

Primero. Conferir la adscripción en comisión de servicios de doña Ana Victoria Miranda Castán, con

DNI 28.497.037-Z, Vicesecretaria del Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla), al puesto de trabajo de Secretaria del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), durante el periodo de tiempo de un año, corriendo a cargo de este último el pago de las remuneraciones debidas.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 177 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de enero de 2008.- El Director General, Juan Osuna Baena.

RESOLUCIÓN de 4 de enero de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a doña M.^a de la Palma Fernández Espejo Vicesecretaria del Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla), con carácter provisional.

Se ha recibido solicitud de doña M.^a de la Palma Fernández Espejo, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter estatal, Subescala Secretaría, para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Vicesecretaria del Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla), así como la conformidad de dicha Entidad Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local

RESUELVE

Primero. Nombrar a doña M.^a de la Palma Fernández Espejo, con DNI 27.320.225-C, Vicesecretaria del Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla), con carácter provisional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposi-

ción ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de enero de 2008.- El Director General, Juan Osuna Baena.

RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se revoca el nombramiento, con carácter provisional, de doña M.^a Yolanda Ares Bao en el puesto de Intervención del Ayuntamiento de El Cuervo (Sevilla).

Se ha recibido petición formulada por doña M.^a Yolanda Ares Bao, por la que solicita dejar sin efecto el nombramiento con carácter provisional realizado a su favor, para el desempeño del puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de El Cuervo (Sevilla), mediante Resolución de 23 de agosto de 2007 de la Dirección General de Administración Local, a instancia de la propia interesada, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 37 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local

RESUELVE

Primero. Dejar sin efecto el nombramiento efectuado por esta Dirección General de Administración Local a favor de doña M.^a Yolanda Ares Bao, con DNI 32.679.069-W, como Interventora, con carácter provisional, del Ayuntamiento de El Cuervo (Sevilla).

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad

con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de enero de 2008.- El Director General, Juan Osuna Baena.

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza a doña Ana Damiana García Gamero, Interventora del Ayuntamiento de Maracena (Granada), a desempeñar las funciones del puesto de trabajo de intervención en el Ayuntamiento de La Zubia (Granada), en régimen de acumulación.

El Ayuntamiento de La Zubia (Granada) acordó solicitar de esta Dirección General de Administración Local, mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 11 de diciembre de 2007, la autorización para la acumulación de las funciones de Intervención de dicha entidad local a favor de doña Ana Damiana García Gamero.

El Ayuntamiento de Maracena (Granada), mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 11 de diciembre de 2007, no pone reparos a que la persona indicada se haga cargo en forma acumulada de las funciones de Intervención del Ayuntamiento de La Zubia.

La petición formulada por el Ayuntamiento de La Zubia, para que se autorice dicha acumulación de funciones, está fundamentada en la necesidad de asistencia profesional para los asuntos que afecten a la buena marcha de la Corporación, funciones éstas de carácter público y necesarias en todas las Corporaciones Locales, tal y como dispone el artículo 1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

Con este propósito se ha instruido el preceptivo expediente que ha sido tramitado de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local

RESUELVE

Primero. Autorizar la acumulación de las funciones del puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de La Zubia (Granada) a doña Ana Damiana García Gamero, con DNI 25.581.892-G, Interventora del Ayuntamiento de Maracena (Granada).

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de enero de 2008.- El Director General, Juan Osuna Baena.

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2007, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombran Profesores Universitarios.

Vistas las propuestas formuladas por las Comisiones correspondientes, que han juzgado los concursos para provisión de plazas de Profesorado Universitario, convocados por Resolución de esta Universidad de 7 de septiembre de 2007, y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Resuelvo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.º del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio (BOE de 7 de agosto) y el artículo 57.º de los Estatutos de esta Universidad aprobar los expedientes de los referidos concursos y, en su virtud, nombrar Profesores Universitarios, en diferentes áreas de conocimiento, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes les correspondan, a los candidatos que se relacionan a continuación:

- Don Juan Luis Pulido Begines, Catedrático de Universidad del área de conocimiento de «Derecho Mercantil» (DF3578.)

- Don Emiliano Ruiz Barbadillo, Catedrático de Universidad del área de conocimiento de «Economía Financiera y Contabilidad» (DF3577).

- Don Fernando Ojeda Copete, Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de «Botánica» (DF3575).

- Don Juan Carlos Mougán Rivero, Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de «Filosofía Moral» (DF3576).

Cádiz, 19 de diciembre de 2007.- El Rector, por delegación de firma (Resolución UCA/REC52/2007, de 25.6), la Vicerrectora de Profesorado y Ordenación Académica, María José Rodríguez Mesa.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Administración Local, por la que se suprime el puesto de trabajo de Adjunto a Secretaría clase 2.ª de la plantilla de personal de la Diputación Provincial de Cádiz.

La Diputación Provincial de Cádiz, mediante Acuerdo plenario de fecha 23 de noviembre de 2005, acordó la amortización del puesto de trabajo de Adjunto a Secretaría clase 2.ª, reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

El apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 9 del mencionado Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, confieren al órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva la competencia para la creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la Disposición Adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre y el artículo 8.17 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con la nueva redacción establecida por el artículo primero del Decreto 101/2007, de 10 de abril, esta Dirección General de Administración Local

RESUELVE

Primero. Suprimir el puesto de trabajo de Adjunto a Secretaría clase 2.ª de la Plantilla de Personal de la Diputación Provincial de Cádiz.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 177 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de diciembre de 2007.- El Director General, Juan Osuna Baena.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2007, de la Delegación Provincial de Jaén, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Sección Urbanismo, referente al expediente de planeamiento 10-108-07, por el que se aprueba definitivamente la modificación NN.SS. SUO I ampliación P.I. «Carchenilla» de Canena (Jaén).

En virtud de lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- Resolución de 27 de noviembre de 2007, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, Sección Urbanismo, referente al expediente de planeamiento 10-108-07, por el que se aprueba Definitivamente la modificación NN.SS. SUO I ampliación P.I. «Carchenilla» de Canena (Jaén).
- Normas Urbanísticas del referido Instrumento de Planeamiento (Anexo I).

RESOLUCIÓN DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2007, DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE JAÉN, SECCIÓN URBANISMO, REFERENTE AL EXPEDIENTE DE PLANEAMIENTO 10-108-07, POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN NN.SS. SUO I AMPLIACIÓN P.I. «CARCHENILLA» DE CANENA (JAÉN)

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, Sección Urbanismo, legalmente constituida en sesión ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2007, una vez examinado el expediente administrativo relativo a la formulación de modificación NN.SS. SUO I ampliación P.I. «Carchenilla», así como su correspondiente documentación técnica, incoado por el Ayuntamiento de Canena, y elevado a este órgano colegiado a los efectos previstos en el art. 31.2 B de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 13.2 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º Tramitación. El Ayuntamiento de Canena, con la debida observancia de la normativa reguladora del régimen local ha tramitado el presente expediente, el cual se inicia mediante el preceptivo acuerdo de aprobación inicial, adoptado con fecha 31.1.2006 previos los correspondientes informes técnico y jurídico emitido por los servicios municipales. Sometido el mismo a información pública por plazo de un mes mediante anuncios insertados en el BOP, en un diario de difusión provincial y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, no se recibe alegación alguna.

Posteriormente, el Ayuntamiento Pleno, acuerda con fecha 29.1.2007 la aprobación provisional, por lo que una vez diligenciado por la Secretaría de la Corporación, se eleva a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su Resolución.

2.º Propuesta. Se propone el cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable sin especial protección a Suelo Urbanizable Ordenado de uso Industrial de unos terrenos con una superficie de 37.858 m².

3.º Justificación. Se amplía el Polígono Industrial existente para albergar la demanda de suelo por parte de la pequeña industria y de nave-almacén, con objeto de descongestionar el casco urbano de usos que puedan resultar molestos o nocivos para la población.

4.º Valoración:

- La modificación planteada afecta a la ordenación estructural del municipio y se considera justificada conforme a los criterios que establece el artículo 36.2.a.1.ª de la LOUA que regula el régimen de innovación de la ordenación establecida.

- El contenido documental es adecuado e idóneo para el total desarrollo de las determinaciones afectadas, integrando los documentos sustitutivos de los correspondientes del planeamiento general vigente, tal como establece el artículo 36.2.b de la LOUA.

- Según el artículo 17 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en los sectores de suelo urbanizable, se deberán cumplir los siguientes estándares de ordenación:

La densidad y, en su caso, edificabilidad serán adecuadas y acordes con el modelo adoptado de ordenación,... cuando se refiera al uso característico industrial la edificabilidad no será superior a un metro cuadrado de techo por metro cuadrado de suelo.

En este caso la edificabilidad global es 0,75 m²/m² inferior a 1 m²/m² y acorde con el modelo de ordenación.

- En cuanto a la cesión de dotaciones en el mismo artículo de la LOUA, se establece en cuanto reservas para dotaciones:

2.ª Las reservas para dotaciones...

b) En suelo con uso característico industrial o terciario, entre el 14 y el 20% de la superficie del sector, debiendo destinarse como mínimo el 10% a parques y jardines; además entre 0,5 y 1 plaza de aparcamiento público por cada 100 metros cuadrados de techo edificable».

En la propuesta se reservan:

- Cesiones para zonas verdes: 3.817 m² (>10% de la superficie del sector).

- Cesiones para equipamiento:

Deportivo: 867 m² (2,29% de la superficie del sector).

Comercial: 397 m² (1,05% de la superficie del sector).

Socio-cultural: 390 m² (1,03% de la superficie del sector).

Total equipamiento: 4,37% de la superficie del sector.

Reservas de aparcamiento: 142 plazas (3 para usuarios minusválidos). (0,5 plazas de aparcamiento por m²t).

Se cumplen los estándares mínimos.

- Se cumplirá con el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas para la accesibilidad y eliminación de barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Competencia. El órgano competente para resolver este procedimiento es la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Sección Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.2.B de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el cual establece que corresponde a la Consejería de Obras Públicas y Transportes: «La aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, los Planes de Ordenación Inter municipal y los Planes de Sectorización, así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural»; previsión legal que debe entenderse en relación con el artículo 10 del mismo cuerpo legal que define el alcance de la ordenación estructural y que es desarrollada por el art. 13.2 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el cual residencia en Sección Urbanismo de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo el ejercicio de la mencionada competencia, excepto en el caso de aprobación definitiva de Planes Generales de Ordenación Urbanística de municipios de más de 100.000 habitantes, en cuyo caso la competencia será ejercida por la titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2.º Procedimiento. El procedimiento aplicable para la formulación y aprobación del presente instrumento de planeamiento viene establecido por los artículos 32 y 33 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

3.º Tramitación. La tramitación del expediente analizado cabe entenderla ajustada a las exigencias contenidas en la Ley 7/2002 así como en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de aplicación supletoria, y en lo que le sea compatible, en virtud de la Disposición Transitoria Novena de la citada Ley.

4.º Documentación. La documentación administrativa y técnica que obra en el expediente cabe entenderla básicamente ajustada, con carácter general, a los requerimientos establecidos por los artículos 19 y 32 de la Ley 7/2002 y concordantes del Real Decreto 2159/1978.

Vistas la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás normativa urbanística de aplicación, en plazo para resolver y notificar, previas las deliberaciones y consideraciones expuestas, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de los miembros asistentes, y de conformidad con el artículo 33 de la citada Ley 7/2002,

HA RESUELTO

1.º Aprobar definitivamente el expediente administrativo y proyecto técnico relativo a la modificación NN.SS. SUO I ampliación P.I. «Carchenilla», del municipio de Carena, por cuanto sus determinaciones son acordes con la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, Reglamento de Planeamiento Urbanístico y vigente planeamiento municipal.

2.º El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como el contenido normativo del Instrumento aprobado, de conformidad

con lo previsto en el art. 41 de la Ley 7/2002, previa inscripción y depósito de dos ejemplares del proyecto en el Registro de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (art. 38, 40 y 41 de la Ley 7/2002, en relación con el Decreto 2/2004 de 7 de enero).

3.º Notifíquese al Ayuntamiento y demás interesados.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 24.3 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Jaén a 29 de noviembre de 2007. El Secretario de la Comisión, Ignacio J. Ahumada Lara, Vº Bº El Vicepresidente 2.º de la Comisión, Rafael Valdivielso Sánchez.

ANEXO I

TÍTULO I

DETERMINACIONES DE CARACTER GENERAL

CAPÍTULO 1.º

Vigencia y ámbito de aplicación

Artículo 1. Ámbito de aplicación y vigencia.

Las ordenanzas reguladoras de la edificación y usos del suelo que se presentan a continuación serán de aplicación obligada en los terrenos del presente documento de Innovación que corresponden a una extensión de 37.858 m² en el término municipal de Canena (Jaén), y que aparecen en el plano de ordenación correspondiente como suelo clasificado No Urbanizable común por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Canena.

Al amparo del artículo 154 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, el presente documento tendrá vigencia indefinida desde su entrada en vigor que corresponderá con la publicación en el BOP del acuerdo de aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, y del texto íntegro de las Ordenanzas en el BOP.

Artículo 2. De la Innovación.

Cuando por causas debidamente justificadas se pretendiese modificar cualquiera de los documentos que constituye el documento de Innovación, la tramitación deberá efectuarse bajo los mismos requisitos exigidos por la Ley para su redacción y formulación, definidas en el artículo 36 de la LOUA.

Artículo 3. Documentos que componen la Innovación.

La presente Innovación está constituida por los siguientes documentos:

- Documento núm. 1: Memoria Justificativa de la Ordenación sus determinaciones.
- Documento núm. 2: Ordenanzas Reguladoras.
- Documento núm. 3: Plan de Etapas.

- Documento núm. 4: Estudio Económico-financiero.
- Documento núm. 5: Planos de Información y Proyecto.

Artículo 4. División del territorio en polígonos y etapas.

Todo el ámbito de la presente Innovación constituye un solo polígono y su ejecución se llevará a cabo en una sola etapa de urbanización, con un plazo máximo de dos años desde la aprobación definitiva del presente documento, plazo que podrá disminuirse o aumentarse si las condiciones económicas así lo aconsejan. En ese caso, previa justificación, y siempre que se mantenga la coherencia del documento y se cumplan sus determinaciones, se deberá garantizar la ejecución y financiación del conjunto de sus previsiones.

CAPÍTULO 2.º

Definiciones y terminología

Artículo 5. Definiciones.

En relación con las definiciones de terminología empleada en las presentes Ordenanzas, se seguirán las contempladas en las Normas Urbanísticas del Planeamiento Municipal de Canena.

CAPÍTULO 3.º

Obligatoriedad y ordenanzas generales

Artículo 6. Obligatoriedad.

Toda actuación urbanística o edificatoria tanto definitiva como provisional, ya sea de promoción privada o pública que se pretenda ejecutar en el ámbito territorial de la presente Innovación, deberá ajustarse en sus determinaciones y características, a lo dispuesto en las presentes Ordenanzas y en los planos que lo integran de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

Serán a su vez de aplicación:

- Las Bases de Ordenación del Territorio de Andalucía (aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 27 de marzo de 1990).
- La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- La Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- El Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.
- El Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.
- El Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 7. Ordenanzas Generales.

Será de aplicación lo establecido en las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal de Canena.

TÍTULO II

RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

CAPÍTULO 1.º

Régimen urbanístico y clasificación del suelo

Artículo 8. Clasificación.

El total del suelo comprendido en el ámbito de la Innovación tiene la clasificación de suelo no urbanizable común según las Normas Subsidiarias de Canena.

Una vez tramitado el documento, tras su aprobación definitiva los terrenos tendrán la clasificación de suelo urbanizable ordenado. Posteriormente y a través del correspondiente y preceptivo proyecto de urbanización, estudio de detalle (en su caso) y proyecto de reparcelación si procede y ejecutadas las obras, los terrenos que dispongan de todos los servicios urbanísticos tendrán la clasificación de suelo urbano.

Artículo 9. Calificación y usos.

El presente documento de Innovación establece un cambio de clasificación de suelo No urbanizable a suelo urbanizable ordenado.

Asimismo, establece los usos pormenorizados asignados, definiendo los siguientes usos y calificaciones:

Uso característico: Industrial grado 1.º y grado 2.º
Usos compatibles:

- Uso vivienda: Se permitirá vivienda de guarda sólo en grandes industrias y a criterio municipal.
- Dotacional.
- Equipamientos.
- Espacios libres y viarios.

Artículo 10. Uso Industrial.

Deducidos todos los usos admitidos por el presente documento de Innovación, resultan 21.876 m² de suelo destinados a edificación destinada a uso industrial según las condiciones determinadas por estas ordenanzas y las de aplicación de las Normas Urbanísticas de Canena.

Las zonas asignadas a este uso se regirán por las condiciones establecidas en las NN SS de Canena y en el presente documento de Innovación.

Artículo 11. Uso de espacios libres públicos.

Según se grafía en el documento de Ordenación se ha reservado a este tipo de suelo un total de 3.817 m² que cumplen las condiciones exigidas por el art. 17 de la LOUA.

Las zonas asignadas a este uso se regirán por las condiciones establecidas en las NN SS de Canena.

Artículo 12. Equipamientos.

El total de suelo destinado a este fin es de 1.654 m² con las condiciones de edificabilidad que más adelante se indicarán, y su uso previsto inicialmente se ajustará a lo establecido en las NN SS de Canena y a la normativa establecida por el presente documento de Innovación.

Artículo 13. Viales.

1. El resto del terreno, 10.511 m², no incluidos en usos definidos anteriormente, corresponde a los viales, que configuran la trama viaria y el sistema de comunicaciones del presente Plan Parcial.

2. Los terrenos que contengan este uso se regirán por las condiciones establecidas en las normas urbanísticas de las NN SS de Canena.

CAPÍTULO 2.º

Planeamiento y proyectos que desarrollan el presente documento de innovación

Sección A) De los estudios de detalle.

Artículo 14. Formulación, aprobación y tramitación.

Para completar el presente documento de Innovación podrán formularse Estudios de Detalle con las finalidades impuestas por el artículo 15 de la LOUA y

el Reglamento de Planeamiento Urbanístico en su artículo 65.1.

La ordenación de volúmenes no podrá suponer aumento de ocupación de suelo ni alterar las alturas máximas y de los volúmenes edificables previstos por las normas urbanísticas.

Los Estudios de detalle que, en su caso, se redacten, no podrán contener determinaciones propias del Plan Parcial de Ordenación que no estuviesen establecidas en el presente documento de Innovación.

En todo caso será de aplicación lo establecido en la LOUA y en las vigentes NN SS de Canena.

Artículo 15. Normas para los estudios de detalle.

En todo caso será de aplicación lo establecido en la LOUA y en las vigentes NN SS de Canena.

Sección B) De los proyectos de urbanización

Artículo 16. Formulación, aprobación y tramitación.

1. Los proyectos de urbanización son proyectos de obra cuya finalidad es llevar a la práctica las determinaciones correspondientes al presente documento de Innovación y Estudios de Detalle que, en su caso, se formulen.

2. Los proyectos de urbanización son, en todo caso, instrumentos para el desarrollo de todas las determinaciones del documento de innovación en cuanto a obras de urbanización, tales como viabilidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas.

3. En ningún caso, tanto los proyectos de urbanización como los de obras ordinarias podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación.

4. Los proyectos de urbanización deberán detallar y programar las obras con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnicos distintos del autor del proyecto.

5. Los proyectos de urbanización no podrán modificar las previsiones del presente documento de Innovación, sin perjuicio de que puedan efectuar adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo en la ejecución material de las obras.

6. Los proyectos de urbanización contendrán todos los documentos establecidos por los artículos 98 de la LOUA y 69 del Reglamento de Planeamiento.

7. Las obras de urbanización que contendrán la definición de las siguientes:

- Pavimentación de calzadas y aceras.
- Red de abastecimiento, riego e hidrantes contra incendios.
- Red de saneamiento.
- Red de alumbrado público y energía eléctrica.
- Jardinería y paseos en el sistema de espacios libres.
- Telefonía.

8. Los proyectos de urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con las redes municipales.

9. En todo caso será de aplicación lo establecido en las vigentes NN SS de Canena.

10. Todas las medidas correctoras y protectoras propuestas que deban incorporarse a los Proyectos de Urbanización han de hacerlo con el suficiente grado de detalle que garantice su efectividad. Aquellas medidas que sean presupuestables deberán incluirse como una unidad de obra, con su correspondiente partida presupuestaria en el Proyecto, o bien en un nuevo Proyecto de

mejoras (ejemplo: Implantación de especies vegetales). Las medidas que no puedan presupuestarse se exigirá que se incluyan en los pliegos de condiciones técnicas y en su caso, económico-administrativas, de obras y servicios (ejemplo: Inexistencia de afectaciones al suelo por vertidos).

Artículo 17. Obligatoriedad.

1. En ningún caso se permitirá la edificación en cualquier parcela si no se cumplen los requisitos establecidos en las vigentes NN SS en cuanto a requisitos de los proyectos de urbanización.

2. El Ayuntamiento podrá exigir la ampliación del proyecto cuando se considere indispensable para enlazar los servicios con los generales de la ciudad.

3. No se podrán otorgar las licencias de apertura en tanto que los terrenos no cuenten con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento.

Artículo 18. Características técnicas.

Los proyectos de urbanización deberán ajustarse, en sus determinaciones de orden técnico, a la normativa legal vigente y a lo previsto en la Normas Subsidiarias de Canena.

Artículo 19. Características técnicas particulares.

1. El Pliego de Condiciones del correspondiente Proyecto de Urbanización deberá recoger los requisitos de la recepción de materiales para jardinería, entre los que pueden figurar por sus implicaciones medioambientales:

- Procedencia de vivero acreditado y legalmente reconocido.
- Condiciones de suministro y almacenaje (guía fitosanitaria, etiqueta con nombre botánico y tamaño correcto, cepellón protegido con yeso y/o malla metálica o suministro con raíz desnuda, etc.)
- Señalada la parte norte de la planta en el vivero.

2. De igual modo, otro importante aspecto a considerar es el tratamiento de los jardines, diferenciando las funciones de las distintas plantaciones (efecto umbráculo, pantalla vegetal, filtro, fondos, alineaciones, etc.) y ajardinando parte de las parcelas privadas, todo ello en aras de una cualificación ambiental del espacio productivo.

Artículo 20. Prevención y corrección de los impactos en el medio ambiente.

El Proyecto de Urbanización deberá incluir obligatoriamente un capítulo específico sobre prevención y corrección de los impactos, que se producirán en la fase de ejecución y funcionamiento, quedando encomendada a las direcciones facultativas la labor de seguimiento del grado de cumplimiento de las medidas necesarias para atenuar, corregir o evitar posibles impactos, tales como:

- Contaminación y erosión del suelo.
- Cambios en la geomorfología y topografía.
- Alteración del paisaje.
- Emisiones de olores, ruidos, vibraciones y gases nocivos.
- Generación de distintos tipos de residuos y desechos.
- Generación de vertidos.
- Contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.
- Pérdida de biodiversidad (flora y fauna).
- Generación de riesgos naturales.

Artículo 21. Restauración ambiental y paisajística.

1. El capítulo de prevención y corrección de impactos del Proyecto de Urbanización deberá contener un Plan de Restauración Ambiental y Paisajístico de la zona de actuación, haciendo especial hincapié en el borde Este, en el contacto entre el Camino de la Obispalía y el Arroyo Cañada de Baeza. Este Plan deberá ser aprobado previamente por esta Delegación Provincial y en él se determinará la época, especies, densidades, marco de plantación, reposición de marras y cuidados de mantenimiento necesarios. Se incluirán perfiles transversales y longitudinales de la propuesta de integración paisajística. Este tipo de actuación sobre el arroyo requerirá la autorización de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

2. Otro de sus contenidos será el de un apartado dedicado a definir la naturaleza y volumen de los excesos de excavación que puedan ser generados en la fase de ejecución, especificándose el destino del vertido de esas tierras.

3. En todo caso será el Plan de Restauración Ambiental y Paisajístico el que detalle las características de actuación en las zonas verdes incluido en el correspondiente Proyecto de Urbanización, se deberá presentar ante la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

Artículo 22. Tratamiento de residuos.

En relación con los residuos, entre otras medidas, el promotor del Plan y/o Proyecto, obligatoriamente, tendrá que poner a disposición los residuos en las condiciones higiénicas más idóneas para evitar malos olores y derrames, y de forma que se faciliten las operaciones de recogida y transporte. Además, en la evaluación económica de los Planes Parciales ha de aparecer el gasto estimativo correspondiente a la gestión de los residuos sólidos urbanos, gasto que ha de ser vinculante en cuanto a obligaciones de inversión. En cualquier caso, podría llegarse a un acuerdo entre las partes implicadas y la Corporación Municipal para la correcta gestión de los citados residuos.

Artículo 23. Condiciones acústicas.

Las condiciones acústicas exigibles a las edificaciones serán las determinadas en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

Artículo 24. Protección de los suelos.

Puesto que los terrenos a urbanizar presentan en su borde Norte taludes pronunciados y, por ende, un riesgo de erosión, el Proyecto de Urbanización deberá ir acompañado de un estudio de erosionabilidad que garantice la ausencia de impacto negativo sobre la erosionabilidad de los suelos, debiendo establecerse las medidas correctoras pertinentes en caso de necesidad.

Se deberá recuperar en lo posible la cobertura edáfica superficial. Este condicionante deberá quedar recogido en la correspondiente ficha de planeamiento.

Artículo 25. Adopción de buenas prácticas.

Se proponen las siguientes recomendaciones durante la construcción del polígono:

- Programar las operaciones para minimizar el tiempo de desprotección y por consiguiente pérdida de suelo.
- Obtener con conveniente antelación los permisos y autorizaciones pertinentes (carreteras, CHG, Ayuntamientos, etc.).
- Prever la cantidad de residuos de demolición, su composición y destino.

- Contratar con antelación los gestores autorizados de residuos.
- Campañas divulgativas que faciliten la separación de residuos en origen.
- Mantener los vehículos y demás maquinaria en buen grado de rendimiento.
- Adecuar los métodos y maquinaria para arranque, carga y transporte de materiales a las características del terreno y de la obra.
- Establecer desde el comienzo de la obra los sistemas de desagüe superficial y subterráneo, tener prevista la posibilidad de aparición de agua en zanjas o pozos que están excavados y los medios y maquinaria necesarios para su agotamiento.
- Mantener la tierra vegetal en las zonas destinadas a jardines.
- Empleo de los productos de excavación en la formación de rellenos; en el caso de manto vegetal, se acopiará para su utilización posterior.
- Evitar las infiltraciones de aceites y/o combustibles en el subsuelo.
- Riego sistemático para control del polvo.
- Prever la zona de aparcamiento de la maquinaria pesada evitando que sea en las zonas verdes de la zonificación, haciéndola coincidir preferiblemente, con los terrenos destinados a viario y/o aparcamiento.
- Evitar la circulación rodada sobre la subbase.
- Que cada tipo de residuos (inertes, degradables/orgánicos, peligrosos) sea retirado por gestor adecuado y conducido al punto de reciclado o eliminación conveniente.

Artículo 26. Condiciones particulares del proyecto de urbanización.

1. Tal y como recoge el capítulo de riesgos del Estudio de Impacto Ambiental, de cara a evitar la inundabilidad se requiere la realización de obras de defensa en el tramo del arroyo «Cañada de Baeza» en el tramo colindante con la zona de actuación consistente en la creación de una zona verde en el borde con el vial y la realización de una escollera en el límite del vial con el arroyo con función de dique.

Esta actuación deberá respetar el ancho de caja del cauce existente, por lo que la creación de la escollera de defensa deberá realizarse en los terrenos delimitados como inundables.

Esta escollera deberá emplear piedras irregulares de tamaño inferior a un metro, evitando los bloques geométricos que dan como resultados muros poco idóneos ambientalmente, mientras que las piedras irregulares permitirán la formación de oquedades que puedan ser aptas para el asentamiento tanto de la flora como de la fauna. La pendiente del talud no podrá superar la relación 1:1 (H:V).

No se empleará cemento o similares para la sujeción de estas piedras, si bien podrá emplearse algún tipo de malla que permita la revegetación de la escollera.

2. En cuanto a la creación de la zona verde, esta actuación consistirá en revegetar tanto la escollera como la zona de policía a lo largo de todo la zona de contacto entre el arroyo y el polígono con especies que aporten alimento con sus frutos, y cobertura suficiente para ser utilizada en época de cría, tales como:

Sauces (*Salix* spp).
 Taraje (*Tamarix* spp).
 Rosa silvestre (*Rosa canina*).
 Zarzamora (*Rubus ulmifolium*).
 Zarzaparrilla (*Smilax aspera*).
 Jazmin silvestre (*Jasminum fruticans*).
 Adelfa (*Nerium oleander*).

3. Estas actuaciones de prevención contra las inundaciones requerirán de la elaboración de un estudio técnico que formará parte del Proyecto de Urbanización y que deberá ser informado previamente a su ejecución por parte de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente y autorizados por el Organismo de Cuenca competente.

4. En todo caso, las edificaciones se situarán fuera de la zona inundada por la crecida de período de retorno de 500 años establecida en el estudio Hidrológico Hidráulico incluido en el Estudio de Impacto Ambiental. La línea de edificación estará a una distancia igual o superior a 20 metros del área afectada por el estudio de crecidas.

Sección C) Del plan de etapas

Artículo 27. Definiciones y ámbito.

1. Se contempla el desarrollo del presente documento de Innovación en una sola etapa.

2. No obstante lo anterior, el proyecto de urbanización podrá, si así lo considerara oportuno, establecer un calendario o programa de ejecución que contemple la ejecución sucesiva de viales, parcelas, etc.

CAPITULO 3.º

Ordenanzas sobre el contenido de la propiedad

Artículo 28. Licencias de obras.

En todo lo relativo a la obtención de licencias de obras se estará a lo dispuesto en las Normas Subsidiarias de Canena.

Artículo 29. Licencias de actividad.

1. Los procedimientos de Calificación Ambiental que resulten necesarios en las zonas destinadas a Equipamientos y Zonas de Usos Productivos y se instruirán en base a los siguientes criterios:

- Garantizar el cumplimiento de los niveles legalmente establecidos de ruidos y vibraciones.
- Garantizar el cumplimiento de los niveles y controles legalmente establecidos para la emisión de otros contaminantes atmosféricos.
- Análisis de la influencia que el tráfico de vehículos generado por la actividad concreta pudiera tener sobre los accesos y fluidez de la circulación en la zona.

1. Cualquier actividad industrial que pretenda instalarse en el polígono deberá contar con las autorizaciones necesarias y someterse a los procedimientos de prevención ambiental previstos en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Prevención Ambiental y en sus Reglamentos, en el caso que se encuentren incluidas en los mismos.

2. Dentro del suelo industrial deberá determinarse la compatibilidad de uso entre las propias industrias y se establecerá una zonificación de usos.

3. Toda actividad que se implante en el polígono industrial tendrá que disponer, en su caso, de los medios propios de prevención y extinción de incendios adecuados a sus características.

En el caso de que existiera un grado suficiente de peligrosidad debido a las características de las actividades que se vayan instalando en el polígono industrial, se habrá de elaborar un Plan de Emergencia Exterior, contando para ello con el apoyo del Servicio de Bomberos correspondiente, Protección Civil y otros Organismos implicados. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la legislación particular de aplicación.

4. Las condiciones acústicas exigibles a las edificaciones serán las determinadas en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

5. En el caso de que en el polígono industrial se instale alguna actividad potencialmente contaminante del suelo afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, deberá someterse a sus determinaciones, en especial, la de elaborar un informe preliminar de situación del suelo sobre el que desarrolla dicha actividad con el alcance y contenido estipulado en su Anexo II y dentro del período habilitado para ello por esta Consejería de Medio Ambiente.

6. El Ayuntamiento promoverá que las actividades que se implanten en el polígono industrial adopten, en su caso y en lo posible, medidas tales como:

- Uso de combustibles de bajo poder contaminante (biodiesel, hidrógeno, gas, gasolinas libres de plomo, etc.).
- Utilización de sistemas de regulación de temperaturas y aislamiento térmico en los edificios.
- Uso de tecnología poco contaminante.
- Optimizar el rendimiento energético de las instalaciones de combustión industriales.
- Procurar el buen estado de los motores en general, y especialmente el de los vehículos de transporte, dado que ayudará a reducir los niveles de emisión de gases y de ruido.

Artículo 30. Deber de conservación.

En lo relativo al deber de conservación se estará a lo dispuesto en la ley LOUA y a las especificaciones que sobre la materia contienen las Normas Subsidiarias de Canena.

Artículo 31. Cumplimiento de medidas correctoras derivadas de la declaración de impacto ambiental.

1. Se deberá garantizar la inexistencia de afectaciones sobre el suelo producidas por vertidos de aceites, grasas y combustibles procedentes de máquinas y motores tanto en las actuaciones de desarrollo como en el uso futuro del sector. Para ello los cambios de aceites deberán realizarse en instalaciones fijas o acondicionadas y autorizadas a tal efecto que garanticen su correcta gestión, tal como establece la Orden de 28 de febrero de 1989 (BOE núm. 57, de 8 de marzo).

2. Los administradores del polígono y las empresas radicadas en los mismos, deberán presentar a la Consejería de Medio Ambiente un programa de recogida itinerante de los residuos peligrosos que se generen, realizada por una empresa gestora de residuos y que cubra las necesidades de las instalaciones industriales allí situadas.

3. En caso de llevarse a cabo el manejo y utilización de productos fitosanitarios, los residuos procedentes de estos envases deberán gestionarse de acuerdo con la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y el Reglamento que la desarrolla, Real Decreto 782/1998, de 30 de abril. Para ello se recurrirá a la utilización del punto limpio a crear para el polígono industrial, descrito en el punto anterior.

TÍTULO III

EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO

Artículo 32. Proyecto de Reparcelación.

1. Una vez constituida la Junta de Compensación, se redactará un proyecto de reparcelación que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 102 de la LOUA.

2. El proyecto de reparcelación se tramitará, conforme a lo establecido en los arts. 101 y 136 de la LOUA.

3. Una vez aprobado definitivamente el proyecto de reparcelación, el Ayuntamiento procederá a otorgar escritura pública o expedir documento con las solemnidades y requisitos expuestos para las actas de sus acuerdos, con el contenido expresado en el Real Decreto 1093/1997, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

4. La aprobación definitiva del proyecto de reparcelación hecha por el Ayuntamiento produce los efectos jurídicos previstos en el art. 102 de la LOUA. La inscripción del acuerdo en el Registro de la Propiedad se llevará a efecto de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1093/1997.

Artículo 33. Conservación.

Los propietarios de los terrenos comprendidos en el polígono quedan obligados a la conservación de las obras de urbanización y al mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos para lo que se constituirá una Entidad de Conservación que tendrá una duración mínima de cinco años.

TÍTULO IV

NORMAS ESPECÍFICAS SOBRE EL TRATAMIENTO APLICABLE AL SUELO ORDENADO

CAPÍTULO 1.º

Condiciones generales de las obras de urbanización

Artículo 34. Condiciones generales de la urbanización.

En lo referente a las condiciones generales de las obras de urbanización, tanto en su concepción de proyecto, como en su ejecución, se estará a lo dispuesto en las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Canena, con las especificaciones complementarias contenidas en los artículos siguientes.

Artículo 35. Evacuación y conducción de aguas pluviales.

Se prestará especial atención a las obras de evacuación y conducción de aguas pluviales, que se dimensionarán con la amplitud suficiente y siguiendo estrictamente los criterios técnicos y normas aplicables. La ordenación de los terrenos recogerá la obligación de mantener estas infraestructuras en buenas condiciones, tanto en la fase de ejecución como durante el posterior uso de los terrenos. El Proyecto de Urbanización habrá de controlar la escorrentía superficial con un diseño de vertientes que evite la concentración de las aguas en las zonas más deprimidas topográficamente para evitar de este modo el posible riesgo de avenidas e inundaciones.

Artículo 36. Evacuación de aguas residuales de cada industria.

Para la correcta gestión de las aguas residuales será obligatorio la colocación de una arqueta de control en la conducción de salida de efluentes para cada una de las naves del polígono industrial para permitir la toma de muestras. Este hecho debe quedar plasmado en el planeamiento de desarrollo pertinente y deberán realizarse con anterioridad a la puesta en marcha de las actividades del polígono industrial.

Artículo 37. Alumbrado.

1. Las actuaciones urbanizadoras deberán incluir la dotación de alumbrado público en las calles y espacios

públicos, adecuada a las necesidades de iluminación según el tipo y función del espacio, y proyectada de acuerdo con las técnicas más adecuadas para evitar la contaminación lumínica del cielo nocturno.

2. En los proyectos se tendrá en cuenta la adecuación de los elementos de alumbrado al entorno arquitectónico y urbano en el que se sitúen.

3. Las nuevas instalaciones de alumbrado público incluirán obligatoriamente equipos para la reducción del consumo energético mediante sistemas de reducción y estabilización del flujo luminoso.

4. Con carácter preferente se emplearán lámparas de vapor de sodio de alta presión por su mejor rendimiento y durabilidad.

5. Es recomendable la adopción de medidas reductoras de flujo luminoso a partir de ciertas horas de la noche, con alumbrado reducido o de vigilancia, pues contribuirá a reducir la contaminación ambiental por este concepto.

Artículo 38. Aparcamientos.

Siempre que sea posible, se deberá dotar de aparcamientos para bicicletas con objeto de fomentar la accesibilidad y movilidad ambiental sostenible.

Se deberán adecuar los accesos mediante bicicleta a todas las zonas de nueva creación.

CAPÍTULO 2.º

Normas generales de edificación

Artículo 39. Definición.

Son las condiciones a que ha de sujetarse la edificación, complementadas por las que sean de aplicación en las vigentes NN SS con carácter general y en función del uso a que se destine, y por las normas particulares de la zona en que se localice.

Sección A) Condiciones de volumen

Artículo 40. Definición y aplicación.

Son las establecidas en las vigentes NN SS de Canena.

Artículo 41. Altura de la edificación.

La altura de una edificación es la medida de la dimensión vertical de la parte del edificio que sobresale del terreno. Para su medición se utilizarán unidades de longitud o número de plantas del edificio. Cuando las Ordenanzas señalen ambos tipos, habrán de respetarse los dos, que no podrán rebasarse en ninguno de los escalonamientos de la edificación si existiesen.

Artículo 42. Medición de la altura en unidades métricas.

La altura de la edificación en unidades métricas es la distancia desde la rasante hasta la cara inferior del forjado de cubierta.

Situaciones excepcionales: Se contemplan las establecidas en art. 15.4. Alturas de las NN SS. de Canena y además:

a) Cuando la edificación se sitúe en solar de gran desnivel transversal esto es, que posea una diferencia de nivel entre los centros de su fachada y su fondo superior al 15% y su fondo dé a un espacio libre de edificación, el volumen edificable se dispondrá de acuerdo a la siguiente regla: A partir de un fondo edificable de 10 mts, el volumen se escalonará por debajo de un plano que apoyado en la altura máxima de cornisa se extienda paralelo a la pendiente natural del terreno, hasta completar el fondo máximo edificable permitido.

Artículo 43. Medición de la altura en número de plantas.

La altura en número de plantas es el número de plantas que existan por encima de la rasante incluida la planta baja.

Artículo 44. Altura máxima.

En los casos en que se señale como condición de altura solamente la máxima la de entenderse que es posible edificar sin alcanzarla. Sin embargo, el Ayuntamiento podrá exigir la edificación hasta la altura máxima en los casos en que se entienda que, de lo contrario, se deteriora la imagen del polígono.

Artículo 45. Construcciones por encima de la altura.

1. Por encima de la altura máxima de cornisa, podrán admitirse con carácter general, además de las recogidas en el artículo 15.4. Alturas de las NN SS de Canena, las siguientes construcciones:

1.1. Las vertientes de la cubierta, que no podrán sobresalir respecto a un plano trazado desde el borde del alero en fachadas y patios con una inclinación de treinta (30) grados sexagesimales, no pudiendo exceder la altura en más de tres con cincuenta (3,50) metros sobre la altura de la cornisa.

1.2. Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire, con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determinen las Normas Tecnológicas de la Edificación del Ministerio de Fomento y en su defecto el buen hacer constructivo.

1.3. Antepechos, barandillas, remates ornamentales, que no podrán rebasar en más de uno cuarenta (1.40) metros sobre la altura de cornisa, salvo con ornamentos aislados o elementos de cerrajería.

1.4. Los paneles de captación de energía solar.

2. Por encima de la altura máxima total que se determine no podrá admitirse construcción alguna.

Sección b). Condiciones de calidad, higiene, dotaciones de los edificios, seguridad y accesibilidad en los edificios y locales

Artículo 46. Definición y aplicación.

Son las definidas y establecidas en las vigentes NN SS de Canena, con las especificaciones complementarias recogidas en los artículos siguientes.

Artículo 47. Condiciones de los materiales.

1. De acuerdo con la Ley 10/1998, de 21 de abril, las Administraciones Públicas promoverán el uso de materiales reciclables, reutilizables y valorizables, así como de productos fabricados con material reciclado que cumplan las especificaciones técnicas requeridas, en el marco de la contratación pública de obras y suministros.

Se favorecerá la utilización de:

1.1. Subproductos reciclados, por ejemplo en los firmes (según propugna la instrucción OC 1/999 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes) o áridos de machaqueo procedentes de estructuras pétreas (hormigón o fábrica de ladrillo).

1.2. Productos con distintivos de calidad del tipo Marca AENOR de Medio Ambiente, INCE, etc.

1.3. Maderas con certificado forestal o productos con etiqueta ecológica.

2. Y no se utilizarán:

- 2.1. Compuestos de CFC, CHCL.
- 2.2. Productos clorados.
- 2.3. Componentes tóxicos.
- 2.4. Maderas procedentes de bosques en fase de extinción o cuya explotación no corresponda a un desarrollo sostenible.
- 2.5. Compuestos de amianto.

Artículo 48. Condiciones de protección atmosférica, clima y ruidos.

1. Las condiciones acústicas exigibles a las edificaciones serán las determinadas en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

2. Quedan prohibidas las emisiones a la atmósfera de elementos radioactivos, polvo y gases en valores superiores a los establecidos en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y en los Reglamentos que la desarrollan, especialmente el Reglamento de Calidad del Aire (Decreto 74/1996).

3. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles próximos de emisión establecidos en la normativa vigente: Ley de Protección del Ambiente Atmosférico de 22 de diciembre de 1972, el Decreto 833/1975 del Ministerio de Planificación del Desarrollo y su desarrollo posterior, así como el Reglamento de la Calidad del Aire (Decreto 74/1996) en su Título II y demás normativa de aplicación.

4. Los niveles de inmisión se registrarán por lo establecido en el Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.

5. Las actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera seguirán la tramitación y obligaciones establecidas en el Título II, Capítulo II del Reglamento de Calidad del Aire.

Tales actividades son las incluidas en el Catálogo del Anexo I de dicho Reglamento.

6. Las industrias que se instalen en el polígono deberán respetar los límites admisibles de ruidos y vibraciones así como ajustarse a las exigencias de aislamiento acústico exigibles en el ámbito zonal correspondiente establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. En este sentido deberá acreditarse el cumplimiento de los Niveles de Emisión al Exterior (NEE) y Niveles Acústicos de Evaluación (NAE). También deberá ajustarse a las disposiciones establecidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo que le resulte de aplicación.

Artículo 49. Condiciones de los vertidos.

1. Se procurará que el sistema de alcantarillado funcione por gravedad, evitando impulsiones por el riesgo de problemas medioambientales derivados de un mal funcionamiento de los equipos mecánicos y por el coste de su mantenimiento.

2. La red de saneamiento y drenaje de aguas pluviales dispondrá de sistema separativo, siempre que sea técnicamente viable. Se deberá ejecutar con materiales cuya calidad garantice la no aparición de fugas. No se admitirá el uso de fosa séptica.

3. Sin perjuicio de lo que dicten las Normas que regulan las zonas de uso industrial, todas las actividades e in-

dustrias que se establezcan deberán cumplir los parámetros de vertido al alcantarillado que establece la legislación vigente. En cualquier caso será necesaria la autorización del Organismo de Cuenca, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

4. Las instalaciones o actividades cuyas aguas residuales se mantengan dentro de parámetros admisibles podrá verter directamente a la red de saneamiento municipal con sifón hidráulico interpuesto. Estos vertidos sin tratamiento previo a la red general de alcantarillado sólo serán autorizados cuando no supongan riesgo para la red general por sus características corrosivas, densidad, por su naturaleza inflamable o explosiva, o por contener contaminantes tóxicos en cantidades tales que supongan una amenaza para la calidad de las aguas receptoras del vertido común final.

5. No se permitirá en ningún caso el vertido directo de las aguas residuales procedentes de procesos de elaboración que se desarrollen en los sectores industriales ni a cauces, aunque éstos sean de carácter estacional, ni a fosas de ningún tipo, debiendo someterse a depuración previa a la conexión con la red municipal de saneamiento de manera que queden garantizados unos niveles de DBO, residuos minerales, etc., similares a los de uso doméstico y asumibles por los sistemas de depuración municipales. Los elementos de depuración previos al vertido en red que resulten precisos deberán proyectarse de acuerdo a los criterios de la Norma Tecnológica «NTE-ISA-Depuración y Vertido» o Norma del Código Técnico de la Edificación que lo sustituya.

6. Cualquier actividad que supere alguno de estos parámetros quedará obligada a la adopción de un sistema propio de corrección de sus aguas residuales para cumplir con los límites fijados por la normativa vigente. La justificación del cumplimiento de dicha circunstancia deberá realizarse expresamente en los proyectos de actividad que se presenten.

7. Las actividades que se instalen en la ampliación del polígono industrial y las industrias ya existentes en el polígono actual que han de efectuar este tratamiento de vertido potencialmente contaminante podrán agruparse para encontrar una solución común a la depuración de las aguas residuales.

Sección C) Condiciones de estética y de adaptación al paisaje de las edificaciones

Artículo 50. Definición.

Condiciones de estética son las que se imponen a la edificación y demás actos de incidencia en el medio urbano, con el propósito de obtener los mejores resultados en la imagen de la ciudad.

Artículo 51. Aplicación.

Las condiciones que se señalan para la estética de la actuación son de aplicación a todo el ámbito de actuación. El Ayuntamiento, en todo caso, podrá requerir a la propiedad de los bienes urbanos para que ejecute las acciones necesarias para ajustarse a las condiciones que se señalan en estas Normas. La regulación de las condiciones estéticas se realiza en las presentes condiciones generales y en la normativa de cada zona.

Artículo 52. Salvaguarda de la estética urbana.

1. La defensa de la imagen urbana y el fomento de su valoración y mejora, tanto en lo que se refiere a los edificios, en conjuntos o individualizadamente, como a las áreas no edificadas, corresponde al Ayuntamiento, por lo que cualquier actuación que pudiera afectar a la percepción de la ciudad deberá ajustarse al criterio que, al respecto, mantenga.

2. El Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que resulte antiestética, inconveniente, o nocivo para la imagen de la ciudad.

3. Las nuevas construcciones deberán responder en su diseño y composición a las características dominantes del ambiente en que hayan de emplazarse.

4. Con las nuevas edificaciones, se tenderá a la consecución de unidades coherentes en el aspecto formal, justificándose la solución adoptada según dos aspectos:

4.1. Justificación de la estructura espacial básica que abarque tanto los espacios abiertos (áreas verdes, vías, etc.) como los cerrados.

4.2. Justificación de los criterios para la disposición y orientación de los edificios en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos más frecuentes e importantes de contemplación.

Artículo 53. Adaptación de las edificaciones al medio ambiente.

1. Las obras de nueva edificación deberán proyectarse tomando en consideración la topografía del terreno, la vegetación existente, la posición del terreno respecto a cornisas, hitos u otros elementos visuales, el impacto visual de la construcción proyectada sobre el medio que la rodea y el perfil de la zona, su incidencia en términos de soleamiento y ventilación de las construcciones de las fincas colindantes y, en vía pública, su relación con ésta, la adecuación de la solución formal a la tipología y materiales del área, y demás parámetros definidores de su integración en el medio urbano.

2. La regulación de las condiciones estéticas de las construcciones se orientará a soluciones de espacios más terciarios que industriales, al menos en los frentes de fachadas, destinados por lo general a albergar las dependencias administrativas y/o escaparates.

3. Estrechamente relacionada con esta intención está la elección de materiales y la composición arquitectónica, de modo que enriquezcan el espacio y la imagen del Polígono.

En esta apuesta tienen preferencia los nuevos materiales y texturas en revestimientos (paneles de aluminio, paneles termoestables reforzados con fibra de vidrio, termoplásticos, etc.) en cubiertas (placas de fibra de vidrio, paneles tipo sandwich, etc.) mediante placas translúcidas que faciliten además la labor de los servicios de extinción de incendios, en caso de siniestro.

4. Se deberá emplear en la medida de lo posible aquellos materiales con mejor comportamiento energético y de mayor facilidad de reciclado.

5. Se procurará que las instalaciones se diseñen teniendo en cuenta los estándares de eficiencia y ahorro energético de la arquitectura bioclimática o en su defecto instalar dispositivos que consigan el mismo ahorro energético.

6. Se incluirá un tratamiento de borde mediante el oportuno distanciamiento y/o ajardinamiento, para la implantación de industrias de mayor incidencia ambiental negativa en el ámbito de los propios suelos productivos.

7. Las actividades económicas que precisen del tránsito o estacionamiento prolongado de vehículos susceptibles de causar molestias en la vía pública, habrán de disponer en la parcela de un aparcamiento dimensionado en función de la ocupación prevista, las labores de carga y descarga se efectuarán en el interior de las parcelas o en espacios correctamente habilitados al efecto.

Artículo 54. Fachadas.

1. La composición de las fachadas será libre, salvo las limitaciones contenidas en las NN SS y en la ficha de ordenanzas del sector.

2. Las fachadas laterales y posteriores se tratarán con condiciones de composición y materiales similares a los de la fachada principal.

3. El Ayuntamiento velará para que las nuevas construcciones efectivamente acaben las fachadas y medianerías; requisito sin el cual no se expedirá la certificación de fin de obra.

Se prohibirá el empleo en fachadas de la cerámica vidriada propia de interiores y las baldosas hidráulicas, terrazos, azulejos o similares.

Artículo 55. Medianerías.

1. Todos los paramentos de un edificio visible desde la vía pública, aun cuando se prevea que a corto plazo vayan a quedar ocultos, deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean tan dignos como los de las fachadas. La decoración de las medianerías será obligación de quien construya en solar colindante, independientemente de que se trate de su propio muro o el muro colindante.

2. Cuando una obra de nueva edificación colinda con una medianería que no sea de previsible desaparición y, por tanto, tenga carácter permanente, se tratará con los mismos materiales de fachada.

3. Si la medianería tiene carácter provisional, es decir, si conforme a las alturas permitidas en la ordenanza correspondiente va a quedar oculta en el futuro, se admitirá el enfoscado o revoco de cemento, pero obligatoriamente pintada en el mismo color de la fachada.

4. El Ayuntamiento velará para que las nuevas construcciones efectivamente acaben las fachadas y medianerías; requisito sin el cual no se expedirá la certificación de fin de obra.

Se prohibirá el empleo en fachadas de la cerámica vidriada propia de interiores y las baldosas hidráulicas, terrazos, azulejos o similares.

Artículo 56. Instalaciones en fachadas.

1. Será de aplicación lo establecido en el artículo 20.7. Instalaciones en fachadas.

2. Se prohíben los tendidos eléctricos y telefónicos aéreos.

Artículo 57. Cornisas y aleros

1. El saliente máximo de cornisas y aleros sobre la alineación oficial exterior no excederá de sesenta (60) centímetros.

Artículo 58. Cubiertas.

No se permitirá emplear cubiertas que puedan reflejar el sol, produzcan brillo metálico o cuyo color o textura supongan una ruptura de los tonos dominantes en el resto de las edificaciones.

Artículo 59. Rótulos publicitarios en fachadas.

1. Será de aplicación lo establecido en el artículo 20.14. Publicidad.

2. Los rótulos luminosos, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones siguientes, irán situados a una altura superior a tres (3) metros sobre la rasante de la calle o terreno. Requerirán para su instalación la conformidad de los inquilinos, arrendatarios o en general de los usuarios de los locales con huecos situados a menos de veinte (20) metros del anuncio.

3. Los anuncios paralelos al plano de fachada, tendrán un saliente máximo respecto a ésta de diez (10) centímetros, debiendo cumplir además las siguientes condiciones:

4.3. Quedan prohibidos los anuncios estables en tela u otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad o estética.

4.4. En planta baja podrán ocupar únicamente una faja de ancho inferior a noventa (90) centímetros, situada sobre el dintel de los huecos y sin cubrir éstos. Se podrán adosar en su totalidad al frente de las marquesinas cumpliendo las limitaciones señaladas para éstas y pudiendo sobrepasar por encima de ellas una altura máxima igual al espesor de las mismas.

4.5. En edificios exclusivamente con uso productivo podrán colocarse como coronación de los edificios, pudiendo cubrir toda la longitud de la fachada con altura no superior al décimo de la que tenga la finca, y siempre que estén ejecutados con letra suelta.

También podrá colocarse en el plano de fachada con mayores dimensiones que las señaladas en los apartados anteriores siempre que no cubran elementos decorativos o huecos y resulten antiestéticos con la composición de la fachada, para cuya comprobación será precisa una representación gráfica del frente de la fachada completa.

4. Los anuncios normales el plano de fachada tendrán un saliente máximo de setenta y cinco (75) centímetros y la dimensión vertical máxima será de noventa (90) centímetros, debiendo cumplir además las siguientes condiciones:

4.1. En planta baja estarán situados a una altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno de doscientos veinticinco (225) centímetros.

4.2. Se podrán adosar en su totalidad a los laterales de las marquesinas, pudiendo sobrepasar por encima de éstas una altura máxima igual a su espesor.

Artículo 60. Cerramientos de solares y terrenos.

1. Los solares deberán cerrarse con una cerca de material resistente, incombustible, de un metro y medio de altura como máximo pudiendo rebasar esta altura con setos vegetales o cerramientos diáfanos. El tratamiento de la misma será revocada, pintada o tratada de forma que su acabado sea agradable, estético y contribuya al ornato del polígono.

2. El cerramiento deberá situarse en la alineación oficial. Al producirse la apertura de nuevas vías, los propietarios de solares tendrán la obligación de efectuarlo en el plazo de tres meses, a partir de la terminación de las obras de colocación de los bordillos y pavimentación.

CAPÍTULO 3.º

Régimen general de los usos globales del suelo

Sección A) Disposiciones generales

Artículo 61. Condiciones de los usos.

1. Para todo lo referente a la regulación y condiciones de los usos será de aplicación lo dispuesto al efecto en las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Canena, con las especificaciones recogidas en el presente documento de Ordenanzas.

2. En todo caso se deberán cumplir las normativas estatal, autonómica o municipal que, en cada caso, fuesen de aplicación.

Artículo 62. Actividades toleradas.

1. Cualquier actividad industrial que pretenda instalarse en el polígono deberá contar con las autorizaciones necesarias y someterse a los procedimientos de prevención ambiental previstos en la Ley 7/1994, de 18 de

mayo, de Prevención Ambiental y en sus Reglamentos, en el caso que se encuentren incluidas en los mismos.

2. Toda actividad que se implante en el polígono industrial tendrá que disponer, en su caso, de los medios propios de prevención y extinción de incendios adecuados a sus características.

En el caso de que existiera un grado suficiente de peligrosidad debido a las características de las actividades que se vayan instalando en el polígono industrial, se habrá de elaborar un Plan de Emergencia Exterior, contando para ello con el apoyo del Servicio de Bomberos correspondiente, Protección Civil y otros Organismos implicados. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la legislación particular de aplicación.

3. El Ayuntamiento promoverá que las actividades que se implanten en el polígono industrial adopten, en su caso y en lo posible, medidas tales como:

- Uso de combustibles de bajo poder contaminante (biodiesel, hidrógeno, gas, gasolinas libres de plomo, etc.).

- Utilización de sistemas de regulación de temperaturas y aislamiento térmico en los edificios.

- Uso de tecnología poco contaminante.

- Optimizar el rendimiento energético de las instalaciones de combustión industriales.

- Procurar el buen estado de los motores en general, y especialmente el de los vehículos de transporte, dado que ayudará a reducir los niveles de emisión de gases y de ruido.

4. En el caso de que en el polígono industrial se instale alguna actividad potencialmente contaminante del suelo afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, deberá someterse a sus determinaciones, en especial, la de elaborar un informe preliminar de situación del suelo sobre el que desarrolla dicha actividad con el alcance y contenido estipulado en su Anexo II y dentro del periodo habilitado para ello por esta Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 63. Protección atmosférica, clima y ruidos.

1. Quedan prohibidas las emisiones a la atmósfera de elementos radioactivos, polvo y gases en valores superiores a los establecidos en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y en los Reglamentos que la desarrollan, especialmente el Reglamento de Calidad del Aire (Decreto 74/1996).

2. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles próximos de emisión establecidos en la normativa vigente: Ley de Protección del Ambiente Atmosférico de 22 de diciembre de 1972, el Decreto 833/1975 del Ministerio de Planificación del Desarrollo y su desarrollo posterior, así como el Reglamento de la Calidad del Aire (Decreto 74/1996) en su Título II y demás normativa de aplicación.

3. Los niveles de inmisión se regirán por lo establecido en el Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.

4. Las actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera seguirán la tramitación y obligaciones establecidas en el Título II, Capítulo II del Reglamento de Calidad del Aire.

Tales actividades son las incluidas en el Catálogo del Anexo I de dicho Reglamento.

5. Las industrias que se instalen en el polígono deberán respetar los límites admisibles de ruidos y vibraciones así como ajustarse a las exigencias de aislamiento acústico exigibles en el ámbito zonal correspondiente establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. En este sentido deberá acreditarse el cumplimiento de los Niveles de Emisión al Exterior (NEE) y Niveles Acústicos de Evaluación (NAE). También deberá ajustarse a las disposiciones establecidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo que le resulte de aplicación.

Sección B) Uso industrial

Artículo 64. Definición y usos pormenorizados.

1. Es uso industrial el que tiene por finalidad la elaboración o transformación de productos por procesos industriales. Generan incomodidad al uso residencial y se ubican en edificio exclusivo e independiente dentro del área del polígono industrial.

2. Las condiciones señaladas por las Normas Generales de Usos de las NN SS de Canena para las dotaciones serán de aplicación en las zonas que el presente documento de Innovación destina para ellas y que, a tales efectos se representan en su documentación gráfica, en el plano O-1: «Zonificación y gestión. Usos del suelo. Sistemas generales y locales».

3. Usos característicos: Definidos en ordenanzas particulares de este documento.

- Uso industrial grado 1.º
- Uso industrial grado 2.º: Industria ligera y servicios.

4. Usos compatibles: se admiten como compatibles la vivienda del guarda sólo en grandes industrias y a criterio municipal, dotacional, equipamientos y espacio libre y viario.

Artículo 65. Uso dotacional.

1. Las condiciones señaladas por las Normas Generales de Usos de las NN SS de Canena para las dotaciones serán de aplicación en las zonas que el presente documento de Innovación destina para ellas y que, a tales efectos se representan en su documentación gráfica, en el plano O-1: «Zonificación y gestión. Usos del suelo. Sistemas generales y locales».

2. Los módulos de reserva de suelo para uso dotacional serán los que determina el Reglamento de Planeamiento, fijadas en este caso en el cuatro por ciento (4%) de la superficie total ordenada por el documento de Innovación, descompuesta de acuerdo con el apartado 11 del Anexo del Reglamento de Planeamiento de la siguiente forma:

- Parque deportivo: 2%
- Equipamiento comercial: 1%
- Equipamiento social: 1%

Artículo 66. Uso espacios libres públicos.

1. Las condiciones señaladas por las Normas Generales de las NN SS de Canena para el uso Espacios Libres Públicos, serán de aplicación en las zonas que el presente documento de Innovación destina para este uso y que, a tales efectos, se representan en su documentación gráfica, en el plano O-1: «Zonificación y gestión. Usos del suelo. Sistemas generales y locales».

2. Los módulos de reserva de suelo para este uso serán los que determina el Reglamento de Planeamiento, fijadas en este caso en el diez por ciento (10%) de la superficie total ordenada por el Plan de Sectorización, descompuesta de acuerdo con el apartado 11 del Anexo del Reglamento de Planeamiento de la siguiente forma:

- Sistema local de espacios libres de dominio y uso público: 10%.

Artículo 67. Uso aparcamiento.

1. Las condiciones señaladas por las Normas Generales de las NN SS de Canena para el uso aparcamiento, serán de aplicación en las zonas que el presente documento de Innovación destina para este uso y que, a tales efectos, se representan en su documentación gráfica, en el plano O-1: «Zonificación y gestión. Usos del suelo. Sistemas generales y locales».

2. Para los aparcamientos públicos al aire libre, dispuestos anejos a la red viaria, la franja de aparcamiento en batería tendrá una anchura mínima de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros, doscientos (200) centímetros si es en línea y cuatrocientos (400) para aparcamientos en espina.

3. En aparcamientos públicos, tanto si están situados en inmuebles como al aire libre, se reservará una plaza para personas con movilidad reducida por cada cincuenta (50) o fracción, que cumplirá las siguientes condiciones:

- Estarán situados tan cerca como sea posible de los accesos peatonales.
- Estarán señalizados con el símbolo internacional de accesibilidad y la prohibición de aparcar en las mismas a personas sin discapacidad.
- Las dimensiones serán de cinco (5) por tres con sesenta (3,60) metros.

CAPÍTULO 4.º

Derecho supletorio

Artículo 68. Derecho supletorio.

1. En lo no previsto en las presentes Ordenanzas serán de aplicación las disposiciones contenidas en la LOUA.

Denominación del área DESARROLLO INDUSTRIAL Suelo Urbanizable Ordenado	Plano ZONA SUR	FICHA 1.1
		SAUI-1 S.U.O. I-1 U. E. 6

1. OBJETIVOS URBANISTICOS		2. CONDICIONES DE GESTION	
Programar el desarrollo a medio plazo de una oferta pública de suelo industrial urbanizado a precios asequibles.		INICIATIVA	PRIVADA
		SISTEMA DE ACTUACION	COMPENSACION
		PROGRAMACION	
3. INSTRUMENTO DE DESARROLLO		PLAZO PARA APROBACION DEL PROYECTO DE REPARCELACION (a contar desde la aprobación del documento de Innovación)	1 AÑO
- PROYECTO DE REPARCELACION - PROYECTO DE URBANIZACION		PLAZO PARA APROBACION DEL PROYECTO DE URBANIZACION (a contar desde la aprobación del Proyecto de Reparcelación)	2 AÑOS
4. CONDICIONES DE ORDENACION		PLANOS: O-1, O-2, O-3.1, O-3.2, O-4.1, O-4.2, O-4.3, O-4.4 DE ESTE DOCUMENTO	
SUPERFICIE TOTAL (M2)	37.858		
SUPERFICIE S. G. ADSCRITO.(M2)			
SUPERFICIE SIN S.G. (M2)	37.858	CONDICIONES ESPECIFICAS	
EDIFICABILIDAD LUCRATIVA(M2/M2)	0,75	USO	Industrial ,terciario y Dotacional
COEFICIENTE DE ZONA (M2)	1		
APROVECHAMIENTO TOTAL	28.394	PARCELA MÍNIMA	300 M2
APROVECHAMIENTO MEDIO	0,75	ALTURA	2 PLANTAS
CESIONES LOCALES(pormenorizadas en plano O-1)		TIPOLOGIA	Nave Adosada
ESPACIOS LIBRES	3.817	RETRANQUEO	5 m a linderos frontal
EQUIPAMIENTOS	1.654	NºMAX VIVIENDAS	
VIARIO Y APARCAMIENTOS	10.511	Plazas de aparcamiento	0,5plaza/100m2 edificación
5. CARACTERISTICAS ESPECIALES DE URBANIZACIÓN DERIVADAS DE LA DECLARACION PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL			
<ul style="list-style-type: none"> - Creación de un borde vegetal al Sur, como elemento conciliador entre la ordenación del polígono y los taludes naturales del terreno. - Con el fin de evitar la inundabilidad de los terrenos, se realizarán las necesarias obras de defensa en el tramo del arroyo "Cañada de Baeza" en el tramo colindante con la zona de actuación, consistentes en la creación de una zona verde en el borde con el vial y la realización de una escollera en el límite del vial con el arroyo con función de dique, con las siguientes determinaciones: <ul style="list-style-type: none"> 1. Esta actuación deberá respetar el ancho de caja del cauce existente, por lo que la creación de la escollera de defensa deberá realizarse en los terrenos delimitados como inundables. 2. Esta escollera deberá emplear piedras irregulares de tamaño inferior a un metro, evitando los bloques geométricos que dan como resultados muros poco idóneos ambientalmente, mientras que las piedras irregulares permitirán la formación de oquedades que puedan ser aptas para el asentamiento tanto de la flora como de la fauna. La pendiente del talud no podrá superar la relación 1:1 (H:V). 3. No se empleara cemento o similares para la sujeción de estas piedras, si bien podrá emplearse algún tipo de malla que permita la revegetación de la escollera. 4. En cuanto a la creación de la zona verde, esta actuación consistirá en revegetar tanto la escollera como la zona de policía a lo largo de todo la zona de contacto entre el arroyo y el polígono con especies que aporten alimento con sus frutos y cobertura suficiente para ser utilizada en época de cría tales como: <ul style="list-style-type: none"> • Sauces (<i>Salix spp</i>), Taraje (<i>Tamarix spp</i>), Rosa silvestre (<i>Rosa canina</i>), Zarzamora (<i>Rubis ulmifolium</i>), Zarzaparrilla (<i>Smilax ápera</i>), Jazmin silvestre (<i>Jasminus fruticans</i>), Adelfas (<i>Nedum oleander</i>). - Para prevención contra las inundaciones requerirán de la elaboración de un estudio técnico que formará parte del Proyecto de Urbanización y que deberá ser informado previamente a su ejecución por parte de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente y autorizados por el Organismo de Cuenca competente. - En todo caso, las edificaciones se situarán fuera de la zona inundada por la crecida de período de retorno de 500 años establecida en el estudio Hidrológico Hidráulico incluido en el Estudio de Impacto Ambiental. La línea de edificación estará a una distancia igual o superior a 20 metros del área afectada por el estudio de crecidas. 			

<p style="text-align: center;">Denominación del área</p> <p>DESARROLLO INDUSTRIAL Suelo Urbanizable Ordenado</p>	<p style="text-align: center;">Plano</p> <p>ZONA SUR</p>	<p style="text-align: center;">FICHA 1.2</p>
		<p style="text-align: center;">SAUI-1 S.U.O. I-1 U. E. 6</p>

MEDIDAS DE CORRECCIÓN, CONTROL Y DESARROLLO AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO:

1. Los Proyectos de Urbanización incluirán en su contenido las medidas necesarias para garantizar el control sobre los residuos sólidos que se generarán durante las fases de construcción y funcionamiento de estos terrenos, mediante aquellas acciones que permitan una correcta gestión de los mismos.
2. En el Instrumento Urbanístico de desarrollo deberá realizar estudios geotécnicos, para garantizar que las nuevas construcciones no tengan problemas en su estructura.
3. Previa a la aprobación del instrumento urbanístico de desarrollo, se deberá justificarse debidamente la existencia de la dotación de agua necesaria, así como la ausencia de impacto cuantitativo negativo sobre los recursos hídricos de la zona.
4. En la normativa para proyectos urbanísticos, se exigirá a los contratistas que los áridos necesarios para pavimentaciones, firmes, y para obra civil, así como los materiales de préstamo para rellenos, procederán de explotaciones debidamente autorizadas por el Organismo competente.
5. En el caso de aparición de restos arqueológicos que integren el Patrimonio Histórico Andaluz, deberá ser puesto en inmediato conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, en aplicación de lo dispuesto en el art. 5.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
6. Las obras de urbanización pretenderán la implantación de servicios generales de infraestructura que se conectarán con los actualmente existentes en el núcleo urbano. Deberán realizarse mediante canalizaciones subterráneas y los movimientos de tierra serán los estrictamente necesarios, para adaptar las pendientes a las necesidades de la ordenación propuesta.
7. La red de saneamiento deberá realizarse con materiales cuya calidad garantice la no aparición de fugas y se conectará necesariamente con la red general municipal.
8. Durante las obras de urbanización se habrán de humectar los materiales productores de polvo cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables.
9. Los escombros procedentes de la excavación de tierras en la parcela, así como los resultantes de la urbanización de los terrenos, deberán ser trasladados a vertedero autorizado, o reutilizados como material de relleno. En ningún caso estos residuos podrán ser abandonados de forma incontrolada; ni vertidos en arroyos.
10. El viario y la edificación se adaptaran lo máximo posible a la topografía del terreno para evitar alteraciones excesivas en el relieve de la zona.
11. La tierra vegetal que sea retirada con motivo de la urbanización y edificación de los terrenos en cuestión, será acopiada y debidamente conservada, de acuerdo con las siguientes instrucciones:
 - a) Se hará formando caballones de altura máxima de 1,5 metros.
 - b) Se evitará el acceso de la maquinaria pesada en zonas de acopio.
 - c) Se procederá al mantenimiento en vivo, esto es, sembrado, abonado y riegos periódicos de modo que se mantengan sus cualidades de fertilidad y estructura en las mejores condiciones
12. La tierra vegetal se empleará bien en el acondicionamiento de las zonas verdes, tanto públicas como privadas, bien para su extendido sobre áreas agrícolas, o bien acopiarse en lugares destinados al efecto para ser utilizada en labores de restauración de zonas degradadas.
13. Debido al posible peligro sísmico de la zona, habrá que adecuarse la edificación y la urbanización a las Norma de Construcción Sismorresistente (NCSE 02).
14. Las industrias que generen residuos peligrosos deberán someterse a lo estipulado en la Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos, al Real Decreto 883/1998 de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el Real Decreto 952/1997 de 20 de junio por el que se modifica el R.D. 833/1988, a la orden de 28 de febrero de 1989 por la que se regula la gestión de aceites usados, a la Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al Decreto 283/1995 de 21 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
15. Aquellas industrias cuyos vertidos no reúnan las condiciones que marca la legislación aplicable sobre la materia, deberán depurar sus efluentes de forma previa a su vertido a la red pública hasta adaptarlos a los parámetros máximos que determina el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
16. Para evitar que cualquier derrame accidental, bien de líquidos de los vehículos bien de la maquinaria industrial instalada en las naves, pueda afectar al suelo o a las aguas subterráneas por algún tipo de filtración, se deberá indicar que la solería de estas deberá ser impermeable.
17. Se evitarán y controlarán por parte del Ayuntamiento los vertidos incontrolados de residuos sólidos urbanos o agrarios que eventualmente puedan emplearse en parcelas de suelo industrial sin edificar, por lo que como medida de control deberá exigirse el vallado de las mismas.
18. Toda actividad que se implante en la zona industrial tendrá que disponer, en su caso, de los medios propios de prevención y extinción de incendios adecuados a sus características.
19. En las autorizaciones que correspondan se evitará la instalación de industrias cuyos subproductos, o residuos puedan, por reacción entre ellos, originar sinérgicamente productos aún más dañinos que los originales, independientemente de cualquiera que sea el estado natural de los mismos (sólido, líquido o gaseoso).

Denominación del área DESARROLLO INDUSTRIAL Suelo Urbanizable Ordenado	Plano ZONA SUR	FICHA 1.3
		SAUI-1 S.U.O. I-1 U. E. 6

MEDIDAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO:

Se evitará y controlará en todo caso, la generación de vertidos incontrolados de residuos sólidos urbanos que eventualmente puedan emplazarse en parcelas sin edificar.

Además se deberá realizar la siguiente vigilancia ambiental:

1. Control de polvo en la fase de construcción, aplicando riegos periódicos cuando las condiciones ambientales así lo aconsejen.
2. Control de las emisiones de olores, ruidos y gases nocivos, tanto en la fase de ejecución como de funcionamiento de las distintas actividades, no pudiendo superarse los niveles establecidos en la Normativa urbanística y la legislación vigente.
3. Se vigilará que no realicen cambios de aceites de la maquinaria en obra, salvo que condicione una zona que garantice el que no se derive afecciones por derrames. Los Proyectos de Urbanización incluirán la obligación para el constructor de mantener la maquinaria a emplear en perfecto estado.
4. Control de los procesos erosivos que se produzcan con los movimientos de tierra de las diferentes actuaciones. En caso que se produzcan, el responsable de las obras valorará su incidencia, comunicando a la Delegación Provincial de Medio Ambiente las medidas que se adoptarán en caso de ser necesarias.
5. Control de los vertidos de los residuos sólidos generados, de forma que sean conducidos a vertederos legalizados.

**ORDENANZA PARTICULAR: ZONA INDUSTRIAL
(SECTOR S.U.O.-I 1. Ampliación Polígono Industrial
"Carchenilla").**

CANENA

AMBITO Y DEFINICION: Zona grafiada como INDUSTRIAL en el plano de ordenación 0-2. ZONIFICACIÓN. Y GESTIÓN. USOS DEL SUELO.

OBJETIVOS:

- Programar el desarrollo a medio plazo de una oferta pública de suelo industrial urbanizado a precios asequibles.

CONDICIONES DE USO:

- **Uso característico:** Industrial grado 1º y grado 2º.
- **Usos compatibles:** Uso vivienda: vivienda del guarda sólo en grandes industrias y a criterio municipal.
Uso económico- productivo: terciario
Dotacional.
Equipamientos
Espacios Libres y viario.

CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD:

- Edificabilidad: 1,3 m²/ m²
- Coeficiente de ocupación sobre parcela: 100% sobre la superficie edificable de parcela, excluido el retranqueo.
- Parcela mínima: 300 m

CONDICIONES DE VOLUMEN:

- Numero de plantas, incluida la baja: 2
- Altura máxima a cornisa: 8 m
- Altura mínima a cornisa: 4 m
- Sótanos y semisótanos: Sí, con las condiciones establecidas en las NN.SS de Canena.

CONDICIONES DE FORMA:

- Dimensión mínima fachada: 8 m
- Retranqueos de fachada: Cinco (5) metros respecto a la alineación oficial, según plano 0-4.1. RED VIARIA. PLANTA GENERAL.
- Tipología edificatoria: Edificación entre medianeras.

CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE LOS MATERIALES:

- La regulación de las condiciones estéticas de las construcciones se orientará a soluciones de espacios más terciarios que industriales, al menos en los frentes de fachadas, destinados por lo general a albergar dependencias administrativas y/o escaparates.
- Tendrán preferencia los nuevos materiales y texturas en revestimientos (paneles de aluminio, paneles termoestables reforzados con fibra de vidrio, termoplásticos, etc.) y en cubiertas (placas de fibra de vidrio, paneles tipo sándwich, etc.) mediante placas traslúcidas que faciliten, además, la labor de los servicios de extinción de incendios en caso de siniestro.
- Se deberán emplear los materiales con mejor comportamiento energético y de mayor facilidad de reciclado.
- Las instalaciones se diseñarán teniendo en cuenta los estándares de eficiencia y ahorro energético de la arquitectura bioclimática o, en su defecto, instalar dispositivos que consigan el mismo ahorro energético.
- El Ayuntamiento velará para que las nuevas construcciones efectivamente acaben las fachadas y medianerías, requisito sin el cual no se expedirá la certificación de fin de obra.
- Se prohíbe expresamente el uso en fachadas de la cerámica vidriada propia de interiores y las baldosas hidráulicas, terrazos, azulejos o similares.
- Los colores de las fachadas de las construcciones y carpinterías serán suaves y de la gama de los grises, albero, ocres y blancos.
- Las cubiertas, faldones y petos superiores serán de color verde claro no reflectante, prohibiéndose expresamente la chapa galvanizada, el fibrocemento en su color natural o cualquier material que produzca brillo metálico o cuyo color o textura supongan una ruptura de los tonos dominantes en el resto de las edificaciones.

ORDENANZA PARTICULAR: ZONA INDUSTRIAL (SECTOR S.U.O.-I 1. Ampliación Polígono Industrial “Carchenilla”).	CANENA
OTRAS CONDICIONES: <ul style="list-style-type: none"> - Los cerramientos de las parcelas en fachada principal, serán en fábrica maciza hasta una altura de 1,50 m., pudiéndose rebasar esta altura con setos vegetales o cerramientos diáfanos formados por enrejados metálicos, en el resto de la parcela será libre. - Los proyectos deberán determinar de manera precisa los materiales y acabados de las edificaciones, así como la situación, tipos, diseño y tamaño de los rótulos y elementos publicitarios. - El espacio libre resultante del retranqueo podrá dedicarse a aparcamiento en superficie, jardín o muelles de carga y descarga. No cabrá realizar en el mismo almacenaje al aire libre de productos, salvo depósitos de combustible destinados al uso de la instalación cuando así lo permita la legislación sectorial y ocultos a la vista por pantallas de arbolado. Podrán construirse casetas de portería o control de accesos, con superficie máxima construida de cinco (5) metros cuadrados y altura de coronación inferior a tres (3) metros, pudiendo adosarse al linderó frontal. - Siempre que sea posible, se procurará el ajardinamiento de los retranqueos. 	

ORDENANZA PARTICULAR: ZONA DOTACIONAL (SECTOR S.U.O.-I 1. Ampliación Polígono Industrial “Carchenilla”).	CANENA						
DENOMINACIÓN E IDENTIFICACIÓN: Zona grafiada como DOTACIONAL en el plano de ordenación 0-2. ZONIFICACIÓN Y GESTIÓN. USOS DEL SUELO.							
CONDICIONES DE USO: <ul style="list-style-type: none"> - Las parcelas calificadas como de uso dotacional, tienen asignado su uso pormenorizado en cumplimiento del apartado 11 del Anexo del Reglamento de Planeamiento. 							
CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD:							
<ul style="list-style-type: none"> - Edificabilidad (m²/m²): 	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;">DEPORTIVO</td> <td style="width: 33%;">SOCIAL</td> <td style="width: 33%;">COMERCIAL</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">0,5</td> <td style="text-align: center;">1,00</td> <td style="text-align: center;">1,00</td> </tr> </table>	DEPORTIVO	SOCIAL	COMERCIAL	0,5	1,00	1,00
DEPORTIVO	SOCIAL	COMERCIAL					
0,5	1,00	1,00					
CONDICIONES DE VOLUMEN:							
<ul style="list-style-type: none"> - Numero de plantas, incluida la baja: - Altura máxima a cornisa: - Altura mínima a cornisa: - Sótanos y semisótanos: 	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px;">2</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">8 m</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">4 m</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Sí, con las condiciones establecidas en las NN.SS de Canena.</td> </tr> </table>	2	8 m	4 m	Sí, con las condiciones establecidas en las NN.SS de Canena.		
2							
8 m							
4 m							
Sí, con las condiciones establecidas en las NN.SS de Canena.							
OTRAS CONDICIONES: <ul style="list-style-type: none"> - Cada parcela deberá disponer de una dotación de aparcamiento, en cuantía mínima, de una (1) plaza por cada cien (100) metros cuadrados edificados o una (1) plaza por cada veinticinco (25) personas de capacidad, en caso de que el uso implique concentración de personas. 							

ORDENANZA PARTICULAR: ZONA ESPACIOS LIBRES (SECTOR S.U.O.-I 1. Ampliación Polígono Industrial “Carchenilla”).	CANENA
DENOMINACIÓN E IDENTIFICACIÓN: Zona grafiada como ESPACIOS LIBRES en el plano de ordenación 0-2. ZONIFICACIÓN Y GESTIÓN. USOS DEL SUELO.	
CONDICIONES DE USO: <p>Las parcelas calificadas como de uso Espacios Libres, se corresponden con Zona Área Ajardinada.</p>	
OTRAS CONDICIONES: <ul style="list-style-type: none"> - Será de aplicación lo establecido en las NN.SS. de Canena. - Particularmente, en estas zonas se permite la compatibilidad con el uso de Servicios Infraestructurales. 	

RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se establece la creación del Registro Auxiliar de Documentos número 1.

El artículo 38.2 y 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece la posibilidad de creación de registros auxiliares del registro general de documentos de cada órgano administrativo, facultando a cada Administración Pública para establecer los días y el horario en que deban permanecer abiertos como garantía del derecho de los ciudadanos a la presentación de documentos.

Por su parte, el artículo 10 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, faculta a los responsables de los órganos administrativos que dispongan de un registro general de documentos para disponer el establecimiento de los registros auxiliares necesarios para facilitar la presentación de escritos y comunicaciones, así como para racionalizar los procedimientos administrativos.

En este sentido, tanto el artículo 38.8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como el artículo 11 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, exigen hacer pública y mantener actualizada la relación de oficinas de registros, así como sus horarios de funcionamiento.

En relación con todo lo anterior, la dispersión de las sedes administrativas que integran esta Delegación Provincial y la mayor accesibilidad de los ciudadanos a los servicios públicos aconsejan la adopción de medidas que contribuyan a agilizar las funciones de recepción y autenticación de la documentación correspondiente a las solicitudes y escritos que los ciudadanos presenten en su relaciones con las Administraciones Públicas.

Por todo ello, en virtud de las competencias recogidas en los artículos 38.2, 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10 y 11 del Decreto 204/95, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos,

RESUELVO

Primero. Establecer la creación del Registro Auxiliar de Documentos número 1 de la Delegación Provincial en Málaga de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en la planta baja del Edificio de Servicios Múltiples, sito en la Avenida de la Aurora s/n, 29071, de Málaga, siendo su horario de atención al público de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes laborales.

Segundo. Dar publicidad de la creación del mencionado Registro Auxiliar mediante la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y la exposición en el tablón de anuncios correspondiente al Registro General de Documentos de esta Delegación Provincial de los datos referidos a su ubicación y funcionamiento.

Málaga, 8 de enero de 2008.- La Delegada, Josefa López Pérez.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2008, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 822/2007, interpuesto por Gestión Turística Santa Bárbara S.L. ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se ha interpuesto por Gestión Turística Santa Bárbara S.L., recurso contencioso-administrativo núm. 822/2007, contra Resolución de 6 de septiembre de 2007 de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística que desestimaba recurso de reposición interpuesto contra Resolución de la misma, de fecha 1 de junio de 2007 por la que se resuelve la liquidación del contrato de concesión administrativa del Hotel Santa Bárbara, Riotinto (Huelva).

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 822/2007.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubiesen derivado o derivasen derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en Autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 14 de enero de 2008.- El Secretario General Técnico, Juan Ignacio Serrano Aguilar.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Málaga, en el recurso procedimiento abreviado núm. 720/2007 interpuesto por doña Eva María Rodríguez Marín, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 8 de enero de 2008, se ha dictado la siguiente resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Málaga, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 720/2007 interpuesto por doña Eva María Rodríguez Marín contra la Resolución de 17 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas de-

finitivas de aspirantes admitidos y excluidos en la Bolsa Temporal de Enfermera y contra Resolución de 10 de septiembre de 2007, de la misma Dirección General, por la que se desestima recurso potestativo de reposición formulado contra la anterior.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remitase al Juzgado copia precedida de un Índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el Órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 8 de enero de 2008. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo: Rafael Burgos Rodríguez».

Atendiendo al cúmulo de proceso pendientes, por el Órgano Jurisdiccional se señalará la celebración de la vista, por su orden cuando corresponda, sin perjuicio de adelantar la fecha de señalamiento en virtud de los desistimientos de otros procesos que se produzcan.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo, P.A. núm. 720/2007.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 8 de enero de 2008.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Málaga, en el recurso procedimiento abreviado núm. 739/2007 interpuesto por doña María Luisa Mesa Sáez, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 8 de enero de 2008, se ha dictado la siguiente resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Málaga, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 739/2007 interpuesto por doña María Luisa Mesa Sáez contra la Resolución de 17 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos en la Bolsa Temporal de Enfermera y contra Resolución de 17 de septiembre de 2007, de la

misma Dirección General, por la que se desestima recurso potestativo de reposición formulado contra la anterior.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remitase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 8 de enero de 2008. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo: Rafael Burgos Rodríguez».

Quedando las actuaciones en espera del señalamiento de vista, que se acordará con posterioridad, de conformidad con lo ordenado por el citado Órgano Jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo, P.A. núm. 739/2007.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 8 de enero de 2008.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, en el recurso procedimiento abreviado núm. 639/2007 interpuesto por doña María José Cabello Tapia, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 8 de enero de 2008, se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 639/2007 interpuesto por doña María José Cabello Tapia contra la Resolución de 17 de julio de 2006 (BOJA núm. 144, de 27 de julio), de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS, por la que se aprueban las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos en la Bolsa de Empleo Temporal de las Especialidades de Facultativos Especialistas de Área.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remitase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 8 de enero de 2008. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo: Rafael Burgos Rodríguez».

Por dicho Órgano Judicial, se señala para la celebración de la vista el día 22 de mayo de 2009, a las 10,00 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo, P.A. núm. 639/2007.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 8 de enero de 2008.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, en Granada, en el recurso núm. 2074/07 interpuesto por doña Ana Isabel Montoro Antón y otros, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 8 de enero de 2008 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCIÓN DE 8 DE ENERO DE 2008 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA, EN GRANADA, EN EL RECURSO NÚM. 2074/07 INTERPUESTO POR DOÑA ANA ISABEL MONTORO ANTÓN Y OTROS, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, con sede en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 2074/07 interpuesto por doña Ana Isabel Montoro Antón y otros contra la Resolución de 9 de julio de 2007, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso-oposición para cubrir plazas básicas vacantes de Médicos de Familia de Atención Primaria dependientes del Servicio Andaluz de Salud.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remitase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, 8 de enero de 2008. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez».

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2074/07.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicho Juzgado, en el plazo de cinco días, si a su derecho conviene, personándose en forma legal.

Sevilla, 8 de enero de 2008.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, en Granada, en el recurso núm. 2617/07 interpuesto por doña María Isabel Illán Rueda, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 8 de enero de 2008 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCIÓN DE 8 DE ENERO DE 2008 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA. EN GRANADA, EN EL RECURSO NÚM. 2617/07 INTERPUESTO POR DOÑA MARÍA ISABEL ILLÁN RUEDA, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, con sede en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 2617/07 interpuesto por doña María Isabel Illán Rueda contra la Resolución de 26 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS, por la que se aprueba la resolución definitiva del primer procedimiento de provisión del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativos Especialistas en Psiquiatría y Pediatras de Atención Primaria, se anuncia la publicación de los listados definitivos en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del SAS y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, y se inicia el segundo procedimiento de provisión.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, 8 de enero de 2008. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez».

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2617/07.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicho Juzgado, en el plazo de cinco días, si a su derecho conviene, personándose en forma legal.

Sevilla, 8 de enero de 2008.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 8 de enero 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla en el recurso núm. 1.211/2007, promovido por don David Martínez Buongiovni, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 1.211/2007, interpuesto por don David Martínez Buongiovni, contra la Resolución de esta Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de fecha 31 de agosto de 2007, que estima parcialmente la reclamación interpuesta contra acuerdo de la Sra. Titular del CC «Sagrada Familia de Urgel», de Sevilla por la que publica la relación de alumnos admitidos y no admitidos en el 1.º curso del segundo ciclo de Educación Infantil de dicho Centro para el curso escolar 2007/08, y para que se realicen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1.211/2007. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998,

de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran. Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano Jurisdiccional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 8 de enero de 2008.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla en el recurso núm. 1308/2007, interpuesto por don José Antonio Sánchez Macías, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 1308/2007 interpuesto por don José Antonio Sánchez Macías, contra Resolución de esta Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de fecha 24 de julio de 2007, por la que se estiman parcialmente reclamaciones formuladas contra el acuerdo del Sr./Sra. Titular del CC «Cardenal Spínola», de Sanlúcar la Mayor, Sevilla, por la que se publica la relación de alumnos y alumnas admitidos y no admitidos en el primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil de dicho Centro, para el curso escolar 2007/2008, y contra Resolución de esta misma Delegación Provincial de fecha 13 de septiembre de 2007 por la que se desestima el recurso extraordinario de revisión formulado por don José Antonio Sánchez Macías contra la Resolución antes dicha, y para que se realicen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición de recurso contencioso administrativo en el Procedimiento Ordinario número 1308/2007. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, regu-

ladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran. Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano Jurisdiccional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 8 de enero de 2008.- El Delegado, José Jaime Mougan Rivero.

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla en el recurso núm. 1222/2007, interpuesto por don Francisco Orozco González y otro, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 1222/2007 interpuesto por don Francisco Orozco González y otro, contra Resolución de esta Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de fecha 10 de julio de 2007, por la que se estiman parcialmente reclamaciones formuladas contra el acuerdo del Sr./Sra. Titular del CC «Cardenal Spinola», de Sanlúcar la Mayor, Sevilla, por la que se publica la relación de alumnos y alumnas admitidos y no admitidos en el primer curso de Educación Primaria de dicho Centro, para el curso escolar 2007/2008, y para que se realizasen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición de Recurso Contencioso-Administrativo en el Procedimiento Ordinario número 1222/2007. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran. Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de

que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano Jurisdiccional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 9 de enero de 2008.- El Delegado, José Jaime Mougan Rivero.

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 307/2007, de 26 de diciembre, por el que se modifica la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, de la población de Almonaster la Real (Huelva).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.

En el marco estatutario anterior, el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, en su artículo 2 atribuye a la Consejería de Cultura la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza en materia de Bienes Culturales referida a su tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, correspondiendo concretamente al titular de la Consejería de Cultura, tal como establece el artículo 3.3 del citado Reglamento, proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural. La competencia final para tal declaración

corresponde al Consejo de Gobierno, a tenor del artículo 1.1 de esta misma norma.

II. Mediante Real Decreto 3022/1982, de 24 de septiembre (BOE núm. 274, de 15 de noviembre de 1982), se procede a la declaración del Conjunto Histórico-Artístico de Almonaster la Real, pasando a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Esta declaración es por tanto anterior a la entrada en vigor de la mencionada Ley de 16/1985, no constando en la misma delimitación gráfica, y la delimitación literal, por su indefinición, puede producir inseguridad jurídica. Por esta razón, parece oportuno proceder a su revisión y actualización, estableciendo una delimitación que se ajuste a los criterios y valores contenidos en la legislación vigente.

Se pretende pues redefinir la delimitación del Conjunto Histórico de Almonaster la Real (Huelva) a través de una delimitación tanto gráfica como literal que permita una interpretación unívoca, en el marco de reforzamiento de la seguridad jurídica.

Dicha delimitación se basa, por un lado, en criterios de coherencia, homogeneidad, integridad y unidad de la trama urbana y, por otro lado, en la variedad de elementos específicos que singularizan el conjunto y sus relaciones con el entorno.

También se ha tenido en cuenta cómo influye el propio entorno en el conjunto histórico y cómo es la relación caserío y entorno más próximo, más si tenemos en cuenta que estamos hablando de un núcleo pequeño, donde la implicación entre espacio natural y espacio construido tiene una relación muy estrecha.

Finalmente, la delimitación se apoya en la estructura de la propiedad, recogida por la Gerencia Territorial del Catastro de Andalucía Occidental, poniendo el acento sobre el concepto de unidad de uso de las parcelas, incluyendo tanto los espacios edificados como sus partes accesorias, espacios libres, patios, corrales, huertos, etc.

De este modo se quiere proporcionar una herramienta funcional para la protección de los bienes integrantes del conjunto histórico, favoreciendo así un desarrollo coherente de las intervenciones previstas en dicho conjunto y de su planeamiento urbanístico.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por Resolución de 20 de septiembre de 2006 (publicada en el BOJA núm. 197, de 10 de octubre de 2006), incoó expediente para la modificación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, de la población de Almonaster la Real en Huelva, según la Ley de 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, han emitido informe favorable a la declaración la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico de Huelva, reunida en sesión número 3/2007, celebrada el día 9 de marzo de 2007.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos abriéndose un periodo de información pública (BOJA núm. 5, de 8 de enero de 2007) y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento de Almonaster la Real, con fecha de recepción de 25 de abril de 2007.

En la tramitación del expediente no se han presentado alegaciones.

Aprobada por el Parlamento de Andalucía el 14 de noviembre de 2007 la nueva Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, el régimen jurídico transitorio previsto en su disposición transitoria primera resultará de aplicación a los expedientes incoados con anterioridad y no resueltos a su entrada en vigor, circunstancia esta última que no se ha producido en el momento de aprobación del presente Decreto.

Terminada la instrucción del expediente, y según lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración de modificación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, de la población de Almonaster la Real en Huelva al que de acuerdo al artículo 11.2 de la citada Ley se le ha delimitado un entorno de protección. Asimismo y de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, corresponde la inclusión del Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede el asiento de este inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español y con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de diciembre de 2007,

A C U E R D A

Primero. Declarar la modificación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, de la población de Almonaster la Real en Huelva, cuya descripción y delimitación figura en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Establecer una delimitación del espacio afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, que abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de Delimitación del Conjunto Histórico.

Tercero. Delimitar un entorno de protección afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, que proteja los valores propios del Conjunto Histórico, abarcando los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y gráficamente en el plano de Delimitación y Entorno del Conjunto Histórico.

Cuarto. Inscribir este Bien de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Quinto. Instar al asiento de este bien inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de diciembre de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de La Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

A N E X O

I. Justificación de la delimitación.

El Conjunto Histórico de Almonaster la Real está compuesto por el núcleo principal del municipio y por un entorno de protección dividido en dos sectores: un primer sector constituido por el cerro en el que se asienta el Castillo-Mezquita y otro sector comprendido entre el núcleo y la carretera de acceso al mismo en su parte oriental.

El núcleo de Almonaster la Real está emplazado a una altitud media de 500 m sobre el nivel del mar, aprovechando una situación topográfica deprimida respecto a las alturas o sierras circundantes (Cerro del Lomo, Riscos Gordo, El Picote, La Horra y el Cerro del Castillo), lo que le da un emplazamiento de «plaza fortificada» con un paisaje que hace las veces de escena. La orientación dominante de todas estas alineaciones montañosas en las que se encuadra el núcleo de Almonaster la Real es noroeste-sureste y oeste-este, lo que repercute en la distribución del núcleo y en sus posibilidades de crecimiento, teniendo una marcada disposición longitudinal paralela a las curvas de nivel. La orografía hace que tanto hacia el norte, Cerro de La Horra, como hacia el sur, Cerro del Castillo, el crecimiento urbano esté limitado por la pendiente.

La población estuvo asentada originalmente en el interior del castillo, en torno a la mezquita, estando protegido su caserío por los muros de la cerca. A mediados del siglo XV, al terminar las guerras con Portugal y pacificada la comarca, con el consiguiente aumento generalizado de las rentas y el despegue de la natalidad, la población comenzó a descender hacia el valle, buscando las fuentes de agua y un terreno más cómodo para sus viviendas. El nuevo casco urbano se fue asentando así en torno a dos importantes manantiales: la denominada Fuente del Llano y la Fuente del Concejo, construyéndose además la Iglesia de San Martín como nueva parroquia de la población.

El espacio urbano alcanza su máxima cota en el cerro del Castillo-Mezquita, superando los 600 m de altitud sobre el nivel del mar para colonizar progresivamente cotas más bajas. En el valle de la rivera de Almonaster sobre la que se distribuye el núcleo de población, las cotas más bajas se encuentran en torno a la plaza del Alamo (564 m) para ascender de nuevo en dirección a la carretera A-470.

El núcleo originario del actual Almonaster la Real hay que buscarlo en el caserío que rodea la plaza del Llano, compuesto por manzanas cerradas cuya parcelación supera ampliamente los espacios edificados a los libres. El trazado de las distintas calles, Francisco Montero, Minarete, Torres, Perrulero, Aparicio y Marcelino Rioja, nos conducen a la citada plaza. Manzanas y parcelas se caracterizan por su irregularidad geométrica y sus reducidas dimensiones, a excepción de los inmuebles que rodean la plaza de San Cristóbal.

A partir de este núcleo primario, el caserío experimenta cuatro tipos de crecimientos:

a) Crecimientos interiores. Un crecimiento interior hacia el sur, que va a ocupar el espacio comprendido entre la calle Regueros y la calle Castillo. Otro crecimiento interior hacia el oeste, que tiene como epicentro la plaza de la Constitución y la calle Real. Ambos crecimientos tienen desarrollos urbanos con manzanas alargadas y parcelas pequeñas donde predomina la edificación sobre los espacios libres.

b) Crecimientos perimetrales norte y noreste del núcleo, que tienen como límite la carretera A-470, se caracterizan por amplias parcelas con grandes espacios libres que en algunos casos contienen edificios aislados. Las edificaciones, como en el resto del núcleo, se concentran en el frente de fachada, aunque al ser tan abundantes los espacios libres, en algunos casos aparecen abiertos a la calle.

c) Crecimiento perimetral sur y suroeste. Es el caserío emplazado en la falda del cerro del Castillo-Mezquita e inmediaciones, alrededor de las calles Cabezo y Cabezuelo, en el que las manzanas toman las curvas de nivel del cerro del Castillo, adaptándose a su morfología. Son manzanas con parcelas alargadas, más en las inmediaciones del Castillo, que ocupan toda la manzana de fachada a trasera. Predominan los espacios libres sobre la edificación.

d) Un cuarto crecimiento del núcleo es el que se produce en dirección oeste y noroeste teniendo como eje viario las calles el Pino, la Fuente, plaza Rafael Montesinos y la calle Cristo. Este crecimiento está compuesto por manzanas alargadas y dispuestas longitudinalmente a las distintas vías, con parcelas pequeñas que presentan un espacio construido en la fachada y un espacio libre trasero.

El caserío se caracteriza por tener una planta más doblado, cubiertas inclinadas a dos aguas de teja cerámica soportada por forjados de madera con rollizo y tablazón. Predomina el macizo sobre el hueco en las fachadas. Estos son huecos rectangulares, que a veces aparecen remarcados con un recercado en el acceso a la vivienda y las ventanas de la planta baja. En el doblado suele aparecer una ventana pequeña centrada con el acceso principal.

Los acabados de las fachadas característicos son enfoscados encalados hasta el suelo que en algunos casos se han ido sustituyendo por zócalos a la tirolésa y de aplacados cerámicos. Los aleros son sencillos y vuelan sobre el plano de fachada sin molduras.

La carpintería es de madera y con colores oscuros. Hay que destacar la importancia de los pavimentos empedrados.

En la plaza del Llano y en la calle Capuchinos existen ejemplos de casas mudéjares que prueban la pervivencia de dicho estilo hasta finales del siglo XVI. Se trata de inmuebles modestos contruidos sobre solares estrechos y profundos, de una sola planta, a veces con doblados superiores que actuaban como almacén, y cuyas fachadas se resuelven mediante sencillos paramentos encajados a veces con recerco y labores de ladrillo en la puerta de ingreso o ventanas.

En el entorno de la plaza del Álamo y de la iglesia parroquial de San Martín destacan viviendas señoriales de estilo neoclásico, donde además del volumen, destaca el tamaño de los huecos sobre el muro y la alineación de los mismos entre sí en ejes verticales y horizontales. Estas viviendas del siglo XIX y principios del XX tienen la fachada decorada con molduras que enmarcan los huecos y dividen las distintas plantas. La fachada aparece coronada por un pretil que la prolonga quedando los aleros ocultos.

Igualmente existen numerosas casas del siglo XVIII, contruidas ya sobre grandes solares que suelen incluir patios y corrales traseros localizados entre la iglesia Parroquial de San Martín y la carretera en dirección noreste.

En las afueras de la población, en el antiguo camino hacia Santa Ana y próxima a un puente medieval, se conservan las tenerías, complejo preindustrial dedicado al curtido de pieles fechado en 1806 según reza la inscripción que corona su portada principal. Mención especial dentro del Conjunto Histórico hay que hacer del Castillo-Mezquita y de la iglesia parroquial de San Martín.

El Castillo-Mezquita de Almonaster la Real denota varias etapas constructivas: La presencia de lienzos de mampostería reforzada con sillares romanos en las esquinas se ha interpretado como testimonio de época tardo califal, mientras que otros sectores con tapial de tierra roja la han datado en el periodo almohade; igualmente aparecen lienzos de mampostería de época medieval cristiana. El interior del recinto amurallado fue utilizado como lugar de enterramiento, presentando su subsuelo tumbas excavadas, una de las cuales es hoy perfectamente visible junto a la mezquita. En 1821 se construye la plaza de toros, en el interior de la cerca del castillo, aprovechando sus materiales. La actual entrada al castillo, por el lado más próximo a la población, fue abierta a mediados del siglo XX por el arquitecto Félix Hernández Jiménez para facilitar el acceso rodado a la mezquita.

La iglesia parroquial de San Martín comenzó a construirse en el siglo XV, época a la que pertenecen las dos portadas laterales: La del Sol y la del Cementerio. Durante el primer tercio del siglo XVI se remodeló el muro del hastial, labrándose el coro, la torre y la Puerta del Perdón, singular portada que responde al estilo gótico manuelino y que, por el escudo que la preside perteneciente al cardenal don Alonso Manrique de Lara, es posible datarla entre 1523 y 1538. La conexión del cuerpo de la iglesia con el presbiterio forma un pseudocruceiro fechable en la segunda mitad del siglo XVI y vinculable a Hernán Ruiz II o sus sucesores. Las portadas almohadilladas que flanquean el presbiterio son de principios del siglo XVII, mientras que la actual Capilla Sacramental es un añadido barroco de mediados de dicha centuria. Tras el terremoto de Lisboa de 1755 el inmueble fue reparado por Pedro de Silva. Posteriormente, en 1936, buena parte de su ajuar mueble fue destruido con la Guerra Civil.

Citar igualmente dentro del núcleo urbano la Ermita de la Santísima Trinidad, situada en la Plaza de

la Constitución, edificio barroco fechado a finales del siglo XVIII.

II. Justificación del entorno delimitado.

El entorno de protección del Conjunto Histórico de Almonaster la Real engloba el cerro donde se asienta el Castillo-Mezquita y la zona oriental contigua al núcleo de población que queda entre éste y la carretera de acceso a la población, la A-470.

El cerro en el que se asienta el Castillo-Mezquita destaca por la importancia paisajística y por la repercusión visual tanto para el Castillo-Mezquita como para el caserío localizado en la ladera norte. El cerro del Castillo engloba en su ladera sur antiguos caminos de acceso al núcleo de población y bosques de galería localizados en el arroyo de los Nogales y en el arroyo de la Fuente, elementos que forman límite en el entorno del Conjunto Histórico. La orografía accidentada del núcleo de Almonaster, a caballo entre la ladera donde se asienta el Castillo y el pie de ésta, hace que la relación entre el caserío y su entorno, entre actores y escena, sea muy sensible.

La zona oriental del núcleo de población, considerada también como entorno del Conjunto Histórico, tiene como elemento central el arroyo de los Nogales y los espacios aledaños, constituidos por bosques de galería y pequeños huertos. También hay que destacar la existencia de molinos de rodezno hoy en desuso. Este sector de protección destaca por su repercusión visual al circular desde la carretera A-470 en dirección al caserío.

III. Delimitación literal del bien.

La zona afectada por la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, del sector delimitado a tal efecto de la población de Almonaster la Real, comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados, situados dentro de la línea de delimitación trazada sobre el plano catastral vigente. El límite está marcado por una línea virtual que se apoya sobre referencias físicas permanentes y visibles. Su descripción literal es la siguiente.

La delimitación comienza en el punto «0» del plano que se adjunta, el situado más al norte de la parcela catastral 13 de la manzana 45435. Con sentido horario, la delimitación continúa por el límite norte de la citada parcela, siguiendo por su prolongación hasta alcanzar el eje de la calleja Carmona por el que continúa con sentido sur hasta la prolongación del límite norte de la parcela catastral 46 de la manzana 46425, por donde continúa adentrándose en la manzana 46425 recorriendo la trasera de la parcela 40, para una vez alcanzado el vértice sureste de la misma, tomar sentido este hasta alcanzar la linde este de la parcela 35 de la misma manzana (a la que incluye parcialmente), que recorre con sentido sur hasta alcanzar el vértice más al este de esta misma parcela para, desde aquí, pasar al vértice norte de la parcela 21 de misma manzana, incluyendo parcialmente la parcela 15 de la manzana 46425. Desde aquí recorre la trasera de las parcelas 21 y 48, también de la última manzana citada, hasta alcanzar el vértice norte de la citada parcela 48, para desde aquí cruzar la calle urbanización la Real hasta el vértice oeste de la parcela 14 de la manzana 46425. Desde aquí pasa a recorrer el límite oeste de las parcelas 14, antes citada, 06 y 05 de la misma manzana, bordeando esta última con sentido este hasta alcanzar la trasera de la parcela 04 de la misma manzana, rodeándola hasta alcanzar su vértice noreste desde donde toma la prolongación del límite norte de la parcela

04 citada hasta alcanzar el eje de la calle Real, por donde continúa con sentido noreste en dirección a la carretera A-470, hasta la altura del límite norte de la parcela 13 de la manzana 48438. Una vez en este punto la delimitación sigue por el límite norte de las parcelas 13, 14, 05, 04 y 01 de la manzana 48438 hasta el vértice noreste de la parcela 01 citada, desde donde cruza la avenida de San Martín hasta el vértice norte de la parcela 07 de la manzana 49429. Desde aquí la delimitación recorre el límite noreste de las parcelas 07, antes citada, y 08 de la misma manzana, hasta alcanzar el vértice este de la parcela 08 citada, y desde aquí cruzar la calle Aparicio hasta el vértice norte de la parcela 03 de la manzana 50421. Desde aquí la delimitación discurre por el límite trasero de las parcelas 03, 02 y 01 de la misma manzana 50421, hasta el vértice sur de la última parcela 01 citada, desde donde la delimitación atraviesa la calle (sin nombre en el plano) perpendicular a la calle Aparicio, para alcanzar el vértice este de la parcela 01 de la manzana 49414. Desde aquí la delimitación discurre por el límite trasero de las parcelas 01, 02, 03, 04, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, también de la manzana 49414, hasta alcanzar el punto más al sur de la última parcela citada. Desde aquí pasa, cruzando la calle los Recuerdos, al vértice este de la parcela 15 de la manzana 48418, manzana a la que bordea incluyendo todas sus parcelas hasta alcanzar el vértice sur de la parcela 02 de la citada manzana para desde aquí cruzar en prolongación la calle Llana, hasta la fachada a esta calle de la parcela 11 de la manzana 47417. Desde aquí la delimitación recorre con sentido sureste la citada fachada de las parcelas 11 y 12, para continuar bordeando esta última con sentido suroeste, así como a la parcela 14 de la misma manzana hasta llegar al vértice sur de esta última parcela. Desde aquí la delimitación cruza la calle Castillo en sentido suroeste hasta el vértice de coordenadas UTM, X 166986,352, Y 4198450,009 de la parcela catastral 14 de la manzana 47405. Desde aquí la delimitación bordea la citada parcela (las murallas del Castillo-Mezquita) y recorre las traseras de las parcelas 10, 05 y 01 de la manzana 47405, hasta el punto más al sur de la parcela 01, desde donde la delimitación cruza la calle Cabezo hasta el punto situado más al sur de la parcela 02 de la manzana 47403 para seguir por el límite trasero de las parcelas 02, 04 y 03 de la última manzana. Desde el vértice suroeste de la parcela 03 citada, la delimitación vuelve a cruzar la calle Cabezo hasta llegar al vértice sur de la parcela 02 de la manzana 46417. La delimitación continúa coincidiendo con el límite trasero de la parcela anterior para cruzar la calle Barquera y llegar al vértice sur de la parcela 03 de la manzana 46412. La delimitación continúa por el límite trasero de esta parcela y de la 02 de la manzana 46412, hasta el punto más occidental de esta última. En este punto la delimitación cruza nuevamente la calle Barquera en sentido norte hasta el vértice suroeste de la parcela 17 de la manzana 46413 para continuar por el límite trasero las parcelas 17, 08, 07, 06, 05, 04, 03 y 02 de la manzana 46413, hasta llegar al vértice suroeste de la parcela 02, antes citada. La delimitación en este punto toma dirección oeste y rodea la fuente-lavadero «del Concejo» para incluirla

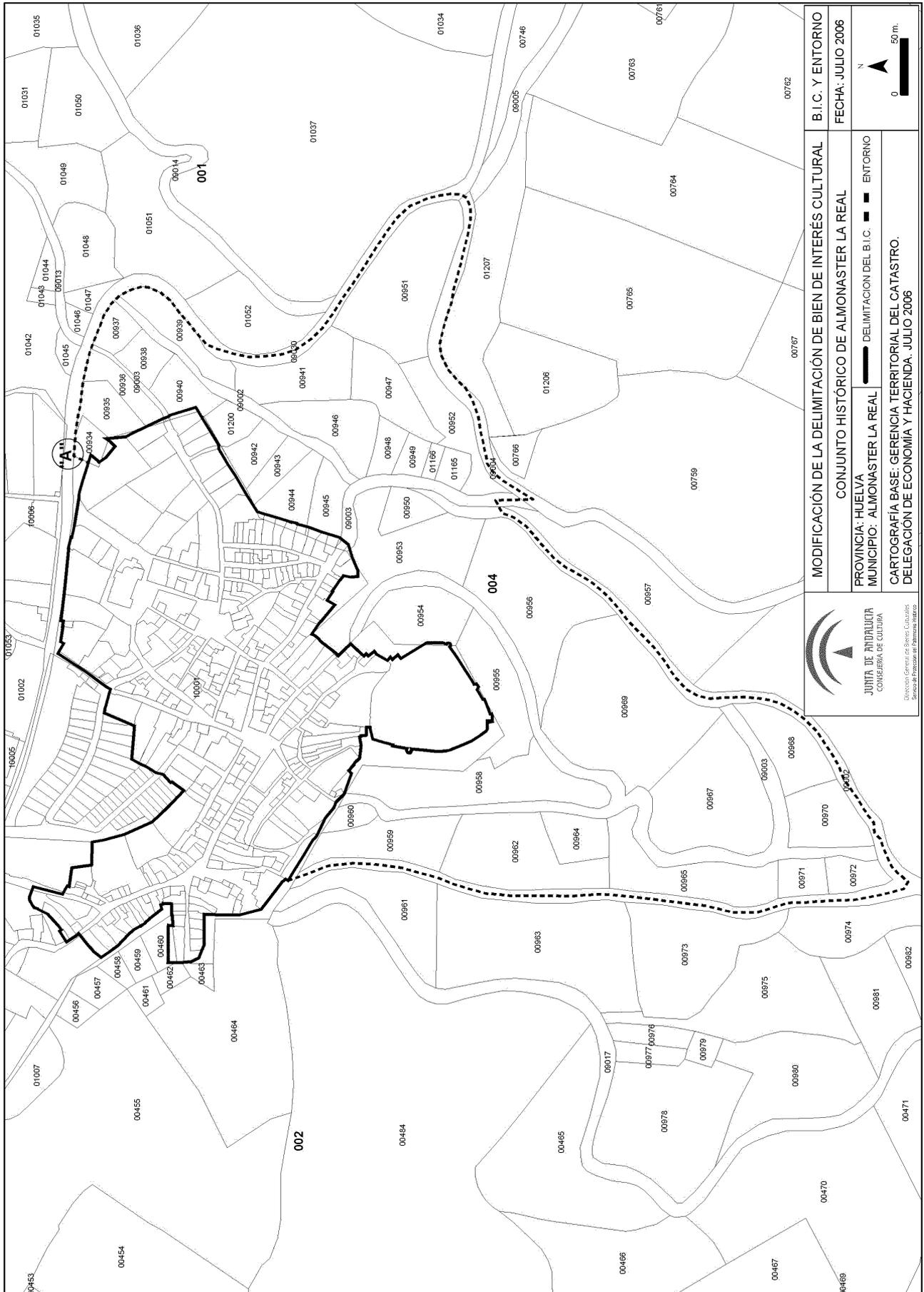
en su interior. Seguidamente la delimitación adopta el límite trasero de las parcelas 27, 26, 25, 24, 23, 20, 19, 18, 17, 16, 15, 14, 12, 09, 08 y 07 de la manzana 44434, hasta alcanzar el vértice más occidental de la parcela 07 última citada, por cuyo límite noroeste discurre la delimitación hasta alcanzar su vértice norte y desde aquí llegar en prolongación al eje de la calle Cristo por el que continúa con sentido noroeste hasta la prolongación del límite norte de la parcela 10 de la manzana 45435. La delimitación recorre el límite noroeste de las parcelas 10, 11 y 13, hasta alcanzar el vértice más septentrional de esta última parcela, punto «0» que quedó definido como origen de la delimitación.

IV. Delimitación literal del entorno.

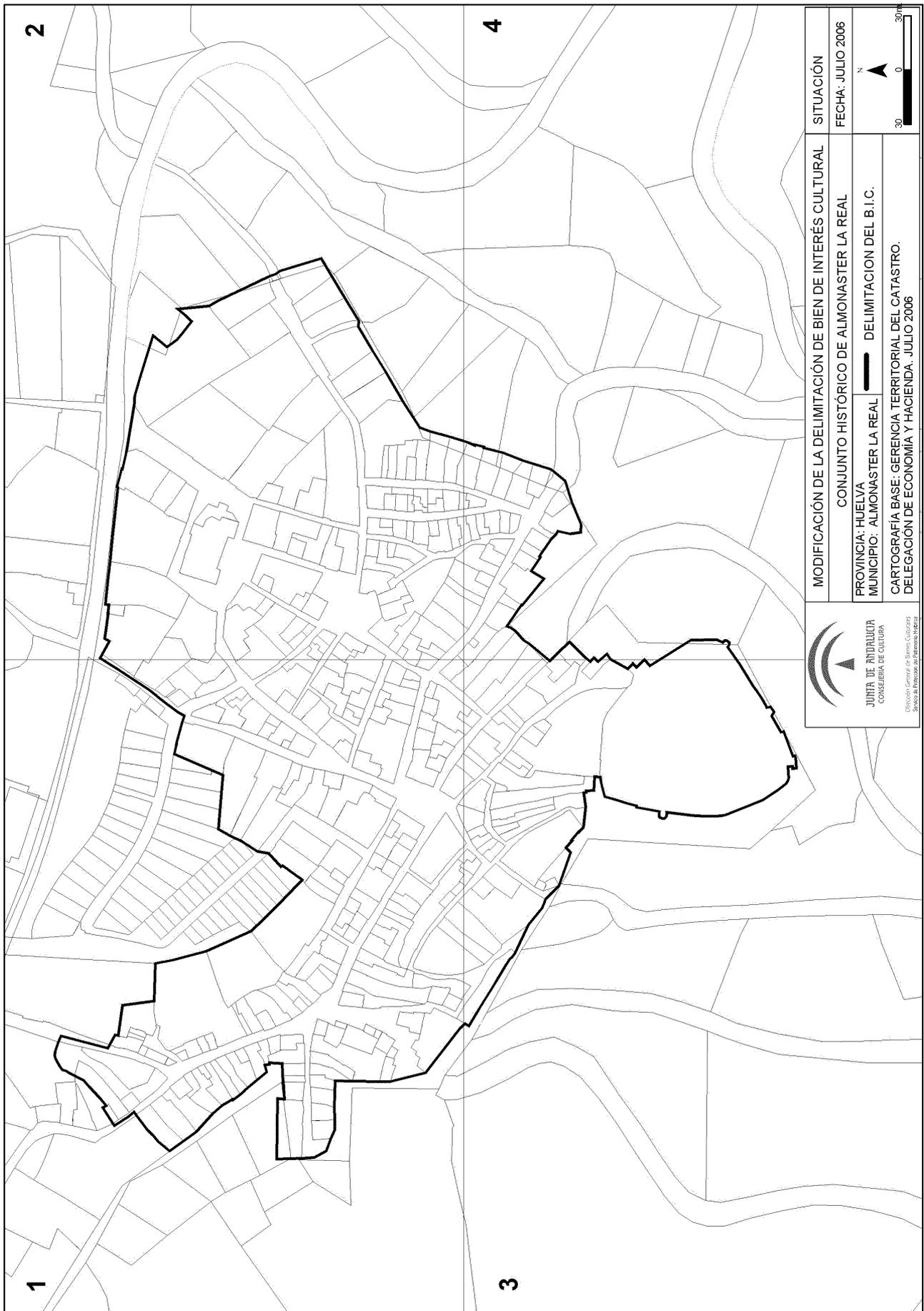
La zona afectada por la declaración de entorno de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, del municipio de Almonaster la Real está situada al sur y al este del núcleo de población y comprende parcelas, usos, estructuras territoriales, accidentes geográficos y elementos naturales que dan valor e integridad a la contemplación del caserío considerado Conjunto Histórico. El límite del entorno está marcado por una línea virtual que se apoya sobre referencias físicas permanentes y visibles. Ambos sectores están delimitados en parte de su límite por el del propio Bien de Interés Cultural. La descripción literal es la siguiente:

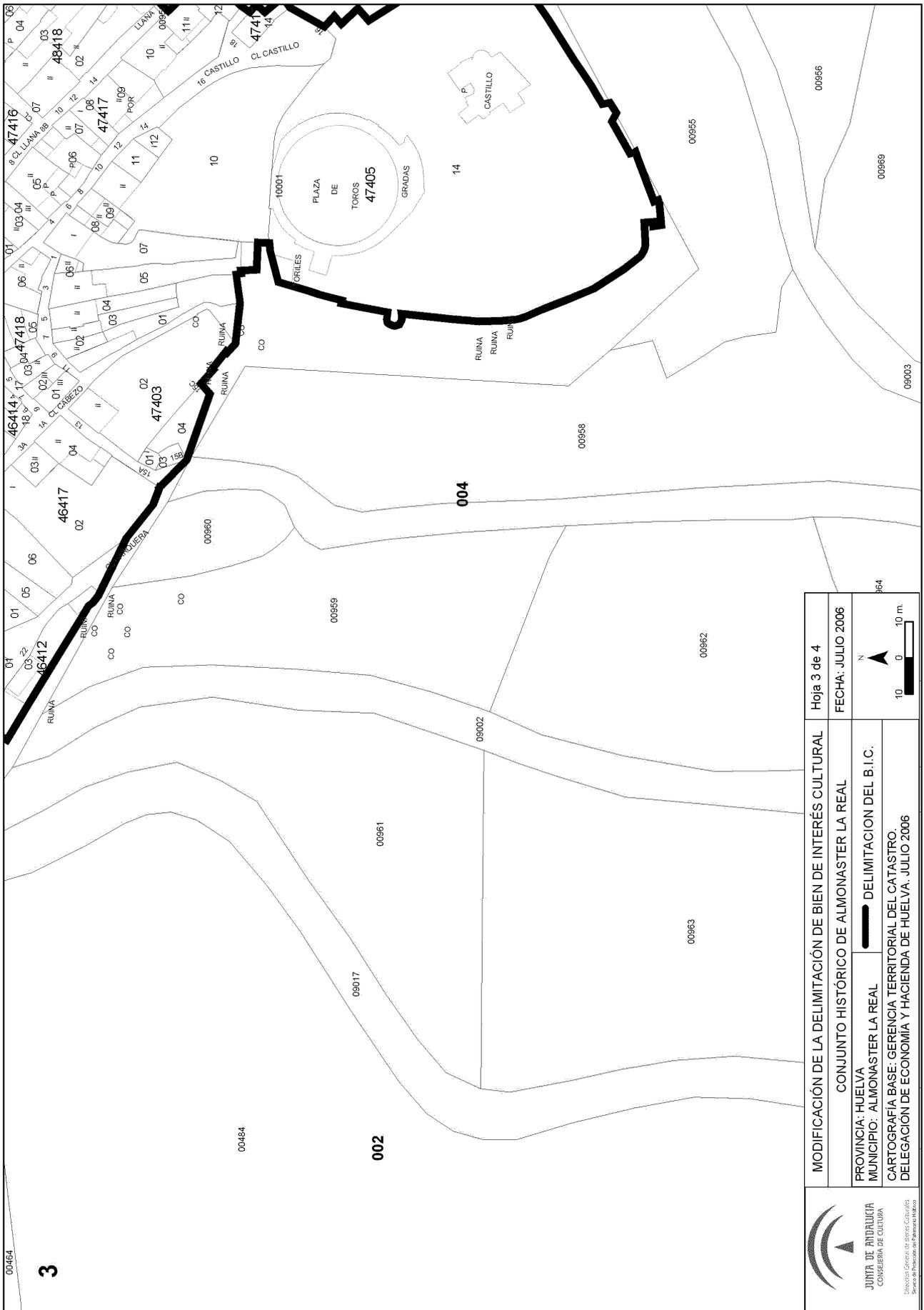
La delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, de Almonaster la Real comienza en el punto denominado «A» en el plano localizado más al norte del sector delimitado, que se corresponde con el par de coordenadas UTM: X 167169,238, Y: 4198724,696. A partir de este punto y con sentido horario, la delimitación sigue la carretera de acceso al núcleo de población, la A-470, hasta llegar a la intersección con la carretera local que comunica el núcleo de Almonaster la Real con el núcleo de Escalada. A partir de la citada intersección el entorno toma la última vía mencionada con dirección oeste hasta llegar al camino catastrado con la referencia 09003 del polígono 004, el cual recorre con dirección norte hasta el punto X 167129,502, Y 4198354,981, para tomar dirección suroeste y continuar por el arroyo de los Nogales, parcela catastrada con la referencia 09002 del polígono 004, que toma en su interior por el límite del arroyo de los Nogales en su cota más baja, hasta el punto en el que se encuentra con el arroyo «de la fuente», punto en el que la línea toma dirección noroeste siguiendo el cauce del citado arroyo, catastrado como parcela 09002 del polígono 004 hasta llegar a coincidir con el Conjunto Histórico, en el punto más occidental de la parcela 03 de la manzana 46412. Desde este punto la delimitación coincide con la del Conjunto Histórico, hasta que se encuentra con el límite oeste de la parcela rústica 00934 del polígono 004, límite que sigue hasta alcanzar el punto denominado «A», donde se inició la descripción, cerrándose así el polígono.

V. Delimitación gráfica.



 DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE CATASTRO DE BIENES CULTURALES	MODIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		B.I.C. Y ENTORNO
	CONJUNTO HISTÓRICO DE ALMONASTER LA REAL		FECHA: JULIO 2006
PROVINCIA: HUELVA		DELIMITACIÓN DEL B.I.C. ■ ■ ENTORNO	
MUNICIPIO: ALMONASTER LA REAL			
CARTOGRAFIA BASE: GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO. DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA. JULIO 2006			





Hoja 3 de 4
 FECHA: JULIO 2006

N

MODIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL
 CONJUNTO HISTÓRICO DE ALMONASTER LA REAL

PROVINCIA: HUELVA
 MUNICIPIO: ALMONASTER LA REAL
 CARTOGRAFÍA BASE: GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO.
 DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE HUELVA. JULIO 2006

JUNTA DE ANDALUCÍA
 CONSEJERÍA DE CULTURA
 Servicio de Patrimonio Histórico

00464

3

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2007 de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Poyo Manquillo», en su totalidad, en el término municipal de Cazorla, provincia de Jaén (VP @ 1666/06).

Examinado el expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda del Poyo Manquillo», en su totalidad, en el término municipal de Cazorla, provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Cazorla, fue clasificada por Resolución de fecha 26 de junio de 2001, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 91, de fecha 9 de agosto de 2001, con una anchura legal de 10 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 26 de julio de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria Vereda del Poyo Manquillo», en su totalidad, en el término municipal de Cazorla, provincia de Jaén, vía pecuaria que forma parte de la Red de Vías Pecuarias que configuran la Red Verde Europea del Mediterráneo (REVERMED), que permitirá al mismo tiempo, tanto una oferta de itinerarios continuos de larga distancia, como de una malla local para los desplazamientos y el ocio de proximidad, que coadyuvará al incremento de la calidad de vida, y el desarrollo económico sostenible de los territorios rurales que atraviesa.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 23 de noviembre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 245, de fecha de 24 de octubre de 2006.

A este acto de operaciones materiales no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 146, de fecha 27 de junio de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 25 de octubre de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías

Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda del Poyo Manquillo», en su totalidad, en el término municipal de Cazorla, provincia de Jaén, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, de fecha 21 de septiembre de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 25 de octubre de 2007.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Poyo Manquillo», en su totalidad, en el término municipal de Cazorla, provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada 6.230,68 metros lineales.
- Anchura: 10 metros lineales.

Descripción:

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Cazorla, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 10 metros, la longitud deslindada es de 6.230,68 metros, la superficie deslindada de 62.306,82 m²., que en adelante se conocerá «Vereda de Poyo Manquillo», Tramo completo, que linda al:

Al Norte:			Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
Colindancia	Titular	Pol/Parc	3D	511053,594	4193385,738
1	Junta de Andalucía (Delegación Med. Ambiente)	18/432	4D	511085,637	4193417,925
3	Ayto. Cazorla	18/9026	5D	511111,666	4193424,650
5	Junta de Andalucía (Delegación Med. Ambiente)	18/430	6D	511138,225	4193428,813
6	Junta de Andalucía	18/368	7D	511163,056	4193420,290
7	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	18/9027	8D	511174,646	4193417,052
9	Junta de Andalucía (Delegación Med. Ambiente)	18/425	9D	511224,722	4193391,500
11	Ayto. Cazorla	18/9034	10D	511253,002	4193383,321
13	Junta de Andalucía (Delegación Med. Ambiente) Cordel de Nublas a la Sierra	18/426	11D	511299,081	4193373,090
Al Sur:			12D	511332,147	4193378,857
Colindancia	Titular	Pol/parc	13D	511354,970	4193394,159
	Cordel de Las Vistas Pintorescas		14D	511375,806	4193413,540
3	Ayto. Cazorla	18/9026	15D	511409,588	4193468,063
5	Junta de Andalucía (Delegación Med. Ambiente)	18/430	16D	511427,772	4193486,887
Al Este:			17D	511458,196	4193517,412
Colindancia	Titular	Pol/parc	18D	511473,392	4193542,026
5	Junta de Andalucía (Delegación Med. Ambiente)	18/430	19D	511495,511	4193586,059
4	CA Andalucía C Obras Públicas y T	18/9025	20D	511520,463	4193621,508
6	Junta de Andalucía	18/368	21D	511539,957	4193661,742
7	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	18/9027	22D	511561,335	4193702,679
9	Junta de Andalucía (Delegación Med. Ambiente)	18/425	23D	511581,280	4193735,276
8	Junta de Andalucía (Delegación Med. Ambiente)	18/428	24D	511597,815	4193767,298
10	Junta de Andalucía (Delegación Med. Ambiente)	18/427	25D	511609,788	4193794,274
13	Junta de Andalucía (Delegación Med. Ambiente)	18/426	26D	511623,882	4193832,553
Al Oeste:			27D	511630,755	4193871,443
Colindancia	Titular	Pol/parc	28D	511641,713	4193916,000
	Cordel de Las Vistas Pintorescas		29D	511640,979	4193945,849
7	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	18/9027	30D	511649,070	4193977,201
9	Junta de Andalucía (Delegación Med. Ambiente)	18/425	31D	511662,547	4194015,611
Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.			32D	511670,686	4194080,920
Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de diciembre de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.			33D	511678,182	4194128,397
Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.			34D	511688,541	4194159,951
ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DE 2007, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DEL POYO MANQUILLO», EN SU TOTALIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAZORLA, PROVINCIA DE JAÉN			35D	511690,873	4194178,512
Relación de coordenadas U.T.M de la vía pecuaria «Vereda del Poyo Manquillo»			36D	511690,390	4194196,378
Puntos que delimitan la línea base derecha de la Vía Pecuaria			37D	511699,908	4194213,888
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y	38D	511721,357	4194229,572
1D	511017,999	4193353,619	39D	511769,133	4194234,907
2D	511039,458	4193367,748	40D	511794,479	4194253,167
			41D	511834,524	4194281,258
			42D	511880,077	4194319,350
			43D	511937,640	4194351,100
			44D	511970,383	4194376,840
			45D	511985,942	4194401,276
			46D	512055,504	4194438,276
			47D	512092,724	4194448,937
			48D	512143,257	4194441,095
			49D	512161,352	4194431,405
			50D	512206,267	4194400,411
			51D	512254,721	4194385,341
			52D	512286,772	4194377,212
			53D	512328,135	4194349,298
			54D	512349,687	4194344,387
			55D	512406,184	4194361,367

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y	Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
27E	511625,860	4193872,476	80E	513494,510	4195616,889
28E	511636,699	4193916,545	81E	513511,214	4195640,774
29E	511635,964	4193946,423	82E	513523,715	4195694,296
30E	511644,281	4193978,656	83E	513531,022	4195734,758
31E	511657,651	4194016,761	84E	513543,489	4195765,747
32E	511665,734	4194081,619	85E	513526,765	4195803,625
33E	511673,306	4194129,574	86E	513525,853	4195853,834
34E	511683,640	4194161,052	87E	513518,241	4195898,262
35E	511685,864	4194178,758	88E	513517,336	4195952,424
36E	511685,355	4194197,586	89E	513551,142	4195980,157
37E	511696,051	4194217,262	90E	513582,177	4196031,284
38E	511719,480	4194234,393	91E	513616,857	4196086,654
39E	511767,275	4194239,730	92E	513657,631	4196192,860
40E	511791,581	4194257,243	93E	513679,249	4196231,263
41E	511831,479	4194285,230	94E	513666,778	4196273,589
42E	511877,240	4194323,496	95E	513650,661	4196302,147
43E	511934,869	4194355,282	96E	513649,448	4196358,492
44E	511966,623	4194380,244	97E	513630,899	4196401,633
45E	511982,431	4194405,072	98E	513636,375	4196488,682
46E	512053,621	4194442,938	99E	513669,548	4196545,358
47E	512092,404	4194454,047	100E	513699,575	4196557,673
48E	512144,866	4194445,905	101E	513736,732	4196610,081
49E	512163,960	4194435,680	102E	513724,604	4196653,709
50E	512208,480	4194404,959	103E	513724,858	4196738,998
51E	512256,079	4194390,155	104E	513709,932	4196788,120
52E	512288,846	4194381,844	105E	513718,859	4196904,429
53E	512330,157	4194353,965	106E	513718,025	4197005,794
54E	512349,511	4194349,555	107E	513739,913	4197119,231
55E	512404,299	4194366,022	108E	513757,729	4197261,066
56E	512447,149	4194388,183	109E	513777,908	4197342,063
57E	512503,703	4194426,029	110E	513796,287	4197388,185
58E	512543,330	4194459,837	111E	513825,830	4197430,571
59E	512563,747	4194483,761	112E	513865,740	4197496,473
60E	512617,985	4194526,472	113E	513931,025	4197593,099
61E	512645,964	4194573,060	114E	513977,007	4197656,646
62E	512677,541	4194599,870	115E	514018,471	4197708,224
63E	512728,709	4194636,889	116E	514081,161	4197720,871
64E	512794,647	4194683,880	117E	514131,654	4197718,484
65E	512836,821	4194707,790			
66E	512850,629	4194713,364			
67E	512889,541	4194716,011			
68E	512912,185	4194746,329			
69E	512915,126	4194779,140			
70E	512927,120	4194792,378			
71E	512952,675	4194803,435			
72E	512974,586	4194844,048			
73E	513046,960	4194890,545			
74E	513112,080	4194958,409			
75E	513226,299	4195079,256			
76E	513302,240	4195179,851			
77E	513407,836	4195343,264			
78E	513449,828	4195467,023			
79E	513489,578	4195583,569			

RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Camino de las Tres Fuentes al Arco de San Benito, en su totalidad», en el término municipal de Baeza, en la provincia de Jaén (VP @261/06).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel del Camino de las Tres Fuentes al Arco de San Benito, en su totalidad», en el término municipal de Baeza, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Baeza fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 11 de febrero de 1958.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 7 de marzo de 2006, con relación a la Consultoría y Asistencia para el deslinde y amojonamiento de las Vías Pecuarias que coinciden con las Rutas REVERMED (Red Verde Europea para el Mediterráneo), que permitirá al mismo tiempo, tanto una oferta de itinerarios continuos de larga distancia, como de una malla local para los desplazamientos y el ocio de proximidad, que coadyuvará al incremento de la calidad de vida, y el desarrollo económico sostenible de los territorios rurales que atraviesa, en la provincia de Jaén.

Mediante Resolución de fecha 20 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándolo a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 1 de junio de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos con fecha de registro de salida de la Delegación Provincial de Jaén 18 de abril de 2006 y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 105, de 10 de mayo de 2006.

En dicho acto se formulan alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 20 de fecha 25 de enero de 2007.

Quinto. Durante el período de exposición pública no se presentan alegaciones por parte de los interesados.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 25 de septiembre de 2007 emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel del Camino de las Tres Fuentes al Arco de San Benito, en su totalidad», en el término municipal de Baeza en la provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 11 de febrero de 1958, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante el acto de apeo, fueron presentadas alegaciones por parte de los siguientes interesados que realizan las alegaciones indicadas:

1. Don José Diego Garrido Fernández manifiesta que no está de acuerdo con el centro propuesto entre los mojones número 79 y 77, a su paso por la parcela 26/66, pues entiende que el paso de ganado estaba más hacia la izquierda, en dirección Baeza.

El deslinde de la vía pecuaria en cuestión se ha basado en la Clasificación aprobada por Orden de fecha 11 de febrero de 1958 de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Baeza provincia de Jaén.

El interesado aduce que el trazado pretendido no está debidamente justificado históricamente, pero no aporta pruebas que desvirtúen el trabajo de investigación realizado por los técnicos encargados de realizar el deslinde. Frente a simples opiniones personales nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico. En cuanto a la plasmación física del trazado de la vía pecuaria en cuestión, ha de considerarse que responde al acto administrativo de Clasificación, el cual, como dice la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 24 de mayo de 1999, ha de considerarse consentido y firme, resultando extemporánea su impugnación con ocasión del deslinde.

No obstante y previamente a la redacción de la Propuesta de deslinde se procedió al estudio de la siguiente documentación:

- Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de 11 de febrero de 1958.
- Croquis de Vías Pecuarias, escala 1:50.000.
- Catastro antiguo y actual.
- Mapa Topográfico de Andalucía, escala 1: 10.000.
- Mapa Topográfico Nacional de España, escala 1: 25.000 y 1:50.000.
- Fotografías aéreas del vuelo americano de 1956 y vuelo del año 1998.
- Así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales.

A la información aportada por la anterior documentación se añade la suministrada por los Agentes de Medio Ambiente de la zona, así como el análisis de la red de vías pecuarias clasificadas, tanto del municipio afectado como aquéllos colindantes al mismo.

Mediante un minucioso reconocimiento del estado actual de la vía pecuaria a deslindar, conforme al fondo documental recopilado y la cartografía base creada, se identifica su recorrido y aquellos puntos definitorios que

puedan servir para la correcta ubicación de la franja de terreno reconocida como vía pecuaria.

De todo ello se deduce que el trazado de la vía pecuaria se ha determinado tras un estudio pormenorizado de toda la documentación citada; y tras el mismo se ha concluido que el presente deslinde, tal como preceptúa el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el artículo 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo conforme a la referida Clasificación.

Por todo ello se desestima la presente alegación.

2. Don Bartolomé Moreno Mora en representación de don José M.º Moreno Sánchez manifiesta que no está de acuerdo con el centro propuesto a su paso por la parcela 26/94.

Dicha alegación la damos por contestada en el punto anterior de la presente resolución de deslinde al que nos remitimos.

3. Don Diego Rodríguez Martínez manifiesta que el trazado propuesto entre los mojones 41 y 48, en las proximidades de la vía férrea Baeza-Utiel, debe ir un poco más hacia la derecha (dirección Baeza), donde existe una plantación nueva de olivos, respetando un cantón que hace límite con dicho ferrocarril.

Informar que tras analizar lo expuesto por el interesado y una vez contrastado con la documentación que obra en el presente expediente de deslinde y por ajustarse a la Clasificación de fecha 11 de febrero de 1958 del término municipal de Baeza que aprueba la vía pecuaria de referencia, se estima la presente alegación, ajustando un poco más hacia la derecha el trazado entre los mojones 41 y 48.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden Ministerial ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 10 de julio de 2007, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 25 de septiembre de 2007

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel del Camino de las Tres Fuentes al Arco de San Benito, en su totalidad», en el término municipal de Baeza en la provincia de Jaén, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud: 5.274,82 metros lineales.

Anchura: 37,61 metros lineales.

Descripción Registral:

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los

finés y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Baeza, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 5.274,82 metros, la superficie deslindada de 198.242,37 m², que en adelante se conocerá como «Cordel del Camino de las Tres Fuentes al Arco de San Benito», que linda al:

Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/parc
Núcleo Urbano de Baeza		

Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/parc
C.R. de Puente Mazuecos al T.M. al término de Úbeda		

Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/parc
2	Anguis Cruz, Antonio	25/902
4	Rodríguez Raya, Catalina	25/901
6	Rodríguez Cruz, Antonio	25/892
8	Ruiz Perales, Dolores	25/891
10	Ruiz Perales, Dolores	25/890
12	Rentero Ruiz, Bernabé La	25/889
14	Raya García, José	25/887
16	Moreno Carmona María	25/886
18	Rodríguez Peñas, Joaquín	25/885
20	Rodríguez Gámez, Antonio	25/883
22	Rodríguez Gámez, Antonio	25/882
24	Jiménez Parra, Elías	25/881
26	Martínez Rodríguez, Gregorio	25/880
28	Martínez Cabrera, Eufrasio	25/879
30	Cabello Martínez, Antonio/ Catena Melgares Isabel María	25/875
32	Lorite Ruiz, Juan Manuel	25/874
34	Raya García, José	25/870
36	Mora López, Isabel	25/869
38	Raya Cabrera, Catalina	25/868
40	Segura Viedma, Gregorio	25/867
44	Ruiz Haro, Ginés	25/865
46	Moreno Jódar, Gil	25/862
48	Checa Sáez, José	25/861
50	Galiano Cózar, Pedro	25/859
52	Fernández Moreno, Diego	25/858
54	Perales Jódar, Baltasar	25/856
56	Ceacero Rojas, Luis	25/855
58	Lorite Gallego, Pedro	25/854
60	Garzón Aldarias, José	25/853
62	Garzón Moreno, Manuel	25/852
64	Jodar Salazar, Ana María	25/851
66	Galiano Carmona, Gregorio	25/849
68	Galiano Carmona, Gregorio	25/848
70	García Peñas, Josefa	25/847

Colindancia	Titular	Pol/parc	Colindancia	Titular	Pol/parc
72	García Poza, Pablo	25/846	172	Perales Fernández, Francisco	25/234
74	Gutiérrez García, Francisco	25/845	174	Jódar Contreras, Juan	25/237
76	Gutiérrez García, Francisco	25/844	176	Fernández Salazar, Manuel	25/238
78	García Ruiz, Manuel	25/843	178	Fernández Salazar, Juan	25/238
80	García Ruiz, Manuel	25/843	180	Sánchez Cánovas, Rafaela	25/240
82	Ruiz Peñas, Antonio	25/841	131	Ligero Cabrera, Ana Teresa	26/110
84	Cruz Villa, Gabriel	25/840	182	Fernández Poza, José	25/218
86	Rus Galiano, María del Carmen	25/839	184	Moreno Lorite, Lorenzo	25/216
88	Galiano Carmona María José	25/838	186	Abas Rodríguez, Ana	25/215
90	Cruz Sánchez, Clara	25/837	188	Abad Pérez, Antonia Rita	25/214
92	Montoro Jiménez, Purificación	25/835	131	Ligero Cabrera, Ana Teresa	26/110
94	Fernández Poza, José	25/834	190	Desconocido	26/126
125	Administrador Inf. Ferroviarias	25/9008	192	Garzón Ceacero, José	26/127
96	García Ruiz, Manuel	25/833	194	Cruz Lorite, José	26/124
98	Vega Pérez, Pedro	25/832	196	López Martínez, Alfonso	26/122
100	Quesada Martínez, Carmen	25/829	198	Gutiérrez Nava, Ramón	26/121
102	Salazar Ruiz, Carmen	25/828	200	Ortiz Ruz, Antonio	26/120
104	Salazar Ruiz, Luis	25/828	202	Jódar Herrera, Antonia	26/117
106	Salazar Ruiz, Luis	25/826	204	García Cózar, José	26/116
108	Marín Fuentes, Francisco	25/825	206	Rus Galiano, Manuel/ Pérez Rus, Fernanda	26/115
110	Fuentes Martínez, Antonio	25/824	208	Martínez Ruz, Mateo	26/114
112	Garzón Ceacero, José	25/823	210	Cabrera Quesada, Francisco	26/113
114	Checa Cruz, Francisca	25/822	212	Raya Perales, José Benito	26/112
116	Marín Cruz, Francisco	25/819	214	Martínez Rodríguez, Manuel	26/105
118	Galiano Carmona, María José	25/818	216	Morales Carmona, Juan Manuel	26/104
120	Checa Moreno, Josefa	25/817	218	Perales Garrido, Luis	26/103
122	Checa Moreno, Juan	25/814	220	Rus Mora, Manuel	26/102
124	Fernández Cabrera, Andrés	25/813	222	Rascón Martínez, Antonio	26/101
126	Lozano Cabrera, Fernando	25/812	224	Moreno Sánchez, José María	26/94
128	Lozano Cabrera, Fernando	25/811	226	Rodríguez Cabrera, Francisca	26/93
130	Checa Checa, Sebastián	25/807	228	Cruz Fuentes, Serafín	26/68
132	Garzón Ruiz, Pedro	25/806	230	Anguis Ceacero, Lina	26/67
134	Cachetero Expósito, Isabel	25/803	232	Garrido Fernández, José Diego	26/66
136	Nájera García, José/ Garzón Arcos María Jesús	25/802	234	Rus Tudor, Manuel	26/65
138	Melgares Sáez, Jerónima	25/799	236	Cruz Morales, Serafín	26/159
140	Cabrera López, Isabel	25/798	179	Estado Ministerio de Fomento	26/9004
142	Ruiz Perales, Dolores	25/735	238	Cruz Morales, Serafín	26/21
144	Villa Ceacero, Genaro	25/734	240	Méndez Almonacid, Miguel	26/22
146	Salazar Marín, Ana	25/733	242	Garrido Olivera, Antonio	26/23
148	García Cruz, Ramona	25/732	244	Cruz Fernández, Antonio	26/24
150	Perales Peña, José Luis	25/731	246	Garrido Arroquia, María Dolores	26/25
152	Moreno Jódar, Francisco	25/730	248	García Peñas, Nicolás	26/26
154	Cruz Cruz, Manuel	25/729	250	Ortiz Cruz, María del Mar	26/27
156	Contreras Cruz, Antonio	25/728	252	Contreras Anguis, Cristóbal	26/28
158	Sánchez Padilla, Manuela	25/727	254	Ayuntamiento de Baeza	19/9011
160	López Reyes, Juan	25/726	193	Núcleo Urbano de Baeza	16/9001
162	Santiago Cruz, José	25/725			
164	Raya Perales, José Benito	25/724		Al Oeste:	
166	Méndez Almonacid, José	25/723			
168	Torres Fernández, Julián	25/722			
170	Poza Cejudo, Eugenio	25/223			
125	Administrador Inf. Ferroviarias	25/9008			
Colindancia	Titular	Pol/parc	Colindancia	Titular	Pol/parc
1	Lechuga Salazar, Ana María	27/576			
3	Ayuntamiento de Baeza	27/9013			
5	Cabrera Muñoz, Antonio	27/544			

Colindancia	Titular	Pol/parc	Colindancia	Titular	Pol/parc
7	Galiano Carmona, José María	27/616	109	Ceacero Jódar, Josefa	27/184
9	Méndez Garrido, Juan Miguel	27/541	111	García Narváez, Ignacio	27/177
11	Cruz Jiménez, Vicente	27/540	113	Poza Rus, Lina	27/176
13	Moreno Moreno, Felipe	27/539	115	Moreno Lorite, Tomas	27/175
15	López Raya, Ana	27/538	117	Sánchez Garrido, Jerónimo	27/178
17	Cabrera López, María Josefa	27/532	119	Gámez Rodríguez, Juan	27/174
19	Sánchez Sánchez, Carmen/ Lechuga Cabrera, Sebastián	27/531	121	Cruz Robles, Tomasa	27/169
21	Moreno Cruz, Gil	27/530	123	Administrador Inf. Ferroviarias	27/165
23	Rus Rascón, Francisco	27/53	125	Administrador Inf. Ferroviarias	25/9008
25	León Pérez, Ramón	27/528	127	Rodríguez Santoyo, Pilar	25/221
27	Sánchez Sánchez, Carmen/ Lechuga Cabrera, Sebastián	27/527	129	Cruz Robles, Antonio	25/219
29	López Raya Ana	27/526	131	Ligero Cabrera, Ana Teresa	26/110
31	Cabrera López, María Josefa	27/525	133	Cruz Robles, Antonio	27/150
3	Ayuntamiento de Baeza	27/9013	135	Montes Concha, Gregorina	27/149
33	Moreno Jódar, Gil	27/524	131	Ligero Cabrera, Ana Teresa	26/110
35	Cruz Cuevas, Antonia	27/470	137	Ruiz Sánchez, María	27/145
37	Desconocido	27/621	139	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	27/9007
39	Gallego Vega Rita	27/468	141	Ruiz Sánchez, María	27/144
41	Vega Ruiz, Manuel	27/467	143	Sánchez Moreno, Dolores	27/143
43	Ruiz Martínez, José	27/466	145	Ayuntamiento de Baeza	27/9006
45	Cruz Villa Maximina	27/465	147	Sánchez Moreno, Dolores	27/68
47	Martínez Cruz, Francisca	27/464	149	Anguis Ceacero, Lina	27/69
49	Cruz Villa, Genaro	27/463	151	García Cózar, Josefa	27/67
51	Cruz Villa, Gabriel	27/462	153	López Raya, Ana	27/64
53	Cruz Mora Gabriel	27/461	155	Cabello Acero, Enrique	27/63
55	Cruz Mora, Gabriel	27/460	157	Martínez Murillo, Pedro	27/57
57	Cruz Pérez, Maximina	27/459	159	Rus Mora, Manuel	27/56
59	Cruz Pérez, Maximina	27/458	161	López Martínez, Alfonso	27/55
61	Cruz Pérez, Maximina	27/457	163	Sánchez Anguis, Juan	27/49
63	Cruz Villa, Maximina	27/456	165	García Gallego, Pedro	27/48
65	Martínez Cruz, Gabriel	27/455	167	Cabrera Rodríguez, Dolores	27/13
67	Cruz Mora, Gabriel	27/454	169	Contreras Gutiérrez, Francisco	27/14
69	Cruz Villa, Gabriel	27/453	171	Ayuntamiento de Baeza	27/9004
71	Cruz Villa Genaro	27/452	173	Blázquez Contreras, Andrés	27/12
73	Lorite López, José Manuel	27/449	175	Anguis Ceacero, Manuela	27/11
75	Martínez Cruz, Pedro	27/448	177	Ayuntamiento de Baeza	26/9007
77	Gámez Marín, Diego	27/446	179	Estado Ministerio de Fomento	26/9004
79	Cubillo Serrano, Damián	27/445	181	Ayuntamiento de Baeza	26/9003
81	Ceacero Poza, Manuel	27/444	183	Paula Galiano Jódar, Francisca de	26/144
83	Jódar Moreno, Manuel	27/443	185	Galiano Garrido, José	26/20
85	Cruz Rus, Francisco	27/442	187	Garrido Olivera, Antonio	26/19
87	Baras López, Francisco	27/423	189	Cruz Fernández, Antonio	26/18
89	Gámez Marín, Diego	27/422	191	Cobo Gomera, Gregorio	26/15
91	Gámez Marín, Diego	27/421	193	Núcleo Urbano de Baeza	16/9001
93	Gámez Marín, Diego	27/420			
95	Gámez Marín, Diego	27/416			
97	Fabrellas Moreno, Felipe	27/415			
99	García Arcos, Francisco	27/606			
101	Aldarias Fernández, Andrés	27/656			
103	Aldarias Fernández, Miguel	27/191			
105	Ayuntamiento de Baeza	27/9010			
107	Fabrellas Garrido, Juana	27/185			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro

que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de noviembre de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2007, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «CORDEL DEL CAMINO DE LAS TRES FUENTES AL ARCO DE SAN BENITO, EN SU TOTALIDAD», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BAEZA EN LA PROVINCIA DE JAÉN

Relación de Coordenadas U.T.M. de la vía pecuaria

Puntos que delimitan la línea base derecha

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
2D	460102,849	4200079,974
3D	460138,642	4200160,660
4D	460152,716	4200197,557
5D	460185,623	4200264,365
6D	460199,690	4200302,600
7D	460207,525	4200350,175
8D	460202,619	4200402,184
9D	460197,746	4200453,053
10D1	460190,423	4200480,767
10D2	460187,223	4200488,901
10D3	460182,231	4200496,078
11D	460111,812	4200575,684
12D	460050,634	4200625,370
13D	459985,860	4200672,723
14D	459954,144	4200703,142
15D	459933,008	4200728,246
16D	459908,541	4200769,457
17D	459892,511	4200807,355
18D	459874,309	4200855,244
19D	459841,441	4200966,862
20D	459836,259	4200996,241
21D	459835,880	4201030,596
22D	459840,499	4201061,381
23D	459847,343	4201093,391
24D	459857,073	4201130,885
25D	459890,962	4201285,947
26D	459903,527	4201330,947
27D	459908,781	4201376,153
28D	459905,527	4201420,122
29D	459841,054	4201676,823
30D	459821,055	4201764,481
31D	459806,276	4201813,756
32D	459767,340	4201936,646
33D	459724,334	4202051,441
34D	459696,816	4202134,126
35D	459658,643	4202239,636

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
36D	459619,183	4202338,818
37D	459583,523	4202403,778
38D	459567,487	4202438,562
39D	459527,545	4202489,232
40D1	459502,662	4202529,859
40D2	459495,930	4202538,007
40D3	459487,198	4202543,960
41D	459409,610	4202582,148
42D1	459386,437	4202668,547
42D2	459383,587	4202675,947
42D3	459379,249	4202682,585
43D	459305,440	4202773,021
44D	459288,660	4202809,151
45D	459273,151	4202848,511
46D	459268,991	4202860,156
47D	459268,541	4202872,633
48D	459264,570	4202894,981
49D	459246,703	4202940,913
50D	459241,322	4202959,683
51D	459239,390	4202979,133
52D	459238,302	4203019,991
53D	459240,279	4203034,179
54D	459244,907	4203054,335
55D1	459255,266	4203089,989
55D2	459256,716	4203098,663
55D3	459256,111	4203107,438
55D4	459253,486	4203115,831
55D5	459248,982	4203123,386
56D	459238,289	4203137,314
57D	459166,218	4203183,428
58D	459137,519	4203207,076
59D	459104,673	4203242,424
60D	459089,614	4203256,602
61D	459067,907	4203268,965
62D	459065,077	4203275,095
63D	459063,918	4203285,096
64D	459065,696	4203304,029
65D	459078,022	4203369,267
66D	459079,906	4203391,864
67D	459071,925	4203430,295
68D	459047,268	4203488,973
69D	459023,919	4203572,722
70D	459001,447	4203680,566
71D	458986,011	4203752,079
72D	458978,614	4203816,710
73D	458977,597	4203870,078
74D	458965,289	4203953,499
75D	458964,356	4203991,647
76D	458969,494	4204048,943
77D	458963,714	4204069,760
78D	458906,060	4204202,001
79D	458885,879	4204255,693
80D	458859,022	4204317,609

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y	Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
81D	458828,223	4204404,302	30I	459784,668	4201754,885
82D	458799,476	4204445,656	31I	459770,335	4201802,673
83D	458784,318	4204483,958	32I	459731,780	4201924,361
84D	458777,587	4204506,870	33I	459688,869	4202038,902
85D	458775,884	4204527,657	34I	459661,284	4202121,788
86D	458780,766	4204571,664	35I	459623,478	4202226,283
87D	458779,110	4204600,837	36I	459585,096	4202322,756
88D	458786,635	4204616,592	37I	459549,920	4202386,835
89D1	458794,154	4204627,723	38I	459535,196	4202418,774
89D2	458798,194	4204635,543	39I	459496,633	4202467,694
89D3	458800,305	4204644,087	40I	459470,589	4202510,216
89D4	458800,373	4204652,889	41I1	459393,001	4202548,404
89D5	458798,394	4204661,465	41I2	459386,248	4202552,674
90D	458796,415	4204666,986	41I3	459380,549	4202558,274
91D	458792,848	4204686,101	41I4	459376,162	4202564,952
92D	458799,258	4204712,396	41I5	459373,284	4202572,405
93D	458802,998	4204727,342	42I	459350,111	4202658,804
94D	458804,069	4204739,339	43I	459273,318	4202752,897
95D	458826,334	4204774,327	44I	459254,079	4202794,322
96D	458878,716	4204838,420	45I	459237,937	4202835,287
Puntos que delimitan la línea base izquierda			46I	459231,615	4202852,985
			47I	459231,050	4202868,646
			48I	459228,184	4202884,777
			49I	459211,025	4202928,889
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y	50I	459204,232	4202952,585
1I	460038,087	4200042,876	51I	459201,830	4202976,771
2I	460065,011	4200087,429	52I	459200,622	4203022,101
3I	460103,858	4200174,998	53I	459203,256	4203040,997
4I	460118,202	4200212,601	54I	459208,491	4203063,798
5I	460151,010	4200279,209	55I	459219,150	4203100,482
6I	460163,160	4200312,235	56I	459212,469	4203109,185
7I	460169,624	4200351,486	57I	459144,044	4203152,966
8I	460165,178	4200398,624	58I	459111,671	4203179,642
9I	460160,600	4200446,412	59I	459077,978	4203215,902
10I	460154,061	4200471,159	60I	459067,101	4203226,141
11I	460085,696	4200548,444	61I1	459049,293	4203236,284
12I	460027,665	4200595,572	61I2	459042,977	4203240,804
13I	459961,638	4200643,843	61I3	459037,724	4203246,525
14I	459926,664	4200677,386	61I4	459033,759	4203253,203
15I	459902,246	4200706,388	62I	459028,409	4203264,793
16I	459874,897	4200752,453	63I	459026,104	4203284,686
17I	459857,602	4200793,344	64I	459028,415	4203309,290
18I	459838,639	4200843,233	65I	459040,704	4203374,334
19I	459804,768	4200958,257	66I	459041,973	4203389,555
20I	459798,685	4200992,744	67I	459035,841	4203419,082
21I	459798,239	4201033,196	68I	459011,677	4203476,589
22I	459803,478	4201068,109	69I	458987,355	4203563,826
23I	459810,735	4201102,050	70I	458964,656	4203672,762
24I	459820,486	4201139,627	71I	458948,856	4203745,958
25I	459854,449	4201295,027	72I	458941,045	4203814,207
26I	459866,509	4201338,219	73I	458940,040	4203866,963
27I	459871,009	4201376,943	74I	458927,747	4203950,282
28I	459868,259	4201414,109	75I	458926,704	4203992,870
29I	459804,478	4201668,058			

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
76I	458931,423	4204045,481
77I	458928,182	4204057,152
78I	458871,196	4204187,859
79I	458851,003	4204241,585
80I	458824,009	4204303,815
81I	458794,468	4204386,969
82I	458766,108	4204427,765
83I	458748,717	4204471,712
84I	458740,417	4204499,962
85I	458738,103	4204528,200
86I	458743,038	4204572,679
87I1	458741,560	4204598,705
87I2	458742,208	4204608,104
87I3	458745,172	4204617,047
88I	458753,904	4204635,327
89I	458762,989	4204648,776
90I	458759,995	4204657,130
91I1	458755,876	4204679,203
91I2	458755,252	4204687,129
91I3	458756,308	4204695,008
92I	458762,745	4204721,415
93I	458765,799	4204733,617
94I1	458766,608	4204742,682
94I2	458768,462	4204751,451
94I3	458772,339	4204759,531
95I	458794,464	4204794,299

Puntos que definen el contorno de la vía pecuaria

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1C	458797,280	4204795,830
2C	458823,360	4204810,830
3C	458840,110	4204820,898
4C	458840,540	4204821,090

Resolución de 17 de diciembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Arriate-Cañete Real», tramo 1.º en una longitud de unos quinientos metros, desde su inicio en la Cañada Real de Ronda-Osuna, o Cañada Verde, en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga (VP @ 1388/2006).

Examinado el expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Colada del Camino de Arriate-Cañete Real», tramo 1.º en una longitud de unos quinientos metros, desde su inicio en la Cañada Real de Ronda-Osuna, o Cañada Verde, en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Ronda, fue clasificada por Orden Mi-

nisterial de fecha de 9 de abril de 1960, publicada en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 22 de abril de 1960, con una anchura legal de 10 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 29 de junio de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de Arriate-Cañete Real», tramo 1.º en una longitud de unos quinientos metros, desde su inicio en la Cañada Real de Ronda-Osuna, o Cañada Verde, en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga, en relación a la Consultoría y Asistencia para el deslinde y modificación del trazado de diversas Vías Pecuarias afectadas por el Plan de Mejora de la Accesibilidad, Seguridad Vial y Conservación en la Red de Carreteras de Andalucía (MASCERCA), de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 7 de noviembre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 192, de fecha de 6 de octubre de 2006.

A este acto de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 130, de fecha de 5 de julio de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 15 de noviembre de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada del Camino de Arriate-Cañete Real», tramo 1.º en una longitud de unos quinientos metros, desde su inicio en la Cañada Real de Ronda-Osuna, o Cañada Verde, en el término municipal de Ronda, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones realizadas en las operaciones materiales del deslinde, los siguientes interesados plantean diversas cuestiones que pueden resumirse según lo siguiente:

1. Don José Antonio Villegas García en nombre y representación de don Manuel Domínguez del Valle, alega disconformidad con el trazado propuesto en el deslinde, entendiéndose que la referencia que se ha tomado para su práctica, ha sido la alambrada situada a la derecha según se entra a la Colada.

Considera el interesado que su finca cuenta a lo largo de toda la linde izquierda, con un muro de piedra de gran antigüedad que traza una línea recta, mientras que la citada alambrada situada a la derecha en algunos puntos describe un zig-zag, y que la linde derecha de la vía pecuaria debería de ajustarse al límite exterior del citado muro de piedra.

Asimismo, indica que el citado muro tiene una antigüedad mayor que la alambrada. Por último, solicita el interesado que se ponga a su disposición cuanta documentación se haya empleado para este expediente de deslinde.

Indicar que esta alegación es reiterada en la fase de exposición pública, por lo que se valora en este Fundamento Cuarto de Derecho.

Una vez que se ha comprobado que lo alegado por el interesado no contradice la clasificación aprobada de la vía pecuaria «Colada del Camino de Arriate-Cañete Real», se estima esta alegación en base a la antigüedad del muro, y considerando además que dicha corrección no afecta sensiblemente a los predios colindantes.

2. Don Antonio Corró Delgado alega las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, disconformidad con el trazado propuesto, en este acto administrativo de deslinde.

Indicar, que hasta el momento el interesado no ha aportado documentos que acrediten su alegación, ni contradigan los trabajos realizados por esta Administración Ambiental.

En relación a la disconformidad con el trazado alegada contestar que, para definir el trazado de la vía pecuaria objeto de este expediente de deslinde,

se desarrolla un laborioso y delicado procedimiento consistente en primer lugar, en la realización de una investigación de la documentación cartografía, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen. Estos Documentos se incluyen en el Fondo Documental, el cual se compone de:

A) Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del T.M de Ronda aprobado por la Orden Ministerial, de fecha de 9 de abril de 1960, publicada en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 22 de abril de 1960, (se incluye descripción croquis general de la clasificación a escala 1:50.000).

B) Bosquejo Planimétrico, año 1955, escala 1/25.000.

C) Fotografías aéreas del vuelo americano de 1956.

D) Planos Catastrales Históricos del término municipal de Ronda a escala 1/5.000.

E) Planos Catastrales actuales del término municipal de Ronda a escala 1/5.000.

F) Planos del Instituto Geográfico y Estadístico, escala 1/50.000, hojas núm. 1037 y 1051 del año 1916.

G) Mapas del Instituto Geográfico Nacional, escala 1:50.000, hoja núm. 1037/1051.

H) Mapa Topográfico de Andalucía, escala 1/10.000, hoja núm. 1037 y 1051.

A la información aportada por la anterior documentación citada, hay que añadir la suministrada por los Agentes de Medio Ambiente de la zona, así como la obtenida del análisis de la red de vías pecuarias clasificadas, tanto en el municipio afectado en este expediente de deslinde, como de aquellos colindantes al mismo.

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio, que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000 u otras, según detalle, realizado expresamente para el deslinde.

Posteriormente se realiza un minucioso reconocimiento del terreno, al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria.

Finalmente, se realiza en el acto formal de apeo el estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas base de la vía pecuaria.

Por lo tanto, decir que los límites de la vía pecuaria, se ajustan a la descripción realizada por la clasificación aprobada de la vía pecuaria «Colada del Camino de Arriate-Cañete Real».

Por lo que se desestima esta alegación.

- En segundo lugar, la existencia de unas encinas mojoneras situadas en línea recta, desde el inicio de la Colada, y que éstas deberían ser la linde derecha de la vía pecuaria. Indica el interesado que, sin embargo, en la linde izquierda de la vía pecuaria no hay encinas, puesto que se ha desmontado esta zona.

En relación a la presencia de encinas centenarias, en el trazado propuesto en este expediente de deslinde, contestar que el origen de las Vías Pecuarias se remonta a la Edad Media, y que éstas siempre han tenido protección jurídica, como así lo demuestra la existencia de Corporaciones Ganaderas, la admisión de elemen-

tos asociados al tránsito pecuario, la defensa contra las agresiones al ganado y las regulaciones jurídicas que, desde entonces han desarrollado el ámbito normativo en la materia.

Al ir cayendo las vías pecuarias en desuso, han ido siendo ocupadas por vegetación o cultivos de todo tipo, sin que ello suponga a la vista de la legislación vigente de vías pecuarias, la pérdida de la condición de dominio público, debiendo por tanto ser objeto de deslinde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, que se remite al artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, para la especial defensa y protección de un patrimonio público idóneo para satisfacer los intereses generales. Todo ello de acuerdo con la clasificación aprobada, acto administrativo firme y consentido un acto administrativo firme y consentido, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Por lo que la presencia de encinas centenarias en el tramo de vía pecuaria a deslindar, no contradice la existencia de este dominio público pecuario, procediéndose a desestimar esta alegación presentada.

Quinto. En cuanto a la Proposición del Deslinde don Manuel Domínguez del Valle, presenta las siguientes alegaciones:

- En primer lugar, que en los datos que obran en las escrituras de propiedad, no consta que se mencione a la Colada objeto de este expediente de deslinde.

Contestar a esta alegación que la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de noviembre de 1995 (entre otras) establece que:

«... la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio...»

«...su existencia surge de la propia clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.»

Por lo que se desestima esta alegación presentada.

- En segundo lugar, disconformidad con el trazado de la vía pecuaria.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en primer lugar el apartado 1, del anterior Fundamento Cuarto de Derecho de esta Resolución.

- En tercer lugar, falta de elementos en el expediente del deslinde para definir el trazado de la vía pecuaria.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en primer lugar el apartado 1, del anterior Fundamento Cuarto de Derecho de esta Resolución.

- En cuarto lugar, alega la titularidad registral de la finca de su propiedad. Presenta junto a la alegación los documentos que a continuación se indican:

Copia de la escritura pública de compraventa, inscrita en el Registro de la Propiedad el 19 de enero de 1988.

Pago del impuesto de las Transmisiones Jurídicas y Actos Jurídicos Documentados.

Nota simple informativa del Registro de la Propiedad de Ronda.

Copia de la foto aérea del Sig. Oleícola Español, con fecha del vuelo de octubre de 1997.

En relación con la titularidad registral alegada, contestar que la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de enero de 1995, establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada. Así mismo, la Sentencia de 26 de abril de 1986 del Tribunal Supremo, mantiene igualmente que, frente a la condición de dominio público de los bienes litigiosos y su carácter «extra commercium», no puede alegarse el principio de la fe pública registral del artículo 34 de la Ley Hipotecaria.

Por otra parte, la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 establece que «...la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública».

A ello hay que añadir que la fe pública registral, no alcanza a las cualidades físicas de la finca que conste inmatriculada, pues el artículo 34 de la Ley Hipotecaria solo cabe en cuanto a aspectos jurídicos del derecho y de la titularidad, y no sobre los datos descriptivos.

Además, según la jurisprudencia del TSJ de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, recogida en la Sentencia núm. 870/ 2003, de 23 de marzo de 2003 y la Sentencia núm. 168/2007, de 26 de marzo de 2007 (en este mismo sentido las Sentencias del Tribunal Supremo de 7 de febrero de 2006 y 27 de mayo de 2003), no basta con invocar un título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad, o la posesión civil, para desvirtuar la eficacia del acto del deslinde, que no queda, en principio, condicionada por los derechos preexistentes y prevalentes de propiedad alegados, todo ello sin perjuicio, no obstante, de que aprobado el deslinde, los particulares esgriman las acciones civiles pertinentes en defensa de sus derechos, siendo la Jurisdicción civil la competente para decidir sobre esta materia.

Por lo que se desestima esta alegación presentada.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, con fecha 25 de septiembre de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 15 de noviembre de 2007.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Arriate-Cañete Real», tramo 1.º en una longitud de unos quinientos metros, desde su inicio en la Cañada Real de Ronda-Osuna, o Cañada Verde, en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 518,52 metros lineales.
- Anchura: 10 metros lineales.

Descripción:

«Finca rústica de forma alargada con una longitud deslindada de 518,52 m y con una superficie total de 5.185,01 m², y que en adelante se conocerá como «Colada del camino de Arriate a Cañete la Real», Tramo I, en una longitud de 500 m desde su inicio en la Cañada Real de Ronda a Osuna o Cañada Verde, en el término municipal de Ronda, que linda:

Al norte:

Con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Titular-Núm. Polígono/Núm. Parcela:

Don Manuel Domínguez del Valle	28/005
Don Antonio L. Corró Delgado	28/006
Excmo. Ayuntamiento de Ronda	28/9001

Al sur:

Con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Titular-Núm. Polígono/Núm. Parcela:

Don Antonio L. Corró Delgado	28/006
Cañada Real de Ronda a Osuna o Cañada Verde	
Excmo. Ayuntamiento de Ronda	28/9001

Al este:

Con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Titular-Núm. Polígono/Núm. Parcela:

Don Antonio L. Corró Delgado	28/006
------------------------------	--------

Al oeste:

Con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Titular-Núm. Polígono/Núm. Parcela:

Don Manuel Domínguez del Valle y con la	28/005
Cañada Real de Ronda a Osuna o Cañada Verde	

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 17 de diciembre de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 17 DE DICIEMBRE DE 2007, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «COLADA DEL CAMINO DE ARRIATE-CAÑETE REAL», TRAMO 1.º EN UNA LONGITUD DE UNOS QUINIENTOS METROS, DESDE SU INICIO EN LA CAÑADA REAL DE RONDA-OSUNA, O CAÑADA VERDE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RONDA, PROVINCIA DE MÁLAGA

Relación de Coordenadas U.T.M. de la vía pecuaria «Colada del Camino de Arriate-Cañete Real», tramo 1.º

Punto	X	Y
1D	310480.4775	4078715.7172
1D'	310481.5441	4078723.2524
2D	310486.3206	4078745.1016
3D	310494.3206	4078772.8198
4D	310508.4623	4078816.6254
5D	310521.1003	4078853.4429
6D	310537.5945	4078901.8461
7D	310548.5303	4078939.0292
8D	310566.9029	4079004.4726
9D	310575.8185	4079046.2162
10D	310589.9229	4079085.7918
11D	310597.1259	4079118.9992
12D	310606.0807	4079158.4561
13D	310614.7198	4079179.2339
14D	310631.8574	4079212.5538

Punto	X	Y
1I	310471.7487	4078725.4020
2I	310476.6246	4078747.5704
2I'	310480.8647	4078762.1979
3I	310484.7542	4078775.7372
4I	310498.9742	4078819.7851
5I	310511.6384	4078856.6790
6I	310528.0606	4078904.8710
7I	310538.9192	4078941.7916
8I	310557.1896	4079006.8708
9I	310566.1771	4079048.9509
10I	310580.2868	4079088.5417
11I	310587.3633	4079121.1657
12I	310596.5183	4079161.5045
13I	310605.6425	4079183.4491
14I	310623.2235	4079217.5993

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2007 de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Mesto», tramo desde la antigua Estación del Collado, hasta el Cerro del Mirador, en el término municipal de Guarromán, provincia de Jaén (VP @ 1502/2006).

Examinado el expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real del Mesto», tramo desde la antigua Estación del Collado, hasta el Cerro del Mirador, en el término municipal de Guarromán, provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Guarromán, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 7 de junio de 1951, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 18 de junio de 1951, con una anchura legal de 75,22 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 14 de julio de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Mesto», tramo desde la antigua Estación del Collado, hasta el Cerro del Mirador, en el término municipal de Guarromán, provincia de Jaén, vía pecuaria que forma parte de la Red de Vías Pecuarias que configuran la Red Verde Europea del Mediterráneo (REVERMED), que permitirá al mismo tiempo, tanto una oferta de itinerarios continuos de larga distancia, como de una malla local para los desplazamientos y el ocio de proximidad, que coadyuvará al incremento de la calidad de vida, y el desarrollo económico sostenible de los territorios rurales que atraviesa.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 28 de noviembre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 245, de fecha de 24 de octubre de 2006.

A este acto de operaciones materiales no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 125, de fecha 1 de junio de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 23 de octubre de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real del Mesto», tramo desde la antigua Estación del Collado, hasta el Cerro del Mirador, en el término municipal de Guarromán, provincia de Jaén, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, de fecha 21 de septiembre de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 23 de octubre de 2007.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Mesto», tramo desde la antigua Estación del Collado, hasta el Cerro del Mirador, en el término municipal de Guarromán, provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 3.290,68 metros lineales.
- Anchura: 75,22 metros lineales.

Descripción :

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los

finés y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Guarromán, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 3.290,68 metros, la superficie deslindada de 247.375,64 m², que en adelante se conocerá como «Cañada Real del Mesto», tramo que va desde la Antigua estación del Collado hasta el Cerro del Mirador, que linda :

Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
2	Galiano Jódar Francisco y Galiano Jódar Mateo	18/65
4	Ayto. Guarromán	18/9004
6	Galiano Jódar Francisco	18/62
4	Ayto. Guarromán	18/9004
5	Lorite García Segundo	18/25
4	Ayto. Guarromán	18/9004
8	Ayto. de Guarromán	19/9004
10	Agrícola y Ganadera Collado de Sta. Ana, S.L.	19/6
12	Ayto. de Guarromán	19/9003
14	Agrícola y Ganadera Collado de Sta. Ana S.L.	19/7
18	Agrícola y Ganadera Collado de Sta. Ana S.L.	19/4
12	Ayto. de Guarromán	19/9003
20	Agrícola y Ganadera Collado de Sta. Ana S.L.	19/3
16	Ayto. de Guarromán	19/9001
22	Lorite García Segundo	19/2
24	Ayto. de Guarromán	19/9002
26	Lorite García Segundo	20/3
28	Ayto. de Guarromán	20/9001
30	Agrícola y Ganadera Collado de Sta. Ana S.L.	20/4

Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
3	Estado	14/5
	Camino de la Estación del Collado	-----
	Más de la Vía Pecuaria	

Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/parc
2	Galiano Jódar Francisco y Galiano Jódar Mateo	18/65

Colindancia	Titular	Pol/Parc
5	Lorite García Segundo	18/25
9	Ayto. Linares	3/9020
8	Ayto. de Guarromán	19/9004
12	Ayto. de Guarromán	19/9003
14	Agrícola y Ganadera Collado de Sta. Ana S.L.	19/7
17	Lorite Rascón Inocente	3/7
16	Ayto. de Guarromán	19/9001
17	Lorite Rascón Inocente	3/7
19	Ayto. Linares	3/9030
21	Lorite Rascón Inocente	3/5
28	Ayto. de Guarromán	20/9001
25	Lorite Rascón Inocente	3/4
27	Conf. Hidrográfica Guadalquivir	3/9049
29	Lorite Rascón Inocente	3/3
31	Conf. Hidrográfica Guadalquivir	3/9050
33	Lorite Rascón Inocente	3/2
30	Agrícola y Ganadera Collado de Sta. Ana S.L.	20/4
33	Lorite Rascón Inocente	3/2

Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
30	Agrícola y Ganadera Collado de Sta. Ana S.L.	20/4
33	Lorite Rascón Inocente	3/2
	Más de la Vía Pecuaria	

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de diciembre de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DE 2007, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA REAL DEL MESTO», TRAMO DESDE LA ANTIGUA ESTACIÓN DEL COLLADO, HASTA EL CERRO DEL MIRADOR, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUARROMÁN, PROVINCIA DE JAÉN

Relación de coordenadas U.T.M de la vía pecuaria «Cañada Real del Mesto».

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
			1D	443607,95	4223894,73
2I	443574,61	4223804,08	2D	443545,71	4223873,71
			3D	443412,21	4223807,39

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
311	443445,68	4223740,03			
312	443438,83	4223737,04			
313	443431,72	4223734,75			
4I	443381,08	4223721,15			
			4D1	443361,57	4223793,79
			4D2	443353,54	4223791,15
			4D3	443345,86	4223787,62
			4D4	443338,63	4223783,25
			4D5	443331,93	4223778,10
			4D6	443325,86	4223772,22
			4D7	443320,48	4223765,71
			4D8	443315,86	4223758,63
			5D	443257,85	4223657,70
511	443323,06	4223620,22			
512	443318,39	4223613,06			
513	443312,93	4223606,48			
514	443306,77	4223600,56			
515	443299,97	4223595,38			
516	443292,63	4223591,00			
517	443284,84	4223587,49			
518	443276,70	4223584,88			
519	443268,32	4223583,21			
6I	442980,89	4223542,82	6D	442965,86	4223616,67
7I	442841,20	4223505,35	7D	442827,46	4223579,54
			8D	442690,17	4223565,18
811	442698,00	4223490,37			
812	442689,80	4223489,96			
813	442681,60	4223490,45			
814	442673,50	4223491,83			
815	442665,60	4223494,08			
9I	442636,08	4223504,29	9D	442661,28	4223575,16
			10D	442532,88	4223622,11
10I1	442507,05	4223551,47			
10I2	442500,31	4223554,31			
10I3	442493,88	4223557,79			
			11D	442322,11	4223749,90
11I1	442283,12	4223685,57			
11I2	442276,52	4223690,07			
11I3	442270,44	4223695,23			
12I	442210,51	4223751,88			
			12D1	442262,19	4223806,54
			12D2	442256,00	4223811,79
			12D3	442249,29	4223816,34
			12D4	442242,13	4223820,14
			12D5	442234,60	4223823,14
13I	442115,94	4223783,84	13D	442135,34	4223856,69
			14D	442072,42	4223869,09

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
14I1	442057,87	4223795,29			
14I2	442049,74	4223797,37			
14I3	442041,89	4223800,34			
14I4	442034,43	4223804,17			
14I5	442027,43	4223808,81			
14I6	442021,00	4223814,19			
15I	441909,82	4223918,32	15D	441962,72	4223971,83
16I	441818,69	4224013,38	16D	441870,14	4224068,41
17I	441737,74	4224081,15	17D	441789,53	4224135,90
18I	441678,21	4224144,72	18D	441734,06	4224195,12
19I	441541,13	4224302,41	19D	441596,98	4224352,81
20I	441464,14	4224384,58	20D	441518,07	4224437,04
21I	441406,02	4224442,13	21D	441456,76	4224497,74
22I	441332,89	4224503,58	22D	441380,25	4224562,03
			23D	441305,08	4224620,74
23I1	441258,78	4224561,46			
23I2	441252,29	4224567,16			
23I3	441246,49	4224573,56			
24I	441139,90	4224705,93			
			24D1	441198,49	4224753,11
			24D2	441192,40	4224759,80
			24D3	441185,55	4224765,71
25I	441052,57	4224772,61	25D	441099,35	4224831,54
26I	440945,50	4224860,95	26D	440989,98	4224921,77
27I	440902,06	4224888,99	27D	440942,84	4224952,19
1E	443587,97	4223848,28			
2E	443560,16	4223838,89			
3E1	443428,95	4223773,71			
3E2	443425,52	4223772,22			
3E3	443421,97	4223771,07			
4E1	443371,32	4223757,47			
4E2	443367,31	4223756,15			
4E3	443363,47	4223754,38			
4E4	443359,85	4223752,20			
4E5	443356,50	4223749,62			
4E6	443353,47	4223746,69			
4E7	443350,78	4223743,43			
4E8	443348,47	4223739,89			
5E1	443290,46	4223638,96			
5E2	443288,12	4223635,38			
5E3	443285,39	4223632,09			
5E4	443282,31	4223629,13			
5E5	443278,91	4223626,54			
5E6	443275,24	4223624,35			
5E7	443271,34	4223622,59			

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
5E8	443267,27	4223621,29			
5E9	443263,08	4223620,46			
6E	442973,37	4223579,75			
7E	442834,33	4223542,45			
8E1	442694,09	4223527,77			
8E2	442689,99	4223527,57			
8E3	442685,89	4223527,81			
8E4	442681,84	4223528,50			
8E5	442677,89	4223529,63			
9E	442648,68	4223539,73			
10E1	442519,97	4223586,79			
10E2	442516,60	4223588,21			
10E3	442513,38	4223589,95			
11E1	442302,61	4223717,74			
11E2	442299,32	4223719,98			
11E3	442296,28	4223722,56			
12E1	442236,35	4223779,21			
12E2	442233,26	4223781,84			
12E3	442229,90	4223784,11			
12E4	442226,32	4223786,01			
12E5	442222,56	4223787,51			
13E	442125,64	4223820,26			
14E1	442065,14	4223832,19			
14E2	442061,08	4223833,23			
14E3	442057,16	4223834,72			
14E4	442053,42	4223836,63			
14E5	442049,93	4223838,95			
14E6	442046,71	4223841,64			
15E	441936,27	4223945,08			
16E	441844,42	4224040,89			
17E	441763,63	4224108,53			
18E	441706,13	4224169,92			
19E	441569,06	4224327,61			
20E	441491,10	4224410,81			
21E	441431,39	4224469,94			
22E	441356,57	4224532,80			
23E1	441281,93	4224591,10			
23E2	441278,69	4224593,95			
23E3	441275,79	4224597,15			
24E1	441169,20	4224729,52			
24E2	441166,15	4224732,86			
24E3	441162,73	4224735,82			
25E	441075,96	4224802,07			
26E	440967,74	4224891,36			
27E	440922,45	4224920,59			
1C	443574,61	4223804,08			

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Cotorrios, Tramo desde las proximidades de Cotorrios hasta el Aguadero de las Grajas y Aguadero y Descansadero de los Llanos de Arance», en el término municipal de Santiago-Pontones, en la provincia de Jaén (VP @1664/06),

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel de Cotorrios, Tramo desde las proximidades de Cotorrios hasta el Aguadero de las Grajas y Aguadero y Descansadero de los Llanos de Arance», en el término municipal de Santiago-Pontones, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Santiago-Pontones fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 11 de julio de 2001, publicada en el BOJA de fecha 29 de septiembre de 2001.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 14 de julio de 2006, con relación a la Consultoría y Asistencia para el deslinde de Vías Pecuarias que conforman la Ruta Trashumante de Cazorla a Sierra Morena.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 15 de noviembre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos con fecha de registro de salida de la Delegación Provincial de Jaén 14 de septiembre de 2006 y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 234, de 9 de octubre de 2006.

En dicho acto no se formulan alegaciones por parte de los interesados.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 159 de fecha 12 de julio de 2007.

Quinto. Durante el período de exposición pública no se presentan alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 8 de noviembre de 2007 emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de

mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Santiago-Pontones, en la provincia de Jaén, fue clasificada por Resolución citada, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Resolución ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable,

Vistos, la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 21 de septiembre de 2007, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 8 de noviembre de 2007,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel de Cotorrios, Tramo desde las proximidades de Cotorrios hasta el Aguadero de las Grajas y Aguadero y Descansadero de los Llanos de Arance», en el término municipal de Santiago-Pontones, en la provincia de Jaén, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud: 4.666,76 metros lineales.
Anchura: 37,50 metros lineales.

Descripción Registral.

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Santiago-Pontones, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 37,50 metros, la longitud deslindada es de 4.666,76 metros (longitud del eje), 4677,14 metros (longitud media de los dos lados) que en adelante se conocerá como «Cordel de Cotorrios», tramo que va desde las proximidades de Cotorrios, hasta el Aguadero de las Grajas, que linda:

Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
3	CA Andalucía C. Medio Ambiente	24/24
1	Ayto. Santiago Pontones	24/9031
4	CA Andalucía C. Medio Ambiente	24/11
7	CA Andalucía C. Medio Ambiente	24/10
	Aguadero y Descansadero de los Llanos de Arance	
6	Ayto. Santiago Pontones	24/9040
5	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	24/9036
9	CA Andalucía C. Medio Ambiente	24/9
11	CA Andalucía C. Medio Ambiente	24/12
13	CA Andalucía C. Medio Ambiente	24/13
15	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	26/9009
	Aguadero de las Grajas	

Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
2	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/23
1	Ayto. Santiago Pontones	24/9031
3	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/24
4	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/11
1	Ayto. Santiago Pontones	24/9031
8	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/14
6	Ayto. Santiago Pontones	24/9040
4	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/11
13	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/13
10	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	24/9038
12	CA Andalucía C Medio Ambiente	26/18
14	Ayto. Santiago Pontones	26/9003
16	CA Andalucía C Medio Ambiente	26/19
14	Ayto. Santiago Pontones	26/9003
12	CA Andalucía C Medio Ambiente	26/18
18	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	26/9007

Al Este:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
1	Ayto. Santiago Pontones	24/9031
3	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/24
4	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/11
6	Ayto. Santiago Pontones	24/9040
8	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/14
4	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/11
13	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/13
10	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	24/9038
12	CA Andalucía C Medio Ambiente	26/18
14	Ayto. Santiago Pontones	26/9003
16	CA Andalucía C Medio Ambiente	26/19
14	Ayto. Santiago Pontones	26/9003
12	CA Andalucía C Medio Ambiente	26/18
18	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	26/9007
	Aguadero de las Grajas	

Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
	Más de la Vía Pecuaria	
1	Ayto. Santiago Pontones	24/9031
3	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/24
4	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/11
6	Ayto. Santiago Pontones	24/9040
7	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/10
5	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	24/9036
11	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/12
13	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/13
5	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	24/9036

Descripción registral del Lugar Asociado.

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Santiago-Pontones, provincia de Jaén, de forma irregular, con una superficie total deslindada de 123.624 m², que en adelante se conocerá como «Aguadero y Descansadero de los Llanos de Arance» y que se encuentra asociada a la Vía Pecuaria «Cordel de Cotorrios» y que limita:

Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
	Cordel de la Torre del Vinagre	
17	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/8

Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
	Cordel de Cotorrios	
6	Ayto. Santiago Pontones	24/9040

Al Este:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
11	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/12
	Cordel de Cotorrios	

Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
5	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	24/9036
	Cordel de la Torre del Vinagre	

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, a 19 de diciembre de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 19 DE DICIEMBRE DE 2007, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «CORDEL CE COTORRÍOS, TRAMO DESDE LAS PROXIMIDADES DE COTORRÍOS HASTA EL AGUADERO DE LAS GRAJAS Y AGUADERO Y DESCANSADERO DE LOS LLANOS DE ARANCE», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTIAGO-PONTONES, EN LA PROVINCIA DE JAÉN

Relación de Coordenadas UTM de la vía pecuaria
Puntos que delimitan la línea base derecha

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1D	513717,330	4210995,989
2D	513742,469	4211004,215
3D	513826,319	4211025,710
4D	513905,995	4210989,895
5D	513962,526	4210964,697
6D	514017,253	4210906,493
7D1	514065,472	4210850,611
7D2	514071,470	4210845,029
7D3	514078,537	4210840,884
7D4	514086,337	4210838,372
8D1	514144,054	4210826,547
8D2	514152,553	4210825,796
8D3	514161,002	4210826,987
8D4	514168,963	4210830,055
8D5	514176,024	4210834,845
8D6	514181,820	4210841,106
8D7	514186,050	4210848,515
8D8	514188,496	4210856,689
9D1	514206,228	4210955,951
9D2	514206,760	4210964,524
9D3	514205,328	4210972,993
10D	514181,617	4211054,737
11D	514149,337	4211114,144
12D	514054,071	4211253,997
13D	513995,997	4211310,084
14D	513959,904	4211363,390
15D	513958,210	4211471,725
16D	513979,874	4211570,927
17D	514021,109	4211674,722
18D	514091,521	4211779,178
19D	514169,155	4211843,397
20D	514222,721	4211846,674
21D1	514345,876	4211831,945
21D2	514355,800	4211832,081
21D3	514365,341	4211834,816
22D	514501,701	4211894,384
23D	514574,803	4211946,689
24D1	514644,736	4211975,852
24D2	514651,640	4211979,625
24D3	514657,605	4211984,757
24D4	514662,368	4211991,020

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
24D5	514665,719	4211998,139
25D	514722,552	4212161,465
26D	514746,976	4212209,628
27D	514779,077	4212316,355
28D	514833,512	4212437,824
29D	514902,760	4212494,636
30D1	514966,677	4212505,326
30D2	514975,109	4212507,779
30D3	514982,740	4212512,125
31D1	515032,338	4212548,681
31D2	515038,597	4212554,504
31D3	515043,374	4212561,593
32D	515077,602	4212627,542
33D1	515149,985	4212730,100
33D2	515153,873	4212737,089
33D3	515156,191	4212744,743
33D4	515156,834	4212752,716
34D	515155,064	4212819,586
35D	515130,609	4212894,912
36D	515103,519	4212993,858
37D	515103,810	4213022,623
38D	515152,134	4213034,316
39D	515285,580	4213118,842
40D1	515318,992	4213153,509
40D2	515324,089	4213160,141
40D3	515327,589	4213167,738
40D4	515329,317	4213175,922
40D5	515329,189	4213184,285
41D1	515325,660	4213211,909
41D2	515323,388	4213220,811
41D3	515319,020	4213228,893
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
42D	515293,477	4213264,803
43D	515366,526	4213368,053
44D	515412,562	4213384,322
45D	515465,611	4213429,070
46D	515484,104	4213450,904
47D	515510,124	4213478,169
48D	515546,462	4213513,174
49D	515581,807	4213537,244
50D	515621,212	4213565,955
51D	515665,515	4213592,058
52D	515706,366	4213613,599
53D	515797,634	4213652,183
54D	515871,247	4213696,942
55D	515974,023	4213767,238

Puntos que delimitan la línea base izquierda

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1I	513690,755	4211026,749
2I	513731,970	4211040,236

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
311	513817,007	4211062,036
312	513825,326	4211063,197
313	513833,695	4211062,478
314	513841,694	4211059,913
41	513921,316	4211024,123
511	513977,793	4210998,948
512	513984,246	4210995,266
513	513989,846	4210990,385
61	514045,121	4210931,598
71	514093,863	4210875,109
81	514151,581	4210863,284
91	514169,313	4210962,546
101	514146,731	4211040,396
111	514117,285	4211094,587
121	514025,248	4211229,700
131	513967,136	4211285,824
1411	513928,852	4211342,365
1412	513924,139	4211352,114
1413	513922,408	4211362,803
151	513920,646	4211475,482
161	513943,891	4211581,923
171	513987,752	4211692,327
181	514063,450	4211804,624
1911	514145,252	4211872,292
1912	514151,801	4211876,640
1913	514159,112	4211879,527
1914	514166,865	4211880,827
201	514223,811	4211884,311
211	514350,329	4211869,180
221	514483,082	4211927,172
231	514556,442	4211979,662
241	514630,302	4212010,463
251	514687,965	4212176,174
261	514712,025	4212223,619
271	514743,864	4212329,478
2811	514799,291	4212453,160
2812	514803,716	4212460,594
2813	514809,726	4212466,816
2911	514878,975	4212523,628
2912	514887,250	4212528,779
2913	514896,574	4212531,623
301	514960,491	4212542,312
311	515010,089	4212578,868
321	515045,493	4212647,081
331	515119,347	4212751,723
341	515117,721	4212813,168
351	515094,671	4212884,166
361	515065,968	4212989,004
3711	515066,312	4213023,002
3713	515070,063	4213038,975

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
3714	515074,458	4213045,961
3715	515080,274	4213051,818
3716	515087,231	4213056,259
3717	515094,991	4213059,071
381	515137,297	4213069,308
391	515261,707	4213148,110
401	515291,991	4213179,532
411	515288,462	4213207,156
4211	515262,919	4213243,066
4212	515258,534	4213251,190
4213	515256,268	4213260,139
4214	515256,256	4213269,371
4215	515258,500	4213278,326
4216	515262,864	4213286,461
4311	515335,913	4213389,711
4312	515340,966	4213395,493
4313	515347,091	4213400,124
4314	515354,031	4213403,410
441	515393,615	4213417,399
451	515439,028	4213455,706
461	515456,207	4213475,989
471	515483,540	4213504,629
481	515522,731	4213542,383
491	515560,206	4213567,903
501	515600,603	4213597,338
511	515647,241	4213624,817
521	515690,291	4213647,516
531	515780,500	4213685,653
541	515850,906	4213728,462
551	515912,109	4213770,323

Puntos que definen el Contorno de la Vía Pecuaria

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1C	515917,424	4213767,481
2C	515931,494	4213763,214
3C	515946,126	4213761,772
4C	515960,757	4213763,214

Puntos que definen el Contorno del Lugar Asociado

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
L1	514154,668	4211880,081
L2	514022,308	4211878,719
L3	513998,114	4211864,308
L4	513963,850	4211912,600
L5	513969,140	4211943,100
L6	514017,128	4212011,917
L7	514078,450	4212055,050
L8	514346,272	4212055,354
L9	514416,738	4212056,990
L10	514446,746	4212058,168

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
L11	514477,180	4212060,750
L12	514504,010	4212042,690
L13	514546,490	4212033,060
L14	514564,905	4212022,594
L15	514591,214	4211994,163
L16	514556,442	4211979,662
L17	514483,082	4211927,172
L18	514350,329	4211869,180
L19	514223,811	4211884,311
L20	514221,160	4212194,753
L21	514251,430	4212218,786
L22	514298,526	4212233,972
L23	514367,881	4212264,925
L24	514375,689	4212269,617
L25	514382,140	4212276,049
L26	514400,151	4212183,184
L27	514437,670	4212160,670
L28	514493,844	4212149,056
L29	514571,170	4212148,140
L30	514598,625	4212145,797
L31	514583,426	4212128,427
L32	514551,676	4212062,281
L33	514533,155	4212078,156
L34	514496,206	4212099,990
L35	514411,447	4212096,677
L36	514284,446	4212112,552
L37	514231,530	4212144,302

Debido a que el Lugar Asociado es atravesado por el Río Guadalquivir, el primero se divide en dos superficies que se extienden a ambos márgenes del Río. Los puntos comprendidos entre el L1 y L19 formarían la superficie al Sur del Río y los puntos restantes hasta el L37, la superficie al Norte.

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Carrera», tramo desde su inicio, hasta su intersección con la vía pecuaria núm. 3 «Colada de Canillas de Albaida», en el término municipal de Arenas, provincia de Málaga (VP @2042/2006).

Examinado el expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda de la Carrera», tramo desde su inicio, hasta su intersección con la vía pecuaria núm. 3 «Colada de Canillas de Albaida», en el término municipal de Arenas, provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, situada en el término municipal de Arenas, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería

de Medio Ambiente de fecha de 21 de febrero de 2000, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha de 25 de mayo de 2000, con una anchura legal de 20 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 21 de agosto de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Carrera», tramo desde su inicio hasta su intersección con la vía pecuaria núm. 3 «Colada de Canillas de Albaida», en el término municipal de Arenas, provincia de Málaga, en relación a la Consultoría y Asistencia para el deslinde de las vías pecuarias de la Ruta Circular por el Parque Natural Sierras de Tejada, Almjara, y Alhama, y para la modificación de trazado de las vías pecuarias en los términos municipales de Istán y Ronda (Málaga).

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 29 de noviembre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 214, de fecha de 9 de noviembre de 2006.

A este acto de operaciones materiales no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 109 de fecha de 6 de junio de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 15 de noviembre de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de la Carrera» en el término municipal de Arenas, en la provincia de Málaga, fue clasificada por la citada Resolución, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto

el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaría, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, con fecha 17 de septiembre de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 15 de noviembre de 2007,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaría denominada «Vereda de la Carrera», tramo desde su inicio, hasta su intersección con la vía pecuaría núm. 3 «Colada de Canillas de Albaida», en el término municipal de Arenas, provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 2.306,76 metros lineales.

Anchura: 20 metros lineales.

Descripción:

Finca rústica, en el término municipal de Arenas, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura de 20,00 metros, la longitud del eje de la vía deslindada es de 2.306,76 metros, la superficie deslindada es de 46.090,81 m² que en adelante se conocerá como «Vereda de la Carrera, desde su inicio hasta la intersección con la VP núm. 3 «Colada de Canillas de Albaida» que linda:

- Al Norte, con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de núm. Polígono/Núm. Parcela - Titular:

5/9001	Cuenca Mediterránea Andaluza
5/1	García Muñoz María
5/2	Pérez Navarro Muñoz M. ^a del Carmen
5/5	Moreno Bermúdez Encarnación
5/7	Fernández Ramos Miguel
5/9	Pérez de Navarro Muñoz Miguel Ángel
5/10	Pareja Cuadra Antonio
5/11	Desconocido
5/12	Guirado García Manuel
5/13	Díaz Peláez M. ^a del Carmen
5/14	Díaz Peláez M. ^a del Carmen
5/15	Cuadra López Antonio
5/21	Díaz Herrera Ana María
5/22	Hijano Cañizares Juan Antonio
5/9002	Cuenca Mediterránea Andaluza
5/23	Ruiz Rueda Ana María
5/9005	Detalles Topográficos
5/24	Díaz Peláez M. ^a del Carmen
5/28	Hijano Cañizares Juan Antonio
5/29	Pérez Navarro Muñoz M. ^a del Carmen
5/51	Alcoba García Alberto y José A.

5/9006	Detalles Topográficos
5/91	López Peláez M. ^a Mercedes
5/90	Pareja Ruiz Antonio
5/9011	Detalles Topográficos

- Al Sur, con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Núm. Polígono/Núm. Parcela - Titular:

5/9001	Cuenca Mediterránea Andaluza
5/1	García Muñoz María
3/4	Ruiz Rueda Rafael
3/5	García Martín Antonio Manuel
3/7	Ruiz Fernández Rafael
3/9	Pérez de Navarro Muñoz Miguel Ángel
3/11	Martín Gámez Florencio
3/15	Martín Gámez Enrique Modesto
3/16	Moyano Bermúdez Encarnación
3/21	Zamora Pacheco María
3/22	Guirado Riera Miguel
3/9004	Detalles Topográficos
3/23	Guirado Riera Miguel
3/24	Fernández Crespillo Victoriano
3/25	Guirado García Miguel
3/30	Guirado García Miguel
3/31	Guirado Riera Miguel
3/32	Pérez Navarro Muñoz Eduardo
3/33	Moyano Bermúdez Encarnación
3/34	Fernández Crespillo Victoriano
3/35	Martín Gámez Florencio
3/36	Martín Gámez Florencio
3/39	Ruiz Rueda Purificación
3/40	Martín Robles Antonio y Ranea Gómez M. ^a Carmen
3/41	Cuadra López Manuel
3/61	Santamaría Ruiz Juan
3/62	Fernández Riera Carmen
3/68	Martín Ortiz Manuel y Martín Robles M. ^a Gema
3/70	Santamaría Ruiz Juan
3/71	Cuadra López Antonio
3/72	Ruiz Rueda Purificación
3/79	Fernández Ramos M. ^a Carmen
3/80	Ruiz Rueda Purificación
3/81	Torres Díaz Francisco
3/9006	Detalles Topográficos
4/126	Guillén Allende Imanol
4/9001	Detalles Topográficos
4/128	Cuadra López Manuel y Antonio
4/132	García Cuadra José Ángel
4/142	García Cuadra Antonio
4/9002	Cuenca Mediterránea Andaluza
4/145	García Cuadra Antonio
4/146	Pareja García Jesús
4/9006	Cuenca Mediterránea Andaluza
4/1	Pareja Pareja María Isabel
4/2	Ortega López Antonio
4/9006	Cuenca Mediterránea Andaluza
4/4	Pareja Ruiz Antonio

- Al Este, con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Núm. Polígono/Núm. Parcela - Titular:

5/2	Pérez Navarro Muñoz M. ^a del Carmen
5/9011	Detalles Topográficos
5/9015	Detalles Topográficos

Y con la V.P. núm. 3 «Colada de Canillas de Albaida» del término municipal de Arenas.

- Al Oeste, con el término municipal de Sedella y con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Núm. Polígono/Núm. Parcela - Titular:

5/9001	Cuenca Mediterránea Andaluza
5/1	García Muñoz María
3/9002	Detalles Topográficos
3/1	Martín Gámez Florencio
3/2	Martín Arca Salvador
3/3	Pérez Navarro Muñoz M. ^a del Carmen

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla.- La Secretaria General Técnica.

Sevilla, 28 de diciembre de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 28 DE DICIEMBRE DE 2007, DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE LA CARRERA», TRAMO DESDE SU INICIO, HASTA SU INTERSECCIÓN CON LA VÍA PECUARIA NÚM. 3 «COLADA DE CANILLAS DE ALBAIDA», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARENAS, PROVINCIA DE MÁLAGA

Relación de Coordenadas UTM de la vía pecuaria «Vereda de la Carrera»

Núm. de estaquilla	X	Y
11	404367,08	4076956,99
21	404374,25	4076958,39
31	404392,28	4076968,06
411	404409,38	4076988,51
412	404416,31	4076993,82
413	404424,84	4076995,68
414	404433,35	4076993,72
415	404440,22	4076988,32
416	404444,13	4076980,52
417	404444,34	4076971,79
51	404438,65	4076943,11
61	404429,31	4076904,44
71	404433,86	4076891,33
81	404453,18	4076901,99
91	404479,55	4076899,30
101	404506,29	4076889,21
111	404528,11	4076874,48
121	404635,78	4076817,18
131	404693,09	4076786,94
141	404815,18	4076728,15
151	404852,86	4076729,68
161	404907,00	4076725,78
171	404939,68	4076705,27
1811	404966,48	4076697,31
1812	404973,72	4076693,40

Núm. de estaquilla	X	Y
1813	404978,76	4076686,90
191	404989,67	4076664,50
2011	405027,17	4076662,54
2012	405034,98	4076660,50
2013	405041,35	4076655,54
211	405058,14	4076635,84
221	405096,65	4076614,84
231	405132,80	4076610,87
241	405187,94	4076565,15
251	405234,18	4076543,72
261	405289,34	4076538,95
271	405309,58	4076531,23
281	405323,96	4076521,65
291	405352,24	4076512,52
301	405381,31	4076509,95
311	405426,38	4076482,98
321	405568,62	4076424,07
331	405627,13	4076382,32
341	405682,67	4076356,13
351	405726,69	4076323,67
361	405757,97	4076283,57
371	405766,24	4076279,53
381	405778,83	4076277,77
391	405796,29	4076279,94
401	405811,43	4076278,11
411	405826,29	4076268,17
421	405832,38	4076256,17
431	405844,73	4076261,49
441	405863,52	4076291,87
451	405889,69	4076307,10
461	405962,65	4076327,51
471	405985,84	4076336,88
481	406035,25	4076331,12
491	406113,32	4076308,68
501	406182,98	4076298,54
511	406248,07	4076304,07
521	406310,64	4076315,46
531	406327,65	4076313,80
1D	404370,90	4076937,36
2D	404381,04	4076939,33
3D	404405,14	4076952,27
4D	404424,72	4076975,68
5D	404419,11	4076947,40
6D	404408,49	4076903,43
7D1	404414,97	4076884,77
7D2	404419,50	4076877,42
7D3	404426,70	4076872,65
7D4	404435,25	4076871,38
7D5	404443,53	4076873,82
8D	404457,37	4076881,46
9D	404474,93	4076879,67
10D	404497,04	4076871,33
11D	404517,79	4076857,32
12D	404626,41	4076799,51
13D	404684,08	4076769,08
14D	404811,00	4076707,96
15D	404852,54	4076709,65
16D	404900,59	4076706,19
17D	404931,37	4076686,88
18D	404960,78	4076678,14

Núm. de estaquilla	X	Y
19D1	404971,69	4076655,74
19D2	404978,63	4076647,82
19D3	404988,63	4076644,53
20D	405026,13	4076642,57
21D	405045,31	4076620,06
22D	405090,55	4076595,39
23D	405124,65	4076591,64
24D	405177,18	4076548,10
25D	405228,96	4076524,09
26D	405284,83	4076519,26
27D	405300,36	4076513,34
28D	405315,18	4076503,47
29D	405348,24	4076492,80
30D	405374,98	4076490,43
31D	405417,37	4076465,07
32D	405558,86	4076406,47
33D	405616,98	4076365,00
34D	405672,38	4076338,87
35D	405712,61	4076309,20
36D	405745,04	4076267,62
37D	405760,33	4076260,16
38D	405778,67	4076257,60
39D	405796,32	4076259,79
40D	405804,28	4076258,83
41D	405810,83	4076254,45
42D1	405814,55	4076247,12
42D2	405821,12	4076239,65
42D3	405830,47	4076236,26
42D4	405840,29	4076237,80
43D	405858,42	4076245,61
44D	405877,90	4076277,10
45D	405897,54	4076288,53
46D	405969,11	4076308,54
47D	405988,60	4076316,42
48D	406031,30	4076311,45
49D	406109,10	4076289,08
50D	406182,38	4076278,42
51D	406250,71	4076284,22
52D	406311,48	4076295,29
53D	406325,70	4076293,90

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Cesmo» tramo en su totalidad, en el término municipal de Mijas a excepción del suelo urbano, en la provincia de Málaga (VP @1754/05).

Examinado el expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel del Cesmo» tramo en su totalidad, en el término municipal de Mijas a excepción del suelo urbano, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Mijas, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 30 de marzo de 1963, publicada en el

Boletín Oficial del Estado de fecha 10 de abril de 1963, con una anchura legal de 37,61 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 20 de octubre de 2005, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Cesmo» tramo en su totalidad, en el término municipal de Mijas a excepción del suelo urbano, en la provincia de Málaga, en relación a la Consultoría y Asistencia para el Deslinde de las Vías Pecuarias que conforman los Corredores Verdes en ámbitos urbanos de más de 50.000 habitantes en la provincia de Málaga: Ruta Torrox-Frigiliana-Sierra Almijara, Corredor Verde Málaga-Antequera, Ruta Ronda-Sierra de Las Nieves-Marbella, Puerta Verde de Vélez-Málaga, Puerta Verde de Fuengirola y Puerta Verde de Mijas.

Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 12 de febrero de 2007, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 23 de enero de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 242 de 22 de diciembre de 2005.

A este acto de operaciones materiales no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, núm. 50 de fecha de 13 de marzo de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 29 de octubre de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel del Cesmo», en el término municipal de Mijas, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones realizadas a la Proposición de Deslinde, los siguientes interesados plantean diversas cuestiones que pueden resumirse según lo siguiente:

1. Don José Osorio Blanco, don Andrés Ramírez Rubio, don Juan Arjona García, don Juan Rosado Guerrero, don Juan Antonio Rodríguez García, Lagarejo Deportivo S.L., don José Casares Yañes, don Ceferino Moreno Atencia, don Francisco Asensio Mesa, Lázaro Diseño Cuatro, S.L., manifiestan no estar de acuerdo con el trazado marcado alegando que se confunde el Arroyo de los Pilonos con el Arroyo Real y como consecuencia de esto el trazado de la vía pecuaria afecta a sus propiedades en las inmediaciones del Cortijo Grande.

Indicar que en ese tramo el Arroyo Pilonos y el Arroyo Real confluyen juntos tras unirse en un tramo anterior a las propiedades de los interesados, pero de cualquier forma, refiriéndose en ambos casos al mismo arroyo, de manera que el trazado se ajusta a la descripción de la Clasificación de la vía pecuaria. En la descripción para las inmediaciones del Cortijo Grande se dice lo siguiente: «...llega al Arroyo de los Pilonos al que sigue aguas abajo, entre Cortijo Grande a la derecha y "Huerta de Silverio" por la izquierda, hasta alcanzar el "Puente del Arroyo Real"...». Por lo que el trazado propuesto se ha ajustado a la Clasificación de la vía pecuaria.

Por lo que se desestima esta alegación.

2. Don Christopher Redmond Swan y doña Annick Marie Beatrice Mozes alegan las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, que ateniéndose a lo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha de 23 de abril de 1963, la vía pecuaria sólo existe y discurre por la línea divisoria con el término municipal de Fuengirola.

A este respecto informar que efectivamente, la parte del trazado de la vía pecuaria que transcurre por la línea de término, tiene asignada una anchura de 18,80 metros en el municipio de Mijas y el resto transcurre por el municipio de Fuengirola. Indicar además que dicho tramo (coincidente con la línea divisoria de términos municipales) se ha excluido del procedimiento de deslinde, al ostentar la clasificación de suelo urbano según planeamiento urbanístico.

Por lo que se desestima esta alegación.

- En segundo lugar, que la vía pecuaria no figura en las Certificaciones registrales de la finca afectada de

fecha anterior a la Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Mijas, alegando la adquisición de la propiedad por prescripción dado que los distintos titulares registrales han estado poseyendo la parcela de forma quieta, pacífica y durante más de treinta años.

En relación a la titularidad registral alegada, contester que la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de enero de 1995, establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada. Asimismo, la Sentencia de 26 de abril de 1986 del Tribunal Supremo, mantiene igualmente que, frente a la condición de dominio público de los bienes litigiosos y su carácter «extra commercium», no puede alegarse el principio de la fe pública registral del artículo 34 de la Ley Hipotecaria.

Por otra parte, la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 establece que «...la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública».

A ello hay que añadir que la fe pública registral no alcanza a las cualidades físicas de la finca que conste inmatriculada, pues el artículo 34 de la Ley Hipotecaria solo cabe en cuanto a aspectos jurídicos del derecho y de la titularidad, y no sobre los datos descriptivos.

Por lo que, en consecuencia, no basta con invocar a un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrán que demostrar que la franja de terreno considerada Vía Pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta.

Asimismo, el artículo 8.4 de la Ley de vías pecuarias establece que la resolución aprobatoria del deslinde será título suficiente, para rectificar en tiempo y forma las situaciones registrales contradictorias con el deslinde.

Finalmente contester que, tal y como se desprende de las Sentencias del TSJ de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada núm. 870/2003, de 23 de marzo de 2003 y la Sentencia núm. 168/2007, de 26 de marzo de 2007 (en este mismo sentido las Sentencias del Tribunal Supremo de 7 de febrero de 2006 y 27 de mayo de 2003), no basta con invocar un título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad, o la posesión civil, para desvirtuar la eficacia del acto del deslinde, que no queda, en principio, condicionada por los derechos preexistentes y prevalentes de propiedad alegados, todo ello sin perjuicio, no obstante, de que aprobado el deslinde, los particulares esgriman las acciones civiles pertinentes en defensa de sus derechos, siendo la Jurisdicción civil la competente para decidir sobre esta materia.

Por lo que se desestima esta alegación presentada.

3. Doña Lourdes Ferrer Gutiérrez de la Cueva y don José Ferrer Gutiérrez de la Cueva, en nombre y representación de la Sociedad Hereditaria Ferrer de la Cueva, son propietarios por herencia de la propiedad de doña María Gutiérrez de la Cueva Moreno, alegan las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, que al no haberles sido notificadas las operaciones materiales de deslinde ni a su madre como interesada, ni a ellos como herederos, las actuaciones son nulas por infracción del art. 19.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 62 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Respecto a esta alegación se debe aclarar que, para la determinación de los particulares colindantes con la vía pecuaria, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley y Reglamento vigentes de Vías Pecuarias, se realiza una ardua investigación a partir de los datos catastrales contenidos en el Catastro, registro público y oficial dependiente del centro de Cooperación y Gestión Catastral.

En este sentido, recordar que tal y como dispone el Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en su artículo 10.2, es de obligación por parte de los particulares en caso de resultar ser titulares catastrales, comunicar esta circunstancia a la Oficina del Catastro correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido a tal efecto, y que de acuerdo con el artículo 11.1 de la citada Ley, la incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario, es obligatoria y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad.

Que asimismo, se ha publicado en los tabloneros de los organismos oficiales y publicado en edictos por lo que no puede admitirse la declaración de indefensión máxime cuando los recurrentes han podido tener acceso a toda la información que contiene el expediente presentando la presente alegación.

Por lo que se desestima la alegación presentada.

- En segundo lugar, que son propietarios conforme a las Certificaciones Registrales de las fincas afectadas, haciendo mención así mismo a la prescripción del dominio por aplicación de los artículos 1.960 del Código Civil y 35 y 38 de la Ley Hipotecaria.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en segundo lugar, en el apartado segundo de este mismo fundamento de derecho.

- En tercer lugar, la innecesariedad de la vía pecuaria dado que la mayor parte de la vía pecuaria no se destina a un uso ganadero, ni agrícola, ni a ningún otro uso compatible o complementario previsto en la normativa vigente.

En relación a la falta de uso de la vía pecuaria alegada de contrario, contestar que el objeto de este expediente de deslinde es ejercer una potestad administrativa de deslinde atribuida a la Consejería de Medio Ambiente, para la conservación y defensa de las vías pecuarias, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 5. c) de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y en el artículo 8 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que preceptúa lo siguiente:

«8. Conservación y defensa de las vías pecuarias.

1. Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, respecto de las vías pecuarias:

a) La planificación en materia de vías pecuarias.

b) La investigación de la situación de aquellos terrenos que se presuman pertenecientes a las vías pecuarias.

c) La clasificación.

d) El deslinde.

e) El amojonamiento.

f) La recuperación.

g) La desafectación.

h) La modificación de trazado.

i) Cualesquiera otros actos relacionados con las mismas.»

Debiendo perseguir la actuación de las Comunidad Autónoma los fines que enumera el citado artículo 3 de la Ley de Vías pecuarias, que a continuación se indican:

«a) Regular el uso de las vías pecuarias de acuerdo con la normativa básica estatal.

b) Ejercer las potestades administrativas en defensa de la integridad de las vías pecuarias.

c) Garantizar el uso público de las mismas tanto cuando sirvan para garantizar el tránsito ganadero como cuando se adscriban a otros usos compatibles o complementarios.

d) Asegurar la adecuada conservación de las vías pecuarias, así como de otros elementos ambientales o culturalmente valiosos, directamente vinculados a ellas, mediante las medidas de protección y restauración necesarias.»

En este sentido, manifestar que dado su carácter de dominio público, y partiendo del respeto a su primitiva funcionalidad, la nueva regulación de las vías pecuarias pretende actualizar el papel de las mismas, dotándolas de un contenido funcional actual y una dimensión de utilidad pública donde destaquen el valor de la continuidad, la funcionalidad ambiental y el carácter de dominio público. Como se establece en el Preámbulo del citado Decreto «La opción tomada por el Gobierno Andaluz respecto a las vías pecuarias supone revalorizar territorialmente un patrimonio público que se rescata y se rentabiliza social y ambientalmente. En suma, las vías pecuarias, que muchos podrían considerar en declive, significan no sólo una parte importante del patrimonio público andaluz, sino que están llamadas a contribuir en estos momentos, mediante los usos compatibles y complementarios, a la satisfacción de necesidades sociales actualmente demandadas en nuestra Comunidad Autónoma».

Todo ello, en armonía con lo establecido en la normativa vigente en la materia, que dota a las vías pecuarias de un contenido funcional actual, en el que al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario de tránsito del ganado, están llamadas a desempeñar un importante papel en la mejora de la gestión y conservación de los espacios naturales, a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural; de manera que mediante el deslinde de la vía pecuaria se facilita la revalorización ambiental y social de un patrimonio público.

Por lo que se desestima esta alegación presentada.

- En cuarto lugar, que no están de acuerdo con el trazado, ya que en el texto de clasificación existe una gran imprecisión en cuanto al tramo que afecta a su finca, además presentan actas de manifestaciones de don José Alarcón Montero y doña Ana Quero Pérez, aparceros de la finca afectada desde el año 1955, en la que exponen no tener conocimiento de la existencia de la vía pecuaria, ni que por dicha finca hubiera paso de ganado alguno.

Contestar que la existencia de la vía pecuaria declarada en el acto de clasificación constituye un acto administrativo de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria, de acuerdo con las determinaciones previstas en la Ley de Vías Pecuarias y su desarrollo reglamentario.

Tal clasificación constituye un acto administrativo firme y consentido, que fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas en ese momento; de acuerdo con el Fondo documental como complemento para la determinación del trazado, resultando, por tanto, incuestionable, al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea.

En tales términos se pronuncian entre otras la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 8 de marzo de 2001 y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 24 de mayo de 1999, y más recientemente la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada de fecha 12 de marzo de 2007.

La referida Clasificación, por tanto, es un acto administrativo definitivo y firme que goza de la presunción de validez de los actos administrativos ex artículo 57.1 de la Ley 30/1992, Ley de Procedimiento Administrativo.

Por lo que se desestima esta alegación presentada.

- En quinto lugar, que su finca en el tramo que linda con la carretera de Mijas a Fuengirola, se encuentra en suelo urbano, por lo que no debería estar afectada por el deslinde. Concretamente, como «AIS-3» de acuerdo con el PGOU de Mijas.

Indicar que las distintas zonas urbanas reflejadas en la presente propuesta de deslinde se han realizado de acuerdo con el planeamiento urbanístico vigente, Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Mijas, aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, con fecha de 16 de diciembre de 1999, siendo publicado en el BOJA de 30 de enero de 2000 y no en base a planeamientos en fase de tramitación.

Por lo que se desestima la presente alegación.

4. Doña Ana Espada Claros, don Lázaro Mérida España alegan la siguiente cuestión:

- Que por las características del tráfico de vehículos que presenta la carretera de Mijas a Fuengirola, que la hacen incompatibles con un uso simultáneo con una vía pecuaria y el tránsito de ganado, solicita la modificación del trazado diseñado por la Proposición de deslinde la vía pecuaria denominada «Cordel del Cesmo» y que se apruebe un trazado alternativo, tal y como recoge el art. 43 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto a la falta de usos de la vía pecuaria nos remitimos a lo contestado al respecto en tercer lugar, en el apartado tercero de este mismo fundamento de derecho.

En segundo lugar, en cuanto a la propuesta de modificación de trazado el interesado no presenta documentación alguna donde se refleje la misma, por lo que esta Administración no puede analizar con mayor medida la idoneidad o no de la modificación planteada, ya que como establecen los artículos 32 y siguientes del Reglamento de vías pecuarias de Andalucía cuando el procedimiento se inicie a solicitud del interesado éste deberá acompañar un estudio donde conste la continuidad de los objetivos de la vía pecuaria, y al que se adjuntarán croquis del tramo actual y plano de los terrenos por los que ésta deberá transcurrir. Por lo que la solicitud propuesta no se ajusta al artículo 32 del citado Reglamento.

No obstante, el objeto del presente procedimiento es definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, siendo la modificación de trazado objeto de un procedimiento distinto, regulado en el Capítulo IV del Decreto 155/1998 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que podrá ser considerado en cualquier momento, si la solicitud de modificación de trazado reúne los requisitos exigidos conforme a la legislación vigente.

Por lo que se desestima esta alegación presentada.

5. Don Juan Claros Jaime y don Francisco Claros Claros alegan las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, que no está de acuerdo con el trazado que se asigna al «Cordel del Cesmo» en el presente expediente de deslinde, al hacerlo coincidir con la actual carretera de Mijas a Fuengirola, y no por el antiguo trazado de ésta. Añadiendo que se adjunta certificado registral de la finca matriz de la parcela afectada, el cual, especifica que su lindero Este es el camino vecinal de Mijas a Fuengirola, al contrario de lo que aparece en la proposición de deslinde que traza la vía pecuaria al Oeste de su propiedad. Asimismo indica que en el catastro parcelario del año 1943 de la vía pecuaria se traza por otro camino.

A este respecto informar que el trazado de la carretera que se ha utilizado a la hora de definir el recorrido de la vía pecuaria ha sido el reflejado en los planos catastrales del año 1948, así como en el itinerario de la misma representado en el plano topográfico histórico a escala 1/50.000 y vuelo fotogramétrico del año 1956-57, dicha carretera representa la principal referencia que para la definición de la vía pecuaria aporta la clasificación de la misma, en la cual se dice textualmente: «... con dirección de N. a S., arranca esta vía pecuaria siguiendo el camino vecinal o carretera de Mijas a Fuengirola, el que aparece construido dentro de ella en la mayor parte de su recorrido. Dirigiéndose por El Puerto, cruza los caminos ...», en ningún momento el texto hace referencia a que la carretera o el camino vecinal sea el eje de la misma o que esté afectada por la citada infraestructura en la totalidad del recorrido, por lo que como se puede comprobar en los planos del deslinde, la carretera se encuentra dentro del cordel en la mayor parte de su recorrido, adaptándose a su vez el trazado del cordel a lo que sería el antiguo y racional tránsito del ganado, asimismo indicar que la carretera aludida tiene un ancho aproximado de 8-10 m. mientras que la vía pecuaria deslindada se trata de un cordel de 37,61 m. como así se indica en la clasificación de las vías pecuarias del término de Mijas.

En cuanto a las certificaciones registrales y la referencia a los linderos de la finca registral indicar que el Registro de la Propiedad carece de una base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así cae fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales, tanto a los efectos de la

fe pública como de legitimación registral (art. 38 de la Ley Hipotecaria), sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho, ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas.

Por otra parte, las actuaciones de deslinde tienen por objeto determinar los límites exactos del dominio público pecuario de acuerdo a la descripción que existe en la clasificación.

En cuanto al valor de las inscripciones en el Registro de la Propiedad, se indica que tanto la Jurisprudencia del Tribunal Supremo como la Dirección General de Registros y del Notariado, han señalado reiteradamente que el principio de fe pública registral que atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, no lo hace con carácter absoluto e ilimitado, no alcanzando la presunción de exactitud registral que atribuye a las inscripciones a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca), de tal manera, que la presunción «iuris tantum» que establece el art. 38 de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento registral (Sentencia 24/4/91) «... el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada» (Sentencia 20.4.1986).

Por lo que se desestima esta alegación presentada.

- En segundo lugar, que no procede realizar el deslinde de esta vía pecuaria al tratarse de una zona de naturaleza urbana provista de todos los servicios propios de esa condición.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en quinto lugar, en el apartado tercero de este mismo fundamento de derecho.

6. Don Raúl Darío Arango Herrera, don Juan España Claros, don Juan Carlos Reino Castilla en nombre y representación de Técnicos y Grupos Especiales de Seguridad, S.A., don Álvaro José Santos Maraver, don Miguel González Berral y don Agustín Palacios Muñoz en nombre y representación de Construcciones Vera, S.A., alegan las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, que interponen recurso de reposición contra la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mijas, proponiendo su nulidad e impugnación por ausencia parcial de publicidad en su tramitación, así como ausencia de datos precisos de su determinación.

La clasificación constituye un acto administrativo firme y consentido, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas en ese momento; resultando, por tanto, incuestionable, al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea.

En tales términos se pronuncian entre otras la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 8 de marzo de 2001 y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 24 de mayo de 1999, y más recientemente la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada de fecha 12 de marzo de 2007.

La referida Clasificación, por tanto, es un acto administrativo definitivo y firme que goza de la presunción de validez de los actos administrativos ex artículo 57.1 de la Ley 30/1992, Ley de Procedimiento Administrativo.

Por lo que se desestima esta alegación presentada.

- En segundo lugar, que el expediente de deslinde es nulo por ausencia de notificación personal de las actuaciones materiales de apeo.

A este respecto contestar que la información facilitada por la Gerencia Territorial de Catastro en Málaga los alegantes no figuraban como interesados en el presente procedimiento de deslinde, o los datos referentes al domicilio figuraban incompletos, posteriormente fue completada dicha información y los mismos ya fueron comunicados para la fase de exposición pública de la propuesta de deslinde. Aún así indicar que por parte de la Administración se ha dado cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Ley como en el Reglamento de Vías Pecuarias, anunciándose la realización de las operaciones materiales de deslinde en el Boletín Oficial de la Provincia, tablones de anuncios de Organismos interesados (Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca, Obras Públicas y Transportes, Delegación del Gobierno Andaluz, Diputación Provincial de Málaga, Ministerio de Fomento y Confederación Hidrográfica del Sur) y tablón de edictos del Ayuntamiento de Mijas. Además fueron notificadas las Asociaciones Ecologistas, Ganaderas y Agrarias y directamente los interesados identificados en el catastro, todo ello según consta en el expediente. Por tanto, no se ha causado indefensión puesto que los alegantes han podido presentar sus alegaciones en tiempo y forma.

Por lo que se desestima esta alegación presentada.

- En tercer lugar, que no están conformes ni con el trazado ni con la anchura propuesta, remitiendo al trazado que figuran en los planos catastrales consultados y que corroboran vecinos del lugar, así como por la no constancia de la existencia de la vía pecuaria.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en cuarto lugar, en el apartado tercero de este mismo fundamento de derecho.

- En cuarto lugar, que el cordel es innecesario al no responder a la finalidad pretendida de tránsito ganadero así como por la imposibilidad de utilizarse para otros fines o usos distintos a los del tráfico motorizado.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en tercer lugar, en el apartado tercero de este mismo fundamento de derecho.

- En quinto lugar, que sea tenida en cuenta la adquisición de la propiedad por prescripción dado que los distintos titulares registrales han estado poseyendo la parcela de forma quieta, pacífica y durante largos años.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en segundo lugar, en el apartado segundo de este mismo fundamento de derecho.

7. Don José Miguel Méndez Padilla, en nombre y representación de la entidad «Villa Lorena, S.L.», don Miguel Céspedes Ruiz y doña María José Céspedes Ruiz formulan las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, que la sociedad «Villa Lorena, S.L.» no fue notificada en las operaciones materiales de deslinde. Además que en la publicación en BOP núm. 242 de 22.12.2005, del anuncio de dichas operaciones materiales, no se publica relación alguna de propietarios.

Nos remitimos a lo contestado al respecto, en segundo lugar del apartado sexto de este mismo fundamento de derecho.

- En segundo lugar, que se rectifique la identificación de los terrenos propiedad de los alegantes, finca colindante 34 que en los planos de deslinde se identifica con terrenos pertenecientes al titular de la colindancia 36.

Que no existe error alguno en la identificación de las parcelas indicadas, pero si es posible cierta confusión por parte de los interesados, la parcela de los alegantes aparece en los planos con la colindancia núm. 34, tanto en el cuadro de titulares, como en el trazado de la vía pecuaria. Las superficies que se encuentran dentro de la vía pecuaria se enumeran al igual que las colindancias, siendo la intrusión que corresponde a esta parcela, la núm. 36.

Por lo que se desestima esta alegación presentada.

- En tercer lugar, que se reconozca en función a la documentación presentada que la propiedad de don Miguel y doña M.^a José Céspedes Ruiz, no se encuentra afectada por el trazado de la vía pecuaria conocida como Cordel del Cesmo, y en caso de no estimar la alegación anterior, se solicita modificar el trazado propuesto en el tramo de vía que afecta a los alegantes, respetando el límite de la parcela con la Carretera de Mijas a Fuengirola y las edificaciones existentes, desplazando la afección a terrenos de suelo no urbanizable.

Que no es objeto del presente procedimiento de deslinde el reconocer o no los derechos de los interesados o la solicitud de trazado, sino que según lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el art. 17 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza, es aquél por el que se definen los límites de la vía pecuaria de acuerdo con la clasificación aprobada, siendo la modificación de trazado el objeto de distinto acto administrativo cuyo procedimiento queda regulado en el art. 11.2 de la citada Ley 3/1995 y Cap. II Título IV del Reglamento.

- En cuarto lugar, en el caso que no se estimen las anteriores alegaciones se proceda a la desafectación del tramo en el cual la parcela 34 está afectada por el deslinde una vez se apruebe éste, ya que se encuentra incluida en la Unidad de Ejecución 1 del SUP-S.2 «El Cortijuelo» del vigente PGOU de Mijas y en cualquier caso es suelo urbanizable ordenado O-S2 previsto en la Revisión del PGOU de Mijas (aprobado inicialmente).

Contestar que la solicitud de desafectación de la vía pecuaria podrá ser estudiada en un momento posterior de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de vías pecuarias y su desarrollo reglamentario.

Por lo que se desestima esta alegación presentada.

8. Don Juan Jesús Cruz Criado, Concejal-Delegado de Urbanismo, en representación por delegación del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mijas formula las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, que se ha detectado que existen zonas urbanas no reconocidas en el deslinde.

A este respecto informar que la delimitación del cordel se ha hecho tomando como base el planeamiento vigente y más concretamente los límites que en dicho planeamiento representan suelo urbano consolidado. Añadir que sólo se excluye del deslinde el suelo urbano consolidado por aplicación de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Por lo que se desestima esta alegación presentada.

- En segundo lugar, que dado que se va a realizar una ampliación a tres carriles de la carretera A-387 que permite el acceso a Mijas Pueblo se solicita la permuta de parte del cordel por otros de propiedad municipal.

Que la solicitud de permuta de los terrenos no es objeto del presente procedimiento administrativo de deslinde, sin perjuicio de que dicha permuta sea solicitada por la referida Corporación en un momento posterior.

Por lo que se desestima esta alegación presentada.

9. Don Tomás Fernández Tagle, en nombre y representación de Nogar, S.A., formula las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, que los terrenos afectados se encuentran en fase de transformación urbanística mediante la firma de los Convenios Urbanísticos de los Sectores SUP-L11 «El Hornillo» (Suelo Urbanizable Ordenado) y SUP L-12 «Arroyo Real» (Suelo Urbano No Consolidado).

Nos remitimos a lo contestado al respecto en cuarto lugar, en el apartado séptimo de este mismo fundamento de derecho.

- En segundo lugar, que con motivo de la propuesta de deslinde de la vía pecuaria se ve afectada al Este, la propiedad de sus terrenos colindantes con el Arroyo de Los Pilonos en la superficie indicada en el expediente, es decir, 1.642,49 m². Solicita que se contemple la posibilidad de un cambio de trazado, así como una desafectación de los terrenos afectados por las transformaciones urbanísticas.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en tercer y cuarto lugar, en el apartado séptimo de este mismo fundamento de derecho.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, con fecha 10 de julio de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 29 de octubre de 2007,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Cesmo» tramo en su totalidad, en el térmi-

no municipal de Mijas a excepción del suelo urbano, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 3.181,76 metros lineales.
Anchura: 37,61 metros lineales.
Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Mijas, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura de 37,61 metros, la longitud del eje de la vía deslindada es de 3.181,76 metros, la superficie deslindada de 88.788,17 m² que en adelante se conocerá como "Cordel del Cesmo" que linda:

- Al Norte:

Con zona urbana del término municipal de Mijas.

- Al Sur:

Con zona urbana del término municipal de Mijas.

- Al Este con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Núm. Polígono/Núm. Parcela Titular:

38031/1 Promociones Villa Serena, S.L., 36041/9 Ayuntamiento de Mijas, 36041/8 San Antonio Properties, S.L., S/C Desconocido, 38031/1 Promociones Villa Serena, S.L., S/C Desconocido, 38971/1 Comunidad Hereditaria Ferrer Gutiérrez de la Cueva, Zona Urbana, 37931/22 Porras Moreno Joséfa y otros, 37931/1 Ramírez Carrasco Pedro, S/C Desconocido, 37931/1 Ramírez Carrasco Pedro, 37931/18 Pérez González María, 37931/19 Claros Claros Francisco, S/C Desconocido, 37931/15 Claro Jaime Juana, S/C Desconocido, 37931/13 Ficar y Llero, S.L., S/C Desconocido, 37911/11 D lure Inter Gestión, S.L., 37911/10 D lure Inter Gestión, S.L., 37911/9 Ayuntamiento de Mijas, 37911/8 Ayuntamiento de Mijas, 6/9005 Descuentos, 38912/1 Romero Gómez, S.A., 6/9005 Descuentos, 38911/1 Cull Gilbert Derek, 6/9005 Descuentos, 38882/1 Alcaparras, S.A., 38882/2 Desconocido y otros, 38882/3 Alcaparras, S.A., 38882/9 Desconocido, 38882/4 Mozes Annick Marie Beatrice y otros, 39911/5 Vaughan Griffiths Julia Elizabeth, 38882/6 Arango Herrera Raúl Darío y otros, 38882/7 Alcaparras, S.A., 6/9005 Descuentos, Zona Urbana, S/C Desconocido, 42761/1 Lázaro Diseño Cuatro, S.L., y otros, S/C Desconocido, Zona Urbana, S/C Desconocido, 42741/1 Rosado Guerrero Juan y otros, 42741/2 Moreno Atencia Ceferino, 42741/3 Arjona García Juan y otros, 42741/4 Casares Yáñez José, S/C Desconocido Zona Urbana, S/C Desconocido, 42741/8 Lagarejo Deportivo, S.L., 42741/6 Lagarejo Deportivo, S.L., 42741/7 Osorio Blanco José.

- Al Oeste con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Núm. Polígono/Núm. Parcela Titular:

6/9033 Desconocido, 6/497 Castro Rosado Enrique, 6/411 Al Naboodah Saeed Juma, 6/497 Castro Rosado Enrique, 6/492 ITL Inversiones, S.A., 6/9041 Descuentos, 6/491 Leiva Cuevas Isabel, 6/341 Joosten Siegfried, 6/340 Lyall Blake Agnes Ruby, 6/337 Jaime Alarcón Pedro, 6/336 Torres Jaime Pedro, Zona Urbana,

37901/2 Inversiones Suel, S.L., y otros, 37901/1 Céspedes Ruiz Miguel y M.^a José, 37901/2 Inversiones Suel, S.L., y otros, 38881/1 Técnicos y Grupos Especiales de Seguridad, S.A., 6/9005 Descuentos, 38861/1 Santos Maraver Álvaro José y otros, 38861/2 González Berral Miguel y otros, 40851/1 Restaurante Hermanos Alba, S.L., Zona Urbana, S/C Desconocido, 36771/1 Inmoliiga, S.A., 41751/2 Desconocido, Zona Urbana.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 14 de enero de 2008.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 14 DE ENERO DE 2008, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «CORDEL DEL CESMO» TRAMO EN SU TOTALIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MIJAS A EXCEPCIÓN DEL SUELO URBANO, EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA

Relación de Coordenadas U.T.M. de la vía pecuaria «Cordel del Cesmo»

Núm. de estaquilla	X	Y
11	353921,56	4050804,96
211	353918,03	4050801,79
212	353910,57	4050796,57
213	353902,07	4050793,30
214	353893,04	4050792,16
215	353884,00	4050793,23
31	353810,27	4050811,18
41	353650,97	4050664,91
511	353688,61	4050581,20
512	353691,15	4050573,31
513	353691,91	4050565,05
514	353690,83	4050556,82
515	353687,98	4050549,03
61	353640,26	4050453,07
711	353729,88	4050240,42
712	353732,47	4050231,00
713	353732,55	4050221,23
81	353706,81	4050011,57
91	353720,22	4049762,94
101	353719,45	4049760,39
111	353709,35	4049477,22
1211	353711,73	4049472,29
1212	353714,57	4049464,12
1213	353715,47	4049455,52
1214	353714,38	4049446,93
1215	353711,35	4049438,83
131	353658,29	4049334,93
141	353664,24	4049279,03
151	353801,06	4049078,88
161	353867,73	4048834,68
171	353995,14	4048751,74
191	354070,67	4047780,87
2011	354195,01	4047649,07
2012	354199,80	4047642,80

Núm. de estaquilla	X	Y	Núm. de estaquilla	X	Y
2013	354203,16	4047635,66	29C	353675,75	4049400,60
2014	354204,97	4047627,99	30C	353663,67	4049386,60
2015	354205,13	4047620,10	31C	353649,44	4049367,08
21I	354195,19	4047501,99	32C	353642,80	4049345,95
221I	354266,02	4047453,18	33C	353642,95	4049332,72
2212	354273,73	4047446,09	34C	353643,27	4049312,93
2213	354279,19	4047437,14	35C	353643,71	4049297,60
23I	354351,20	4047270,70	36C	353650,25	4049272,50
1D	353997,69	4050923,86	37C	353667,52	4049243,73
2D	353892,90	4050829,77	38C	353681,56	4049225,07
3D1	353819,17	4050847,73	39C	353698,89	4049201,79
3D2	353810,03	4050848,79	40C	353704,19	4049194,51
3D3	353800,90	4050847,61	41C	353693,74	4049188,26
3D4	353792,33	4050844,24	42C	353989,01	4048751,14
3D5	353784,84	4050838,89	43C	353999,62	4048742,38
4D1	353625,53	4050692,61	44C	354005,73	4048737,29
4D2	353619,47	4050685,45	45C	354010,95	4048730,20
4D3	353615,36	4050677,02	46C	354016,18	4048722,46
4D4	353613,48	4050667,83	47C	354022,67	4048707,35
4D5	353613,92	4050658,46	48C	354025,32	4048696,45
4D6	353616,67	4050649,49	49C	354028,37	4048682,60
5D	353654,30	4050565,78	50C	354033,71	4048659,05
6D1	353606,59	4050469,82	51C	354037,97	4048639,08
6D2	353603,79	4050462,24	52C	354040,99	4048619,12
6D3	353602,67	4050454,25	53C	354042,95	4048606,22
6D4	353603,29	4050446,20	54C	354045,31	4048590,60
6D5	353605,60	4050438,46	55C	354047,48	4048576,28
7D	353695,22	4050225,82	56C	354048,19	4048561,68
8D	353676,19	4050070,83	57C	354183,86	4047585,72
14D3	353676,65	4049194,23	58C	354177,04	4047510,76
15D	353766,44	4049062,88	59C	354191,15	4047473,41
16D1	353831,45	4048824,78	60C	354237,03	4047456,23
16D2	353834,89	4048816,36	61C	354253,52	4047447,71
16D3	353840,24	4048809,01	62C	354282,08	4047385,56
16D4	353847,21	4048803,16	63C	354297,27	4047338,10
17D	354010,18	4048697,07	64C	354335,82	4047254,38
18D	354031,31	4048557,38			
19D	354034,07	4047764,86			
20D	354167,66	4047623,26			
21D1	354164,62	4047587,16			
1C	353997,91	4050909,94			
2C	353977,62	4050884,79			
3C	353958,89	4050865,09			
4C	353907,87	4050819,66			
5C	353901,84	4050816,95			
6C	353902,48	4050808,95			
7C	353905,41	4050805,09			
8C	353910,20	4050802,59			
9C	353913,60	4050801,14			
10C	353916,98	4050802,65			
11C	353919,81	4050803,96			
12C	353705,57	4050070,49			
13C	353692,72	4050011,24			
14C	353692,53	4049984,50			
15C	353696,94	4049931,49			
16C	353699,35	4049910,90			
17C	353702,65	4049880,47			
18C	353703,78	4049855,54			
19C	353705,60	4049825,89			
20C	353706,07	4049810,58			
21C	353706,40	4049787,86			
22C	353706,43	4049768,42			
23C	353707,58	4049760,38			
24C	353709,42	4049472,52			
25C	353708,14	4049460,90			
26C	353703,39	4049444,90			
27C	353697,16	4049432,30			
28C	353692,40	4049423,57			

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Camino de Antequera» tramo en su totalidad, en el término municipal de Campillos, provincia de Málaga (VP @1733/05).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Camino de Antequera», tramo en su totalidad, en el término municipal de Campillos, provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, situada en el término municipal de Campillos, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 10 de febrero de 1970, publicada en el BOE de 18 de febrero de 1970, con una anchura legal de 37,61 metros lineales.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 20 de octubre de 2005, con relación a la Consultoría y Asistencia para el deslinde de Vías Pecuarias de Prioridad 1 y además es una vía pecuaria que forma parte de la Red de Vías Pecuarias que configuran

la Red Verde Europea del Mediterráneo (REVERMED), en los términos municipales de Álora, Cuevas de San Marcos, Casabermeja, El Borge, Algarrobo, Moclinejo, Alcaucín, Ronda, Benaolán, Archidona, Campillos, Coin y Valle de Abdalajís, en la provincia de Málaga, que permitirá al mismo tiempo, tanto una oferta de itinerarios continuos de larga distancia, como de una malla local para los desplazamientos y el ocio de proximidad, que coadyuvará al incremento de la calidad de vida, y el desarrollo económico sostenible de los territorios rurales que atraviesa.

Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha de 12 de febrero de 2007 se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándolo a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 16 de enero de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, núm. 237 de fecha de 15 de diciembre de 2006.

A este acto de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 100, de fecha de 24 de mayo de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha de 11 de diciembre de 2007, emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel del Camino de Antequera», tramo en su totalidad, en el término municipal de Campillos, provincia de Málaga, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones a las operaciones materiales se presentan diversas alegaciones por los interesados.

1. Don Ignacio Moreno Torres Sánchez, en representación de Dolores Sánchez-Aurioles quien solicita que la vía pecuaria sea desplazada al margen izquierdo en el tramo de la estaca 104 y la 110.

Informar que tras analizar lo expuesto por el interesado y una vez contrastado con la documentación que obra en el presente expediente de deslinde y por ajustarse a la Clasificación de fecha 10 de febrero de 1970 del término municipal de Campillos que aprueba la vía pecuaria «Cordel del Camino de Antequera», tramo en su totalidad, en el término municipal de Campillos, provincia de Málaga, se estima la presente alegación, desplazando la vía en los términos solicitados.

2. Don Jorge Barber Baldo, como apoderado de Explotación Agrícola José María Hinojosa Lacárcel, S.L., alega que las propiedades afectadas son de la mencionada sociedad y solicita que el trazado que actualmente se encuentra entre las estacas 45 y 57 se modifique siguiendo el eje del camino actual, que coincide con la linde de parcelas.

Al respecto informar que dado que lo solicitado se ajusta a la descripción que consta en la clasificación, se ha rectificado el trazado propuesto en la fase de operaciones materiales.

Con posterioridad al acto del apeo, con fecha de 30 de enero de 2006, se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Doña Catalina y doña Dolores Sánchez-Aurioles solicitan lo siguiente:

- Que sea variado el trazado, dado que la vía pecuaria se halla totalmente ocupada por viviendas, transformador de electricidad y otros elementos.

Informar que tras analizar lo expuesto por el interesado y una vez contrastado con la documentación que obra en el presente expediente de deslinde y por ajustarse a la Clasificación de fecha 10 de febrero de 1970, se estima la presente alegación, desplazando la vía en los términos solicitados.

Por las señoras antes citadas se solicita sea variado el trazado del Cordel del Camino de Antequera de forma que afecte lo mínimo posible a las zonas de olivar.

Informar que tras analizar lo expuesto por el interesado y una vez contrastado con la documentación que obra en el presente expediente de deslinde y por ajustarse a la Clasificación de fecha 10 de febrero de 1970, se estima la presente alegación, variando el trazado en los términos solicitados.

Quinto. En la fase de exposición pública doña Ángela Victoria Abril Hinojosa, don José Fontalba García, doña

Catalina Sánchez-Aurioles Aurioles, y don Jorge Barber Baldo, presentaron las siguientes alegaciones:

- En primer lugar, alegan que los datos en que se basan las operaciones materiales de deslinde son de fecha anterior a la propuesta de inicio y al acuerdo de inicio, debiéndose haber tomado dichos datos en los trabajos de deslinde, por lo que no tienen seguridad jurídica de que se hayan tomado de forma correcta, con una detallada referencia de los terrenos limítrofes y de las demás aparentes ocupaciones e intrusiones existentes, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 en sus apartados 3 y 5.

Aclarar que dada la complejidad de los trabajos técnicos necesarios para llevar a cabo la determinación del trazado de la vía pecuaria, y del tiempo que se requiere para la práctica de la toma de datos topográficos y por eficacia administrativa resulta más adecuado realizarlos con anterioridad. En este sentido indicar que la citada toma de datos es un aspecto meramente técnico, en el que no está previsto por la normativa vigente la intervención directa de los interesados.

No obstante, los datos topográficos que definen el trazado de la vía pecuaria, con independencia del momento en que se han obtenido, se muestran y plasman sobre el terreno mediante el estaquillado provisional, en el acto administrativo de operaciones materiales del procedimiento de deslinde, en presencia de todos los asistentes en el acto de referencia.

Abundando en lo anteriormente expresado, indicar que previamente a las operaciones materiales de deslinde, y para posibilitar un desarrollo correcto de este acto, se realizan los siguientes trabajos:

- Recopilación de la información histórica documental y administrativa de la Vía Pecuaria a deslindar, consultándose los siguientes archivos y fondos documentales:

Sección «Mesta» del Archivo Histórico Nacional.

Fondo documental de Vías Pecuarias de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente (anteriormente ICONA).

Documentación procedente del Instituto Geográfico Nacional.

Centro de Gestión Catastral.

Fondo documental de la propia Delegación.

- Una vez realizado el estudio cartográfico, se analiza la situación, recorrido, anchura e historia de la citada vía pecuaria. Se realiza un minucioso reconocimiento de su estado actual, conforme al Fondo Documental recopilado y la Cartografía Base creada, tomando nota de aquellos elementos territoriales significativos que permitan la posterior ubicación de la franja de terreno considerada vía pecuaria. Los planos catastrales, junto con los croquis de clasificación, y fotografías aéreas de la década de los 50, facilitan la identificación sobre el terreno de la vía pecuaria y el estudio de colindancias.

En esta cartografía se anotan todos los datos que se consideran interesantes para la posterior determinación de las líneas base, que son las que determinan la anchura legal de la vía pecuaria, prestando especial atención a la toponimia mencionada y anchura asignada en el Proyecto de Clasificación.

- Finalizado el recorrido de campo, se procede al volcado de toda la información recopilada en las distintas cartografías sobre el levantamiento cartográfico de la situación actual del terreno, en el cual se representan las líneas base.

Para realizar el levantamiento topográfico de la situación actual del terreno, se procede a la Restitución una franja de terreno de unos 150 metros de anchura a partir del vuelo fotogramétrico B/N de la Junta de Andalucía realizado en el año 2001/2002 y a sus periódicas ediciones, en el que se representan todos aquellos puntos que se estiman oportunos para la perfecta identificación y localización de la vía pecuaria, levantándose topográficamente todos los elementos territoriales e infraestructuras que afectan al trazado de la vía pecuaria.

Una vez obtenida la cartografía descrita se procede en el acto de apeo, y conforme al plano de deslinde, al señalamiento provisional de las líneas bases, indicándose, mediante estaquillas (que están perfectamente definidas por sus coordenadas absolutas UTM), los puntos en los que se colocan los hitos provisionales.

- En segundo lugar, alegan que las notificaciones se han efectuado en base de los datos obrantes en la Gerencia Territorial del Catastro de la provincia de Málaga, y no del Registro de la Propiedad, organismo que refleja la verdadera titularidad de los bienes inmuebles tal y como preceptúa el artículo 38 de la Ley Hipotecaria. Añaden los interesados que no se les ha notificado personalmente en el plazo de diez días, desde el anuncio de las operaciones materiales del deslinde, y que no se ha comunicado el anuncio de la exposición pública.

Respecto a esta alegación se debe aclarar que para la determinación de los particulares colindantes con la vía pecuaria, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en los artículos 19 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, se realiza una ardua investigación a partir de los datos catastrales, para identificar los interesados en este procedimiento de deslinde.

No obstante, indicar que la notificación a los titulares registrales, no es un requisito exigido en la citada regulación del procedimiento de deslinde, requisito que sí será imprescindible una vez obtenida la Resolución del deslinde, cuando se practique la inscripción registral del Dominio Público que rectifique las situaciones jurídicas contradictorias.

En este sentido, recordar que tal y como dispone el Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en su artículo 10.2, es de obligación por parte de los particulares en caso de resultar ser titulares catastrales, comunicar esta circunstancia a la Oficina del Catastro correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido a tal efecto, y que de acuerdo con el artículo 11.1 de la citada Ley, la incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario, es obligatoria y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad.

Asimismo, indicar que tal y como consta en los acuses de recibo que obran en este expediente, se notificó a los interesados para el acto de operaciones materiales en las fechas que a continuación se indican:

1. Doña Ángela Victoria Abril Hinojosa fue notificada el 21 de diciembre de 2005.

2. Don José Fontalba García fue notificado el 12 de enero de 2006.

3. Doña Catalina Sánchez-Aurioles Aurioles fue notificada el 26 de enero de 2006.

4. Don Jorge Barber Baldo fue notificado el 23 de febrero de 2006.

El comienzo de las operaciones materiales se anunció por medio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga con fecha de 15 de diciembre de 2006, cumpliéndose por tanto el plazo previsto en el artículo 14.2 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto 155/98 de 21 de julio, en el caso de la primera interesada.

Respecto de los demás interesados, indicar que la falta de notificación no constituye una irregularidad no invalidante del procedimiento, en tanto que han podido efectuar alegaciones.

Asimismo, fueron notificados para los trámites de las operaciones materiales los demás interesados identificados una vez realizada la referida investigación catastral, así como las Organizaciones Profesionales Ganaderas y Agrarias, Organizaciones Ecologistas, en las fechas que constan en los acuses de recibo incluidos en este expediente de deslinde.

Junto a ello, el anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en el tablón de edictos de Ilmo. Ayuntamiento, así como fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 6 de 11 de enero de 2006, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto a las notificaciones del trámite de la exposición pública, tal y como consta en los acuses de recibo que obran en este expediente, se notificó a los interesados en las fechas que a continuación se indican:

1. Doña Ángela Victoria Abril Hinojosa fue notificada el 24 de abril de 2007.
2. Don José Fontalba García fue notificado el 26 de abril de 2007.
3. Doña Catalina Sánchez Auriolos Auriolos fue notificada el 30 de abril de 2007.
4. Don Jorge Barber Baldo como apoderado de Explotación Agrícola José María Hinojosa Lacárcel, S.L., fue notificado el 20 de abril de 2007.

Por lo que no procede dicha alegación.

- En tercer lugar, que no se ha notificado personalmente a todos los interesados en el plazo de diez días, desde la resolución de anuncio de las operaciones materiales, tal y como dispone el artículo 19.2 del Reglamento de Vías Pecuarias.

Respecto a la alegación de la falta de notificación, tanto en la instrucción del procedimiento de deslinde como en la fase de audiencia e información, decir que no se ajusta a la realidad, ya que le fueron notificadas en las fechas anteriormente señaladas, tal como consta en los acuses de recibos del expediente citado.

Junto a ello, el anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en el tablón de edictos de Ilmo. Ayuntamiento, así como fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla; todo ello, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- En cuarto lugar, que no se cumple con lo que señala el artículo 19.5 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según el que el acta levantada a efecto de todas las operaciones realizadas debe hacer detallada referencia de los terrenos limítrofes y de las aparentes ocupaciones e intrusiones existentes.

Aclarar que en el acta de apeo se hacen constar las alegaciones de los interesados. Si no se incluyen las detalladas referencias a los terrenos limítrofes y a las aparentes ocupaciones e intrusiones es porque resulta más efectivo en la práctica recoger esta copiosa información en la Proposición de Deslinde que se somete a información pública, sin perjuicio de quedar reflejada dicha información en la documentación gráfica que se anexa al expediente de referencia.

Además, y sin perjuicio de advertir de la necesidad de respetar el procedimiento en todos sus aspectos, ha de afirmarse que la finalidad de tal precepto no es otro que procurar que el acta de apeo sea un fiel reflejo de las operaciones practicadas en orden al deslinde.

Es por ello que, la falta de cumplimiento de la exigencia formal que en el mismo se contiene en modo alguno pueda traducirse en vicio invalidante del procedimiento de deslinde, al no derivarse del mismo indefensión alguna para los interesados.

- En quinto lugar, en relación con los aparatos utilizados en el deslinde, alega que no existe constancia del preceptivo certificado de calibración, en relación con todos y cada uno de los aparatos utilizados en las operaciones de este deslinde.

En relación a la calibración del receptor GPS, indicar que estos aparatos vienen actualizados y calibrados, no pudiéndose desajustar en ningún momento debido a la tecnología utilizada, por lo que carecen de certificado de calibración. Los componentes de estos aparatos son puramente electrónicos (placa base, reloj interno, sistema de almacenamiento, sistema de alimentación, antena, amplificador...) y sólo se pueden verificar, cuestión esta última que se lleva a cabo periódicamente.

- En sexto lugar, que no se ha notificado y abierto el preceptivo trámite de audiencia del interesado, denegándose el derecho a alegar y proponer prueba contra la misma, dejando a los interesados en la más absoluta indefensión. Añaden los interesados que lo único que se ha llevado a cabo es la exposición pública.

Se da por contestada en el apartado quinto, en el que de manera expresa se indican las fechas de notificación.

Por lo que se procede a desestimar esta alegación.

En séptimo lugar, alegan la propiedad de la finca afectada por este expediente de deslinde, presentan escrituras públicas inscritas en el Registro de la Propiedad, así como otras certificaciones de dicho Registro.

Al respecto informar que según dispone el artículo 3 del Decreto 155/98 de 21 de julio, las vías pecuarias, cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

1. Don José Fontalba García alega título de propiedad desde 1984 y aporta escrituras de compraventa.

En primer lugar, en relación con la titularidad registral alegada, contestar que la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de enero de 1995, establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.

Asimismo, la Sentencia de 26 de abril de 1986 del Tribunal Supremo, mantiene igualmente que, frente a la condición de dominio público de los bienes litigiosos y su carácter «extra commercium», no puede alegarse el principio de la fe pública registral del artículo 34 de la Ley Hipotecaria.

Asimismo, el artículo 8.4 de la Ley de vías pecuarias establece que la resolución aprobatoria del deslinde será título suficiente, para rectificar en tiempo y forma las situaciones registrales contradictorias con el deslinde.

Finalmente contestar que, tal y como se desprende de las Sentencias del TSJ de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada núm. 870/2003, de 23 de marzo de 2003 y la Sentencia núm. 168/2007, de 26 de marzo de 2007 (en este mismo sentido las Sentencias del Tribunal Supremo de 7 de febrero de 2006 y 27 de mayo de 2003), no basta con invocar un título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad, o la posesión civil, para desvirtuar la eficacia del acto del deslinde, que no queda, en principio, condicionada por los derechos preexistentes y prevalentes de propiedad alegados, todo ello sin perjuicio, no obstante, de que aprobado el deslinde, los particulares esgriman las acciones civiles pertinentes en defensa de sus derechos, siendo la Jurisdicción civil la competente para decidir sobre esta materia.

Por lo que se desestima esta alegación presentada.

2. Doña Ángela Victoria Abril Hinojosa alega título de propiedad desde 1987.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en el apartado 1 de la alegación contestada en séptimo lugar en el Fundamento de Derecho quinto.

3. Doña Catalina Sánchez-Auriolles Auriolles alega título de propiedad desde 1960 y a don Jorge Barber Baldo, en representación de la mercantil «Explotaciones Agrícolas José María Hinojosa Lacárcel, S.L.».

A este respecto informar que tal y como se acredita en la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera de 1 de julio de 1999 «el principio de legitimación que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues éste es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente, a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada (Sentencia de 26 de abril de 1986, manteniendo igualmente que, frente a la condición de dominio público de los bienes litigiosos y su carácter «extra commercium», no puede alegarse el principio de la fe pública registral del artículo 34 de la Ley Hipotecaria).

No obstante, no basta con invocar a un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrán que demostrar que la franja de terreno considerada Vía Pecuaria está incluida en la inscripción registral tal como indica la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 que establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión linderos, etc, relativos a la finca,

circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

A ello hay que añadir que la fe pública registral no alcanza a las cualidades físicas de la finca que conste inmatriculada, pues el artículo 34 de la Ley Hipotecaria solo cabe en cuanto a aspectos jurídicos del derecho y de la titularidad, y no sobre datos descriptivos.

Cabe citar la sentencia de 2007 antes mencionada y transcrita.

Por lo que se desestima la alegación presentada.

- En octavo lugar, que no existen datos objetivos lo suficientemente convincentes para llevar a cabo este deslinde. Tampoco en la propia clasificación.

En cuanto a que este expediente de deslinde no tenga fundamento suficiente para establecer, el recorrido y lindes de la vía pecuaria, contestar que el presente procedimiento de deslinde, tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Así mismo, no puede entrar a cuestionarse en el presente procedimiento el acto de clasificación de la vía pecuaria.

Además de la información básica que constituye el acto de clasificación, decir que para definir el trazado en campo de la vía pecuaria objeto del deslinde se desarrolla un laborioso y delicado procedimiento consistente en primer lugar, en la realización de una investigación de la documentación cartografía, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen, documentos que forman el Fondo Documental incluido en este expediente de deslinde el cual se compone de:

1. Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Campillos, aprobado por Orden Ministerial de fecha de 10 de febrero de 1970, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 18 de febrero de 1970 (se incluyen la descripción y croquis de la clasificación escala 1: 50.000).

2. Planos Catastrales Históricos del término municipal de Campillos (Málaga).

3. Fotografía del vuelo americano del año 1956-57.

4. Ortofotografía aérea de la Junta de Andalucía del año 2002.

5. Plano Topográfico del Instituto Geográfico Nacional, escala 1: 50.000, primera edición.

A la información aportada por la anterior documentación, se añade la suministrada por los Agentes de Medio Ambiente de la zona, así como la surgida del análisis de la red de vías pecuarias clasificadas del municipio de Campillos, así como en aquellos colindantes al mismo.

Seguidamente se procede al análisis de la documentación recopilada, y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000, realizado expresamente para el deslinde.

Posteriormente se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria.

Por lo tanto, podemos concluir, que los límites de la vía pecuaria no se han determinado de un modo aleatorio y caprichoso, y que se ajustan a lo establecido en el acto de clasificación aprobado.

Por lo que se desestima la alegación presentada.

- En noveno lugar, falta de antecedentes documentales en el Archivo de la Asociación General de Ganaderos del Reino, relativos a la existencia de vías pecuarias en el término municipal de Campillos.

Indican los interesados que existe un escrito del Ayuntamiento de Campillos, fechado el 1 de febrero de 1932, dirigido al presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, en el que se le comunica que no hay antecedentes de vías pecuarias, y que existe otro escrito de la citada Asociación de fecha de 28 de enero de 1932 en este mismo sentido.

Al respecto informar que conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. El acto de deslinde, según el artículo 8.1 de la Ley 3/95 de 23 de marzo de Vías Pecuarias y artículo 17 del Decreto 155/98, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de Vías Pecuarias debe ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

En este sentido la sentencia del TSJ de Andalucía de 24 de mayo de 1999, así como reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, ha establecido que la clasificación de las vías pecuarias es un acto consentido y firme, resultando extemporánea su impugnación con ocasión del deslinde, una vez transcurridos los plazos que la legislación entonces vigente, pudiese prever para la misma.

No obstante, indicar que una vez consultado el Fondo Documental Histórico del Ministerio de Medio Ambiente, se constata de la existencia de un Plano editado por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, del término municipal de Campillos (Málaga), escala 1:25.000, donde aparecen reflejadas las vías pecuarias de dicho término, entre las que se representa la vía pecuaria objeto de este expediente de deslinde.

En cuanto a los escritos referidos por los interesados, indicar que hasta el momento no se han presentado copias que verifiquen lo alegado.

No obstante, indicar que el Decreto de fecha de 7 de diciembre de 1931, regulador de la Dirección General de Ganadería, supuso el desapoderamiento de las funciones públicas de la Asociación General de Ganaderos del Reino, por lo que en relación al escrito de la citada asociación, a fecha de 28 de enero de 1932 esta asociación ya no tenía competencias públicas en la materia de vías pecuarias.

Por lo que se desestima esta alegación presentada.

- En décimo lugar, que el desarrollo de artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias es una competencia estatal, y que el citado artículo constituye una norma de carácter expropiatorio.

En relación a la alegación articulada relativa a la falta de desarrollo reglamentario del artículo 8 de la Ley antes citada, sostener que dicho artículo resulta de aplicación directa, al establecer con claridad que las inscripciones del Registro de la Propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. Asimismo indicar que, tanto este artículo 8, tanto como el resto del articulado de la Ley de Vías Pecuarias, ha sido desarrollado reglamentariamente por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto a que la materia de Vías pecuarias sea una competencia exclusiva del Estado contestar que, esta competencia está atribuida en cuanto a su desarrollo y ejecución a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.7.º de la Constitución Española de 1978, y fue

asumida por la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre por la que se aprueba el Estatuto de Andalucía, en su artículo 13.7, que expresamente recogía la competencia en materia de vías pecuarias, tras la reforma del citado Estatuto llevada a cabo por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo de 2007, esta competencia se recoge en el art. 57.1 letra b), de esta última Ley.

Asimismo, indicar que las Vías Pecuarias que discurren por el territorio de esta Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en el artículo 2, de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, «son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas...», a los efectos previstos en la Ley 4/1986, de 5 de mayo del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su Reglamento, que se adscriben a la Consejería de Medio Ambiente, según lo preceptuado en el art. 1, letra h) del Decreto 2006/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura de la Consejería de Medio Ambiente.

En este sentido aclarar, que tampoco procede la alegación relativa a la posible inconstitucionalidad del Decreto 155/1998, de 21 de julio, puesto que tal y como se desprende de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 15 de noviembre de 2004, donde la recurrente Federación de Asociaciones de Jóvenes Agricultores de Andalucía interpuso recurso de casación contra la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Andalucía, de fecha de 11 de abril de 2001, en el que la citada recurrente alegaba que los artículos 27 a 30, relativos a la recuperación de oficio por parte de la Administración, del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, habían infringido los arts. 33 y 53.1 de la Constitución Española, y donde la parte recurrente consideraba que la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía era insuficiente por que el citado Reglamento de Vías pecuarias no era un reglamento de la Ley Andaluza del Patrimonio.

Indicar que la citada sentencia del Tribunal Supremo que declaró que no había lugar al mencionado recurso y confirmó la mencionada Sentencia del TSJA, y en su Fundamento Jurídico Cuarto expresa en su literalidad lo siguiente:

«... el Decreto 155/1998, no es, en sentido estricto, un reglamento ejecutivo sino una norma dictada en el ejercicio de la competencia exclusiva que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de vías pecuarias. De ello no se deriva la inexcusable necesidad de ejercer esa competencia por una norma con rango formal de Ley. Ello no será necesario cuando la materia aparezca ya regulada en las normas legales de las que nueva reglamentación sea simple desarrollo. La ley de Patrimonio de Andalucía tiene, como se desprende de su Exposición de Motivos, un carácter omnicompreensivo. Se refiere a todos los bienes, demaniales o patrimoniales de dicha Comunidad, y por lo tanto, a las vías pecuarias, y su artículo 21 atribuye a la Comunidad Autónoma unas potestades de recuperación de oficio de dichos bienes, de las que los artículos 27 a 30 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, son simple desarrollo.»

«...que además encuentran cobertura en los artículos 23 y 24 de la Ley andaluza del Patrimonio, que atribuye a la Comunidad Andaluza la potestad de deslinde y amojonamiento de los bienes de dominio público de su titularidad, de acuerdo con la regulación general relativa al acceso de la propiedad privada por las Administraciones Públicas. Estos preceptos tienen la cobertura específica del artículo 5 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías

Pecuarías y los artículos 9 a 13 del Decreto 1022/1964, de 15 de abril, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley de Patrimonio del Estado (vigente el fecha en que se aprobó el reglamento en cuestión)...».

Por lo que se desestima esta alegación presentada.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden Ministerial ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable,

Vistos, la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga con fecha 3 de octubre de 2007, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 11 de diciembre de 2007

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada pecuaria «Cordel del Camino de Antequera», tramo en su totalidad, en el término municipal de Campillos, provincia de Málaga, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud: 7.720,66 metros.
- Anchura: 37,61 metros lineales.
- Descripción Registral:

Finca rústica en el término municipal de Campillos, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 7.720,66 metros, la superficie deslindada de 290.059,32 m², que en adelante se conocerá como «Cordel del Camino de Antequera», linda:

- Al Norte con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Núm. Polígono/Núm. Parcela - Titular:

30/9013	Descuentos
30/9001	Cuenca Mediterránea Andaluza
30/27	Mayorazgo Agrícola y Ganadera, S.A.
30/26	Mayorazgo Agrícola y Ganadera, S.A.
30/9011	Descuentos
30/28	Mayorazgo Agrícola y Ganadera, S.A.
56/9006	Descuentos
30/9015	CA Andalucía
56/9009	CA Andalucía
56/1	SAT N 4375 La Dehesa del Toril Vereda de Carratraca
54/9007	Descuentos
54/8	SAT N 4375 La Dehesa del Toril
54/5	Explot. Agrícola José María Hinojosa Lacárcel, S.L.
54/10	Explot. Agrícola José María Hinojosa Lacárcel, S.L.
54/9000	Explot. Agrícola José María Hinojosa Lacárcel, S.L.
53/9000	Explot. Agrícola José María Hinojosa Lacárcel, S.L.
53/14	Explot. Agrícola José María Hinojosa Lacárcel, S.L.

53/9009	Descuentos
53/2	Explot. Agrícola José María Hinojosa Lacárcel, S.L.
53/1	Sánchez Auriolos Dolores
23/9008	CA Andalucía
23/11	Sánchez Auriolos Dolores
23/9005	Descuentos
23/15	Sánchez Auriolos Catalina
23/9003	Cuenca Mediterránea Andaluza
22/9011	Descuentos
23/9006	Descuentos
23/14	Sánchez Auriolos Catalina
22/1	Sánchez Auriolos Catalina

- Al Sur con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Núm. Polígono/Núm. Parcela - Titular:

29/2	Mayorazgo Agrícola y Ganadera, S.A.
29/9000	Descuentos
29/1	Mayorazgo Agrícola y Ganadera, S.A.
29/9000	Descuentos
29/2	Mayorazgo Agrícola y Ganadera, S.A.
29/9001	CA Andalucía
29/6	Fontalba García José
29/7	Fontalba García José
28/9009	Descuentos
28/4	SAT N 4375 La Dehesa del Toril
28/9002	Cuenca Mediterránea Andaluza
28/5	SAT N 4375 La Dehesa del Toril
28/20	Explot. Agrícola José María Hinojosa Lacárcel, S.L.
26/1	Explot. Agrícola José María Hinojosa Lacárcel, S.L.
26/2	Explot. Agrícola José María Hinojosa Lacárcel, S.L.
53/9011	Descuentos
26/3	Sánchez Auriolos Dolores
26/7	Sánchez Auriolos Dolores
26/4	Sánchez Auriolos Dolores
26/6	Sánchez Auriolos Dolores
26/5	Sánchez Auriolos Dolores
26/8	Sánchez Auriolos Dolores
26/10	Sánchez Auriolos Dolores
26/11	Sánchez Auriolos Dolores
26/12	Sánchez Auriolos Dolores
23/16	Sánchez Auriolos Dolores
23/17	Sánchez Auriolos Catalina
24/2	Sánchez Auriolos Catalina
23/9007	Descuentos
24/9003	Descuentos
24/1	Sánchez Auriolos Catalina

- Al Este con el término municipal de Antequera.
- Al Oeste con el término municipal de Teba.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 14 DE ENERO DE 2008, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «CORDEL DEL CAMINO DE ANTEQUERA» TRAMO EN SU TOTALIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPILLOS, PROVINCIA DE MÁLAGA

Núm. de estaquilla	X	Y
1I	334435,36	4096507,48
2I	334480,46	4096526,97
3I	334504,22	4096534,57
4I	334526,19	4096534,01
5I	334592,94	4096549,81
6I	334688,44	4096577,74
7I	334745,45	4096594,41
8I	334840,82	4096653,81
9I	334929,53	4096675,90
10I	334973,28	4096681,12
11I	335010,05	4096680,23
12I	335083,00	4096683,69
13I	335167,18	4096675,65
14I	335276,92	4096654,98
15I	335318,16	4096638,92
16I	335351,89	4096615,33
17I	335446,21	4096594,55
18I	335501,55	4096582,37
19I	335600,48	4096586,75
20I	335694,58	4096591,81
21I	335778,83	4096594,63
22I	335881,98	4096592,22
23I	335980,53	4096603,52
24I	336078,95	4096614,80
25I	336176,68	4096629,11
26I	336274,79	4096644,55
27I	336369,80	4096659,50
28I1	336462,20	4096655,17
28I2	336470,33	4096653,89
28I3	336477,98	4096650,87
29I	336494,71	4096642,05
30I1	336529,21	4096648,43
30I2	336537,32	4096649,04
30I3	336545,38	4096647,88
30I4	336553,00	4096645,02
31I	336646,34	4096597,89
32I	336748,91	4096546,09
33I	336789,46	4096540,88
34I	336896,69	4096553,34
35I	336956,65	4096584,73
36I	337051,35	4096619,32
37I1	337104,00	4096638,55
37I2	337112,68	4096640,59
37I3	337121,61	4096640,54
38I	337214,27	4096628,85
39I	337251,11	4096609,14
40I	337309,27	4096593,69
41I	337356,91	4096571,08
42I	337452,87	4096564,92
43I	337542,66	4096559,15
44I	337570,29	4096571,81
45I	337594,40	4096595,61
46I	337651,25	4096631,81
47I	337767,40	4096659,62
48I1	337862,25	4096686,61
48I2	337870,04	4096687,96
48I3	337877,94	4096687,66
48I4	337885,61	4096685,70
48I5	337892,70	4096682,19
49I	337929,03	4096659,12

Núm. de estaquilla	X	Y
50I	338021,19	4096536,24
51I	338085,58	4096464,54
52I	338159,70	4096404,46
53I	338271,29	4096313,45
54I	338353,52	4096361,47
55I	338435,00	4096413,42
56I	338473,41	4096429,69
57I	338532,39	4096457,37
58I	338601,34	4096505,79
59I	338624,71	4096516,40
60I	338711,05	4096538,88
61I	338797,65	4096588,14
62I	338874,00	4096606,71
63I	338937,92	4096622,27
64I	338976,03	4096626,84
65I	338999,52	4096626,07
66I	339095,68	4096608,88
67I1	339148,27	4096588,76
67I2	339156,03	4096584,70
67I3	339162,64	4096578,96
68I	339213,93	4096522,64
69I	339259,28	4096496,21
70I	339361,45	4096485,65
71I	339439,29	4096476,13
72I	339484,44	4096486,01
73I	339548,68	4096514,72
74I	339585,31	4096526,24
75I	339644,52	4096535,58
76I1	339678,90	4096541,06
76I2	339687,52	4096541,44
76I3	339695,99	4096539,84
77I	339732,40	4096528,52
78I	339771,87	4096518,79
79I	339804,43	4096517,73
80I	339821,69	4096519,02
81I	339837,43	4096522,92
82I	339868,13	4096535,19
83I	339913,42	4096554,55
84I	339945,39	4096572,10
85I	339966,36	4096585,02
86I	339986,00	4096593,42
87I	340012,78	4096604,74
88I	340034,57	4096611,28
89I	340068,39	4096616,82
90I	340097,22	4096622,30
91I	340151,54	4096638,21
92I	340199,29	4096650,31
93I	340243,54	4096649,17
94I	340259,59	4096667,63
95I	340271,65	4096688,16
96I1	340277,15	4096699,82
96I2	340282,35	4096707,95
96I3	340289,45	4096714,48
96I4	340297,97	4096719,00
96I5	340307,37	4096721,20
97I	340356,24	4096726,15
98I	340404,40	4096730,35
99I	340454,59	4096734,29
100I	340482,84	4096733,76
101I1	340490,25	4096750,32
101I2	340494,42	4096757,42
101I3	340500,04	4096763,45
101I4	340506,83	4096768,11
101I5	340514,48	4096771,18
102I	340571,01	4096786,94
103I	340617,75	4096790,83
104I	340663,82	4096792,96
105I	340722,76	4096774,14

Núm. de estaquilla	X	Y	Núm. de estaquilla	X	Y
106I	340800,60	4096787,00	44D	337591,99	4096540,38
107I	340885,87	4096837,73	45D	337617,97	4096566,03
108I	340938,06	4096872,24	46D	337666,14	4096596,70
109I	341031,78	4096902,29	47D	337776,93	4096623,22
110I	341123,70	4096935,77	48D	337872,54	4096650,44
111I	341214,86	4096977,48	49D	337903,07	4096631,06
112I	341238,21	4096994,18	50D	337992,10	4096512,35
113I	341258,85	4097019,76	51D	338059,59	4096437,19
114I	341281,80	4097073,64	52D	338135,98	4096375,28
115I	341312,18	4097149,11	53D1	338247,52	4096284,31
116I	341372,88	4097226,59	53D2	338255,21	4096279,45
117I1	341377,21	4097252,54	53D3	338263,85	4096276,59
117I2	341380,18	4097262,17	53D4	338272,92	4096275,88
117I3	341385,61	4097270,67	53D5	338281,90	4096277,37
117I4	341393,10	4097277,42	53D6	338290,25	4096280,97
118I	341415,69	4097292,84	54D	338373,13	4096329,36
1D	334477,14	4096484,56	55D	338452,56	4096380,02
2D	334493,69	4096491,71	56D	338488,73	4096395,33
3D	334509,63	4096496,81	57D	338551,32	4096424,71
4D	334530,11	4096496,29	58D	338620,08	4096472,99
5D	334602,55	4096513,43	59D	338637,31	4096480,82
6D	334699,00	4096541,64	60D	338725,33	4096503,74
7D	334760,96	4096559,76	61D	338811,67	4096552,84
8D	334855,67	4096618,75	62D	338882,89	4096570,17
9D	334936,33	4096638,83	63D	338944,64	4096585,19
10D	334975,07	4096643,46	64D	338977,67	4096589,16
11D	335010,49	4096642,60	65D	338995,58	4096588,57
12D	335082,10	4096645,99	66D	339085,56	4096572,48
13D	335161,90	4096638,38	67D	339134,84	4096553,63
14D	335266,53	4096618,67	68D	339190,01	4096493,04
15D	335300,31	4096605,51	69D1	339240,35	4096463,72
16D1	335330,33	4096584,51	69D2	339247,62	4096460,46
16D2	335336,77	4096580,89	69D3	339255,41	4096458,80
16D3	335343,80	4096578,60	70D	339357,23	4096448,28
17D	335438,12	4096557,82	71D	339441,07	4096438,02
18D	335498,28	4096544,58	72D	339496,25	4096450,10
19D	335602,32	4096549,19	73D	339562,04	4096479,49
20D	335696,22	4096554,23	74D	339593,93	4096489,52
21D	335779,01	4096557,01	75D	339650,42	4096498,44
22D	335883,69	4096554,56	76D	339684,82	4096503,92
23D	335984,81	4096566,15	77D	339722,31	4096492,27
24D	336083,82	4096577,50	78D	339766,71	4096481,33
25D	336182,33	4096591,93	79D	339805,22	4096480,08
26D	336280,64	4096607,40	80D	339827,64	4096481,75
27D	336371,87	4096621,75	81D	339848,98	4096487,03
28D	336460,44	4096617,60	82D	339882,50	4096500,43
29D1	336477,18	4096608,78	83D	339929,90	4096520,69
29D2	336484,96	4096605,73	84D	339964,31	4096539,58
29D3	336493,22	4096604,47	85D	339983,72	4096551,54
29D4	336501,55	4096605,07	86D	340000,72	4096558,81
30D	336536,05	4096611,45	87D	340025,55	4096569,30
31D	336629,39	4096564,31	88D	340043,05	4096574,56
32D	336737,72	4096509,61	89D	340074,94	4096579,78
33D	336789,23	4096502,99	90D	340106,04	4096585,69
34D	336907,96	4096516,79	91D	340161,45	4096601,92
35D	336971,89	4096550,26	92D	340203,50	4096612,58
36D	337064,25	4096583,99	93D1	340242,57	4096611,57
37D	337116,90	4096603,22	93D2	340250,80	4096612,27
38D	337202,66	4096592,41	93D3	340258,69	4096614,75
39D	337237,22	4096573,92	93D4	340265,84	4096618,89
40D	337296,27	4096558,23	93D5	340271,92	4096624,49
41D1	337340,79	4096537,10	94D	340290,25	4096645,57
41D2	337347,48	4096534,67	95D	340304,94	4096670,58
41D3	337354,50	4096533,55	96D	340311,17	4096683,78
42D	337450,46	4096527,39	97D	340359,77	4096688,71
43D1	337540,25	4096521,62	98D	340407,50	4096692,87
43D2	337549,49	4096522,17	99D	340455,71	4096696,65
43D3	337558,32	4096524,96	100D1	340482,13	4096696,16

Núm. de estaquilla	X	Y
100D2	340490,86	4096697,01
100D3	340499,15	4096699,87
100D4	340506,56	4096704,57
100D5	340512,67	4096710,86
100D6	340517,16	4096718,39
101D	340524,58	4096734,95
102D	340577,68	4096749,76
103D	340620,18	4096753,29
104D	340658,81	4096755,08
105D1	340711,32	4096738,32
105D2	340720,03	4096736,63
105D3	340728,89	4096737,04
106D1	340806,73	4096749,90
106D2	340813,50	4096751,68
106D3	340819,83	4096754,68
107D	340905,87	4096805,87
108D	340954,48	4096838,01
109D	341043,96	4096866,70
110D	341137,98	4096900,94
111D	341233,80	4096944,78
112D	341264,26	4096966,57
113D	341291,40	4097000,21
114D	341316,55	4097059,24
115D	341345,07	4097130,11
116D1	341402,49	4097203,40
116D2	341407,30	4097211,43
116D3	341409,98	4097220,41
117D	341414,31	4097246,36
118D	341427,20	4097255,16
1C	334443,38	4096490,46
2C	341421,00	4097273,69

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel Jaén-Úbeda, Tramo Completo y del Abrevadero del Cañaveral», en el término municipal de Jódar, en la provincia de Jaén (VP @1784-05).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel Jaén-Úbeda, Tramo Completo y del Abrevadero del Cañaveral», en el término municipal de Jódar, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Jódar fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de abril de 1964, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 12 de mayo de 1964.

Segundo. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica, de fecha 20 de octubre de 2005, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel Jaén-Úbeda, Tramo Completo y del Abrevadero del Cañaveral», en el término municipal de Jódar, provincia de Jaén, vía pecuaria que forma parte de la Red de Vías Pecuarias que configuran la Red Verde Europea del Mediterráneo (REVERMED), que permitirá al mismo tiempo, tanto una oferta de itinerarios continuos de larga distancia, como de una malla local para los desplazamientos y el ocio de proximidad, que coadyuvará al incremento de la calidad de vida, y el desarrollo económico sostenible de los territorios rurales que atraviesa.

Mediante Resolución de fecha 19 de marzo de 2007, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándolo a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 28 de marzo de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 50, de 3 de marzo de 2006.

En dicho acto se formularon alegaciones por parte de los interesados que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 261 de fecha 13 de noviembre de 2006.

Quinto. Durante el periodo de exposición pública se presentaron alegaciones por parte de los interesados que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 10 de diciembre de 2007 emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Jódar, en la provincia de Jaén, fue clasificada por Resolución citada, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. A las operaciones materiales, fueron presentadas alegaciones por parte de los siguientes interesados que realizan las alegaciones indicadas:

1. Don Antonio Cueva Gómez, en representación de don Antonio Cueva Molina, don Pedro López Ramírez en representación de Ascensión Ramírez y Rafael López Ramírez, don Lorenzo Jiménez en representación de don Francisco Triguero Herrera, don Diego Serrano Molina, don José Luis de La-Blanca Olivares, alegan disconformidad con la anchura.

Indicar, que el hecho de que en el acto de clasificación que sirve de base al deslinde, realizado conforme a la normativa anterior, se declara la innecesariedad de parte de la vía pecuaria no supone la imposibilidad de que se pueda proceder a su deslinde.

La mera declaración de innecesariedad no supone la desafectación de la vía pecuaria y que la misma deje de ser dominio público, sino que tal declaración, tan sólo permitía que se iniciara el ulterior y correspondiente procedimiento que sí desembocaba en la desafectación y enajenación a los particulares de la vía declarada innecesaria.

En consecuencia, en aquellos supuestos en los que la declaración de innecesariedad no fue seguida del correspondiente procedimiento de enajenación, la vía sigue ostentando la condición de bien de dominio público, pudiendo servir de base para su deslinde el acto de clasificación anterior.

Añadir que la vía pecuaria objeto del presente expediente de deslinde, forma parte las Vías Pecuarias que coinciden y forman parte de las Rutas REVERMED (Red Verde Europea Mediterráneo), en la provincia de Jaén. Esta REVERMED está formada por vías de comunicación reservadas a los desplazamientos no motorizados, desarrolladas en un marco de desarrollo integrado que valore y promueva el medio ambiente y la calidad de vida, cumpliendo las condiciones suficientes de anchura, pendiente y calidad superficial para garantizar una utilización de convivencia y seguridad a todos los usuarios de cualquier capacidad física. Los objetivos que se pretenden con la creación de esta red Europea son los siguientes :

1.º Satisfacer la demanda social de espacios abiertos para ocio y deporte al aire libre, en contacto con la naturaleza.

2.º Dinamización y diversificación económica de zonas rurales, periurbanas o degradadas en general.

3.º Desarrollo sostenible apoyado en el ecoturismo y creación de servicios (alojamiento, restauración, etc.).

4.º Recuperación, mantenimiento y puesta en valor de los bienes de dominio público, particularmente el patrimonio natural y cultural.

5.º Creación de Corredores Verdes que enlacen espacios naturales singulares y en especial los incluidos en la Red Natura 2000.

6.º Conservación del Paisaje.

Todo ello en armonía con lo establecido en la normativa vigente en la materia, que dota a las vías pecuarias de un contenido funcional actual, en el que al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario de tránsito del ganado, están llamadas a desempeñar un importante papel en la mejora de la gestión y conservación de los espacios naturales, a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural; de manera que mediante el deslinde de la vía pecuaria se facilita la revalorización ambiental y social de un patrimonio público. En consecuencia, se puede afirmar que los parámetros de innecesariedad tenidos en cuenta cuando se redactó el proyecto de clasificación, no pueden considerarse vigentes en la actualidad.

Por lo que desestimamos la presente alegación.

2. Don Pedro López Ramírez en representación de doña Ascensión Ramírez y Rafael López alega su disconformidad con la interpretación hecha en el apeo de la clasificación.

Informar que el interesado no presenta documentación alguna que desvirtúe el trabajo llevado a cabo por esta Administración. Además, una vez revisada la documentación del presente expediente de deslinde compuesta del siguiente fondo documental:

- Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de fecha 27 de abril de 1964.
- Croquis de Vías Pecuarias, escala 1:50.000.
- Catastro antiguo y actual.
- Mapa Topográfico de Andalucía, escala 1:10.000.
- Mapa Topográfico Nacional de España, escala 1:25.000 y 1:50.000.
- Fotografías aéreas del vuelo americano de 1956 y vuelo del año 1998.
- Así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales.

Se comprueba que tal y como se desprende de la clasificación del término municipal de Jódar, tanto en su descripción literal como en su parte gráfica, el trazado deslindado coincide plenamente con la clasificación vigente, por lo que no existe ninguna ambigüedad en el trazado de la presente vía pecuaria.

De todo ello se deduce que el trazado de la vía pecuaria se ha determinado tras un estudio pormenorizado de toda la documentación citada; y tras el mismo se ha concluido que el presente deslinde, tal como preceptúa el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el artículo 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo conforme a la referida Clasificación.

Por lo indicado, se desestima la presente alegación

- Previas al período de Exposición Pública se presentan las siguientes alegaciones:

3. Anterior al período de exposición pública don Antonio López Caballero, Cristóbal López Vargas, don Andrés López Talavera, don Antonio Pastrana Serrano, don Mateo Ruiz Serrano, don Marcos Ibarra Jiménez, don Mateo Ruiz Ramírez, don Lorenzo Jiménez Díaz, don Felipe López Caballero y don Luis López Caballero alegan:

- Que no están de acuerdo con el deslinde ya que poseen un mapa muy antiguo de sus antepasados, aportando fotocopia, y se observa que la vía de ganado ha atravesado sus fincas por el barranco de San Bartolomé desde el puente que hay en la carretilla de Pedro Marín hasta la «Venta de la Chata».

Dicha alegación la damos por contestado en el punto dos anterior. No obstante, añadir que el deslinde se ajusta a la clasificación y croquis que consta en el Proyecto de Clasificación aprobado en el año 1964 tal y como preceptúa el artículo 8 de la Ley 3/95 y el artículo 17 del Decreto 155/98.

Dicha descripción es a su vez complementada con la documentación que integra el Fondo Documental.

No obstante concretar que el croquis de vías pecuarias del término municipal de Jódar firmado en el año 1656, el cual se puede consultar en el documento núm. 8 del Fondo Documental del presente expediente, no coincide además con la fotocopia aportada por los interesados.

- Don Antonio López Caballero y Cristóbal López Vargas alegan además disconformidad con la anchura.

Dicha alegación la damos por contestada en el punto uno anterior.

4. Don Mateo Ruiz Serrano alega que teniendo un olivar en el paraje de la «Veguilla», del término municipal de Jódar (Jaén), al igual que sus vecinos reconoce que siempre de tiempo inmemorial en uso y costumbres, el paso de ganado ha ido por el mencionado «Barranco de San Bartolomé». También acepta que solamente sea afectada su finca y que es la más apropiada para este deslinde, ya que hace ángulo recto entre el Barranco mencionado y la vía pecuaria que sigue por Botijoso Bajo.

Informar que dicha alegación la damos por contestada en los puntos dos y tres anteriores.

En cuanto a la disconformidad con el trazado propuesto, el interesado únicamente aporta un plano sobre el que plasma un trazado alternativo sin adjuntar documentación que acredite esta variación.

5. Don Fernando Ruiz Ramírez alega propiedad de un olivar en el paraje de «La Veguilla-Venta la Chata» del término de Jódar, y que está situado entre la carretera de Jódar a Úbeda por el este, el barranco de «San Bartolomé» por el oeste y con la vía pecuaria por el norte.

Reconoce en este documento, bajo juramento, que este olivar le ha tocado en herencia a su hijo Mateo Ruiz Serrano aunque la escritura siga a su nombre. Presente escrituras legalizadas.

Significar que tal y como se acredita en la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera de 1 de julio de 1999 «el principio de legitimación que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues éste es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada» (Sentencia de 26 de abril de 1986, manteniendo igualmente que, frente a la condición de dominio público de los bienes litigiosos y su carácter "extra commercium", no puede alegarse el principio de la fe pública registral del artículo 34 de la Ley Hipotecaria).

No obstante, no basta con invocar a un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrán que demostrar que la franja de terreno considerada Vía Pecuaria está incluida en la inscripción registral tal como indica la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 que establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión linderos, etc., relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

Añadir que la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 22 de diciembre de 2003, señala que para que entre en juego la eficacia de la fe pública registral en relación con un deslinde de vía pecuaria, es necesario que el particular acredite que con anterioridad a la clasificación, adquirió la finca con todos los requisitos del artículo 34 de la Ley Hipotecaria, es decir que adquirió de quien constaba en el Registro como

titular y con facultades para transmitir, a título oneroso, de buena fe e inscribiendo su nombre. Circunstancias que no se cumplen en el supuesto que nos ocupa.

A ello hay que añadir que la fe pública registral no alcanza a las cualidades físicas de la finca que conste inmatriculada, pues el artículo 34 de la Ley Hipotecaria sólo cabe en cuanto a aspectos jurídicos del derecho de la titularidad, y no sobre datos descriptivos.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente. En este sentido tal y como expone la Sentencia de 21 de mayo de 2007, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, «...quienes crean vulnerados sus derechos por el deslinde... podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos...», «...acciones que el apartado sexto del propio precepto se califican como civiles...», «...con un plazo de prescripción de cinco años a partir de la fecha de la aprobación del deslinde...».

Por lo tanto se desestima esta alegación en todos sus términos.

6. Doña M.^a Nieves Ruiz Mesa alega que el deslinde afecta a su finca situada en el paraje «Corrales del Cura» en el término municipal de Jódar (Jaén), y que en el plano de deslinde se aprecia un desvío en curva que parte dicha finca por el centro sin que existan antecedentes en los archivos de los distintos organismos consultados de la ubicación exacta de la mencionada vía pecuaria.

- También indica que en su propiedad ya existe un tramo de este cordel que la atraviesa en línea recta, como puede contemplarse en el plano adjunto y que viene siendo conservado por el Ayuntamiento de Jódar y Diputación Provincial.

- Solicita que se rectifique en la medida de lo posible el trazado llevándolo por el tramo ya existente, con lo que se cumplirá la finalidad de dicho cordel y al mismo tiempo se les ocasionaría el mínimo perjuicio en concordancia con el trazado que solicitaron.

- En primer lugar reiterar que el presente deslinde se basa en la Clasificación aprobada por la Orden Ministerial ya citada.

Existe suficiente constancia de la existencia de la vía pecuaria, correspondiendo el deslinde con la clasificación y en concreto a su paso por las parcelas propiedad de la interesada: «...pasa por los Corrales del Cura situados a la derecha y La Corchuela a la izquierda en parajes de terrenos de calma, atraviesa el camino de la Dehesa hoy convertido en carretera...», revisado de nuevo el texto y la cartografía existente se comprueba que no corresponde con lo indicado por la interesada ni aporta documentación alguna que acredite dicha variación, por lo que no se ha tenido en cuenta en ningún caso.

- En cuanto a que actualmente cruza un camino en línea recta por la parcela propiedad de la interesada con el nombre «Camino de Bedmar a Úbeda», informar que no tiene carácter de vía pecuaria en ningún caso y el hecho del mantenimiento del mismo no es objeto del presente procedimiento de deslinde.

- En cuanto a la solicitud de rectificar en la medida de lo posible el trazado llevándolo por el tramo ya existente informar que tras estudiar la misma se estima dicha solicitud, desplazando la línea base derecha al eje del camino de Bedmar a Úbeda, para ocasionar el mínimo perjuicio a la interesada.

Quinto. En el acto de exposición pública, fueron presentadas alegaciones por parte de los siguientes interesados que realizan las alegaciones indicadas:

7. Doña Ascensión Ramírez Ramírez y don Rafael López Ramírez realizan las siguientes alegaciones:

- Total desacuerdo en el deslinde efectuado en sus fincas ya que con ello se está realizando una expropiación de terrenos que están perfectamente reconocidos en escrituras y registradas las mismas en el correspondiente Registro de la Propiedad y pagando sus correspondientes impuestos de bienes inmuebles.

De conformidad con el art. 2 de la Ley 3/1995 de 23 marzo de Vías Pecuarias y el art. 3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables, y el art. 7 de la citada Ley define el deslinde como el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Por otra parte el art. 1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, establece que ésta comprende cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueran las personas o entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio. En definitiva, mediante el acto administrativo de deslinde se trata de recuperar un bien de dominio público, y no de expropiar un bien privado, por lo que no implica compensación económica alguna a los particulares colindantes ni a los intrusantes.

En cuanto al pago de impuestos, el territorio se concibe como soporte físico para el ejercicio de competencias a cargo de distintas Administraciones o incluso de distintos órganos de una misma Administración. El pago de recibos en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles se realiza exclusivamente en el ámbito de competencias de la Administración Pública correspondiente, en este caso la municipal, y siempre sin perjuicio de terceros de mejor derecho, o de las competencias de otras Administraciones Públicas, en el caso que nos ocupa, de la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias que de acuerdo con el artículo 57.1.b) del Estatuto de Autonomía se atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía. En ningún caso puede interpretarse que los actos citados impliquen la negación del carácter de dominio público de los terrenos en cuestión, que constituyan por sí mismo una forma de adquisición de la propiedad ni que legitime la ocupación de los mismos.

- Alega que no se adapta el trazado realizado con la descripción que del mismo se da, al menos, en la parte que representa su propiedad, ya que no se ajusta a la descripción que en su día se hizo y según consta en el extracto que se le envió con fecha de 18.1.2006, Tramo Carboneras Bajas.

Informar que tras estudiar la alegación y revisar la documentación generada a lo largo de todo el expediente de deslinde, principalmente el Fondo Documental, se decide rectificar las líneas base propuestas inicialmente ya que se ajustan a la clasificación y que quedan reflejadas definitivamente en los planos de la propuesta de deslinde.

- También solicitan se revise la anchura de dicho cordel. Se refieren asimismo a la falta de uso ganadero.

Respecto a la disconformidad con la anchura de la vía pecuaria, nos remitimos a lo contestado en el Fundamento de Derecho cuarto, punto 1.

En cuanto a la falta de uso ganadero indicar que, el objeto de este expediente de deslinde es ejercer una potestad administrativa de deslinde atribuida a la Consejería de Medio Ambiente, para la conservación y defensa de las vías pecuarias, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 5.c) de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y en el artículo 8 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que preceptúa lo siguiente:

«8. Conservación y defensa de las vías pecuarias.

1. Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, respecto de las vías pecuarias:

- a) La planificación en materia de vías pecuarias.
- b) La investigación de la situación de aquellos terrenos que se presuman pertenecientes a las vías pecuarias.
- c) La clasificación.
- d) El deslinde.
- e) El amojonamiento.
- f) La recuperación.
- g) La desafectación.
- h) La modificación de trazado.
- i) Cualesquiera otros actos relacionados con las mismas.»

Debiendo perseguir la actuación de la Comunidad Autónoma los fines que enumera el citado artículo 3 de la Ley de Vías pecuarias, que a continuación se indican:

«a) Regular el uso de las vías pecuarias de acuerdo con la normativa básica estatal.

b) Ejercer las potestades administrativas en defensa de la integridad de las vías pecuarias.

c) Garantizar el uso público de las mismas tanto cuando sirvan para garantizar el tránsito ganadero como cuando se adscriban a otros usos compatibles o complementarios.

d) Asegurar la adecuada conservación de las vías pecuarias, así como de otros elementos ambientales o culturalmente valiosos, directamente vinculados a ellas, mediante las medidas de protección y restauración necesarias.»

En este sentido manifestar que dado su carácter de dominio público, y partiendo del respeto a su primitiva funcionalidad, la nueva regulación de las vías pecuarias pretende actualizar el papel de las mismas, dotándolas de un contenido funcional actual y una dimensión de utilidad pública donde destaquen el valor de la continuidad, la funcionalidad ambiental y el carácter de dominio público. Como se establece en el Preámbulo del citado Decreto, «la opción tomada por el Gobierno Andaluz respecto a las vías pecuarias supone revalorizar territorialmente un patrimonio público que se rescata y se rentabiliza social y ambientalmente. En suma, las vías pecuarias, que muchos podrían considerar en declive, significan no sólo una parte importante del patrimonio público andaluz, sino que están llamadas a contribuir en estos momentos, mediante los usos compatibles y complementarios, a la satisfacción de necesidades sociales actualmente demandadas en nuestra Comunidad Autónoma».

Añadir, que la vía pecuaria objeto del presente expediente de deslinde, forma parte las Vías Pecuarias que

coinciden y forman parte de las Rutas REVERMED (Red Verde Europea Mediterráneo), en la provincia de Jaén. Esta REVERMED está formada por vías de comunicación reservadas a los desplazamientos no motorizados, desarrolladas en un marco de desarrollo integrado que valore y promueva el medio ambiente y la calidad de vida, cumpliendo las condiciones suficientes de anchura, pendiente y calidad superficial para garantizar una utilización de convivencia y seguridad a todos los usuarios de cualquier capacidad física. Los objetivos que se pretenden con la creación de esta red Europea son los siguientes:

1.º Satisfacer la demanda social de espacios abiertos para ocio y deporte al aire libre, en contacto con la naturaleza.

2.º Dinamización y diversificación económica de zonas rurales, periurbanas o degradadas en general.

3.º Desarrollo sostenible apoyado en el ecoturismo y creación de servicios (alojamiento, restauración, etc.).

4.º Recuperación, mantenimiento y puesta en valor de los bienes de dominio público, particularmente el patrimonio natural y cultural.

5.º Creación de Corredores Verdes que enlacen espacios naturales singulares y en especial los incluidos en la Red Natura 2000.

6.º Conservación del Paisaje.

Todo ello en armonía con lo establecido en la normativa vigente en la materia, que dota a las vías pecuarias de un contenido funcional actual, en el que al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario de tránsito del ganado, están llamadas a desempeñar un importante papel en la mejora de la gestión y conservación de los espacios naturales, a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural; de manera que mediante el deslinde de la vía pecuaria se facilita la revalorización ambiental y social de un patrimonio público.

Por lo que se desestima esta alegación presentada.

8. Don José López López realiza las siguientes alegaciones:

- Posee escritura pública donde consta su propiedad, estando al corriente del pago de impuesto de bienes rústicos.

Indicar que el interesado hasta el momento presente no ha presentado algún documento o prueba que acredite la titularidad de los terrenos.

No obstante, los efectos y alcance del deslinde aparecen determinados en el art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias, a cuyo tenor «3. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. 4. La resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar, en forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde. Dicha resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente. En todo caso, quienes se consideren afectados por la resolución aprobatoria del deslinde podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes ante la jurisdicción civil competente en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial».

Además, aclarar, que esta administración está ejerciendo una potestad administrativa legalmente atribuida, y que el objeto del presente procedimiento, no cuestiona la propiedad del interesado, siendo su fin, según establecen los artículos 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias y 17 del Decreto 155/1998 del Reglamento de Vías Pecuarias definir los límites de las vías pecuarias, incluyendo los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero, de acuerdo con la clasificación aprobada.

Añadir que las vías pecuarias de acuerdo con los artículos 2 de la Ley 3/1995, y 3 del Decreto 155/1998, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente. En este sentido tal y como expone la Sentencia de 21 de mayo de 2007, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, «...quienes crean vulnerados sus derechos por el deslinde... podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos...», «...acciones que el apartado sexto del propio precepto secalifican como civiles...», «...con un plazo de prescripción de cinco años a partir de la fecha de la aprobación del deslinde...»

Por lo que desestimamos la presente alegación.

En cuanto al pago de impuestos, nos remitimos a lo contestado en el punto uno de esta misma alegación.

- Total disconformidad con el deslinde.

Indicar que el interesado sólo manifiesta su disconformidad, sin aportar pruebas que desvirtúen el trabajo de investigación realizado por los técnicos encargados de realizar el deslinde, que incluye el estudio, además de la propia clasificación del término municipal y croquis de sus vías pecuarias, todo tipo de documentación gráfica y literal tanto actual como histórica, obtenida ésta de los archivos documentales obrantes en distintos organismos, estatales y autonómicos, provinciales y municipales.

Por lo que desestimamos la presente alegación.

9. Don Cristóbal Granero López realiza las siguientes alegaciones:

- Se trata de olivas con 300 años que no se pueden criar en una vía pecuaria transitada por ganado, pues sería imposible su crecimiento.

En relación a la presencia de olivos desde tiempos inmemoriales en el trazado propuesto de la vía pecuaria, objeto de este expediente de deslinde, contestar que el origen de las Vías Pecuarias se remonta a la Edad Media y que éstas siempre han tenido protección jurídica, como así lo demuestra el acervo normativo sobre la materia.

Al ir cayendo las vías pecuarias en desuso, han ido siendo ocupadas por vegetación o cultivos de todo tipo, sin que ello suponga a la vista de la legislación vigente de vías pecuarias, la pérdida de la condición de dominio público, debiendo por tanto ser objeto de deslinde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, que se remite al artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, para la especial defensa y protección de un patrimonio público idóneo para satisfacer los intereses generales.

Todo ello de acuerdo con la clasificación aprobada, acto administrativo firme y consentido, por lo que la presencia de olivos centenarios en el tramo de vía a deslin-

dar, no obsta la existencia del dominio público pecuario, procediéndose a desestimar la alegación presentada.

- Si fue vía pecuaria, gobiernos, autoridades, policías, guardas rurales, a lo largo de cientos de años vendieron y permitieron la ocupación y siembra de las vías pecuarias.

Informar que si bien es cierto que bajo la vigencia de normativas anteriores ha habido algún resquicio que hacía que la imprescriptibilidad no fuera absoluta, la Ley 3/1995 la ha hecho totalmente efectiva.

El trazado de la vía pecuaria se ha determinado tras un estudio pormenorizado de toda la documentación citada; y tras el mismo se ha concluido que el presente deslinde, tal como preceptúa el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el artículo 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo conforme a la Clasificación del término municipal de Jódar aprobada por Orden Ministerial de fecha 27 de abril de 1964.

- Propiedad de la finca sin gravamen y piensa que de mucho tiempo atrás, posiblemente de años se ha registrado muchas veces de forma legal.

En primer lugar informar que el interesado hasta la fecha no ha presentado documentación alguna que pruebe lo alegado.

No obstante, los efectos y alcance del deslinde aparecen determinados en el art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias, a cuyo tenor «3. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. 4. La resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar, en forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde. Dicha resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente. En todo caso, quienes se consideren afectados por la resolución aprobatoria del deslinde podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes ante la jurisdicción civil competente en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial.».

Además, aclarar, que esta administración está ejerciendo una potestad administrativa legalmente atribuida, y que el objeto del presente procedimiento, no cuestiona la propiedad del interesado, siendo su fin, según establecen los artículos 8 de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y 17 del Decreto 155/1998 del Reglamento de Vías Pecuarias definir los límites de las vías pecuarias, incluyendo los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero, de acuerdo con la clasificación aprobada.

Añadir que las vías pecuarias de acuerdo con los artículos 2 de la Ley 3/1995, y 3 del Decreto 155/1998, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Añadir que el deslinde no se realiza teniendo en cuenta los títulos de propiedad registral ya que las vías pecuarias son bienes de dominio público y, por lo tanto, gozan de las características definidoras del artículo 132 de la Constitución Española y, que dado su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad. En este mismo sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de noviembre

de 1995 que establece que «la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio». A mayor abundamiento, hay que decir que, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 1999 que «el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada».

Por lo que desestimamos la presente alegación.

10. Don Juan Pastrana Hidalgo realiza las siguientes alegaciones:

- Propiedad de la finca.

Damos por contestada la misma en la alegación número 8 párrafo primero.

- Pago de los impuestos.

Damos por contestada dicha alegación conforme a señalado en la alegación número 7, punto 1, párrafo segundo.

11. Don José María Vilches Moreno efectúa las siguientes alegaciones:

- Propiedad y registro de las fincas.

En este punto nos remitimos a lo contestado en la alegación número 8, párrafo primero.

- Falta de uso de la vía pecuaria.

En este punto nos remitimos a lo contestado en la alegación número 7 punto 3 párrafo segundo.

12. Don Andrés López Talavera realiza las siguientes alegaciones:

- Desacuerdo con el trazado de la vía pecuaria.

Indicar que habiendo alegado esto misma con carácter previo a la exposición pública, esta circunstancia fue tenida en cuenta, realizando una variación de la vía pecuaria a su paso por terrenos de propiedad del interesado. Tras la exposición pública se estudia de nuevo la clasificación del término municipal de Jódar y se considera como válido el trazado llevado a cabo el día del apeo, considerando que es el más fiel a la clasificación.

- Propiedad de finca afectada.

En este punto nos remitimos a lo contestado en la alegación número 8, párrafo primero.

- Inexistencia de la vía pecuaria.

En este punto nos remitimos a lo contestado en la alegación número 9, párrafo segundo.

- Presencia de olivos centenarios.

En este punto nos remitimos a lo contestado en la alegación número 9, párrafo primero.

13. Don Fernando Ramírez Vargas realiza las siguientes alegaciones:

- Posee finca registrada y pago de contribución.

En este punto nos remitimos a lo contestado en la alegación número 8, párrafo primero.

En cuanto al pago de los impuestos.

Damos por contestada dicha alegación conforme a señalado en la alegación número 7, punto 1, párrafo 2.

14. Don Miguel Jiménez Ogallar realiza las siguientes alegaciones:

- Pago de la contribución de dichos terrenos.

Damos por contestada dicha alegación conforme a señalado en la alegación número 7, párrafo segundo.

- Que efectivamente existe un camino de unos cuatro o cinco metros de anchura, que es por donde siempre se ha pasado.

En base a los antecedentes documentales estudiados, la vía pecuaria discurre a lo largo del camino que el interesado indica, el cual figura tanto en los planos a escala 1/50.000 del Servicio Geográfico y Catastral de primeros del siglo XX, como en los de la Gerencia Territorial de Catastro de Jaén de mediados de dicho siglo, como en los actuales, con el nombre de Camino de los Escaños.

Además, tener en cuenta que el mismo interesado afirma la existencia de dicho camino y el paso de ganado por el mismo desde siempre, pero el hecho de que exista el camino no indica que la anchura de la vía pecuaria se adapte al ancho del mismo, sino que la anchura de la vía será la aprobada por la clasificación del Término Municipal de Jódar, de 37,61 en este caso.

- Que esas tierras eran de sus abuelos y después de sus padres y hoy la parte que le corresponde en herencia está a lo largo del dicho camino con lo que le quitarían la mitad de su parcela de olivar que sólo tiene 1,4 hectáreas.

El presente deslinde se lleva a cabo conforme a lo reflejado en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del Término Municipal de Jódar, aprobado por Orden Ministerial de fecha de 27 de abril de 1964, publicado en el BOE de fecha de 12 de mayo de 1964.

15. Don Diego Serrano Molina efectúa las siguientes alegaciones:

- Desacuerdo con el deslinde, que no se hace de acuerdo con los criterios adecuados al trazado antiguo de la vía pecuaria.

En este punto nos remitimos a lo contestado en el Fundamento de Derecho número 4 párrafo segundo.

- En sus parcelas no se han modificado el trazado ni un solo metro desde hace mucho tiempo.

El interesado no aporta documentación alguna que verifique lo alegado.

En cuanto a la propiedad de sus fincas nos remitimos a lo contestado en la alegación número 8 párrafo primero.

- Que la extensión actual de sus parcelas coincide con la que aparece en Catastro.

En este punto nos remitimos a lo contestado en la alegación 7 párrafo primero.

16. Doña Carmen Vilches Cobo alega que los ganaderos solo tienen derecho de uso y la Junta no tiene derecho al uso y menos a la propiedad.

Es potestad de las Comunidades Autónomas establecida en el artículo 5 de la Ley 3/1995, la conservación y defensa de las vías pecuarias y les corresponde entre otros, el derecho y el deber de investigar la situación de los terrenos que se presuman pertenecientes a las vías pecuarias, así como su Clasificación, deslinde, amojonamiento, desafectación y cualesquiera otros actos relacionados con las mismas.

El artículo 8 del Reglamento de vías pecuarias de Andalucía en su artículo 8 establece que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, entre otras actuaciones tendentes a su conservación y defensa, la del deslinde de las vías pecuarias.

Por tanto, la Consejería de Medio Ambiente no está más que dando cumplimiento al mandato de una ley emanada de la voluntad popular, procediéndose a desestimar la alegación presentada.

17. Doña Manuela Díaz Montavez realiza las siguientes alegaciones:

- La parcela de su propiedad afectada por el deslinde fue comprada a su anterior titular mediante escritura en el año 1998.

- Su anterior propietario recibió dicha finca por herencia en 1972 y éste, era su propietario desde hacía más de 30 años.

Al respecto cabe mencionar que la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 22 de diciembre de 2003, señala que para que entre en juego la eficacia de la fe pública registral en relación con un deslinde de vía pecuaria, es necesario que el particular acredite que con anterioridad a la clasificación, adquirió la finca con todos los requisitos del artículo 34 de la Ley Hipotecaria, es decir que adquirió de quien constaba en el Registro como titular y con facultades para transmitir, a título oneroso, de buena fe e inscribiendo su nombre. Circunstancias que no se cumplen en el supuesto que nos ocupa, ya que una vez estudiadas las escrituras aportadas, se comprueba que la interesada adquirió la finca de su anterior propietario, por compraventa, si bien la adquisición tuvo lugar en marzo de 1998, es decir, con posterioridad a la clasificación, de 27 de abril de 1964.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan esgrimir para su defensa las acciones pertinentes ante la jurisdicción civil competente.

Queda desestimada por tanto dicha alegación.

- Desde su compra no se han modificado sus lindes, existiendo las olivas afectadas desde hace más de sesenta años.

Damos por contestada dicha alegación conforme a señalado en la alegación número 9 párrafo primero.

18. Doña Manuela Gómez García realiza las siguientes alegaciones:

- La finca siempre mantuvo la misma superficie.

La interesada no presenta documentación alguna que pruebe tales extremos.

- La finca perteneció a sus bisabuelos se encuentra reflejada por escritura pública en el Registro.

Nos remitimos a lo contestado en la alegación número 8 punto 1.

- La medición hecha no se corresponde con la real, ya que debe hacerse desde el centro del barranco y partir hacia los dos lados.

Nos remitimos a lo contestado en la alegación número 2.

19. Don Manuel Moral López realiza las siguientes alegaciones:

- El olivar le pertenece.

Nos remitimos a lo contestado a la alegación número 9 punto 1.

- Disconformidad con el trazado.

Nos remitimos a lo contestado a la alegación número 18.

- Propiedad de las fincas.

Nos remitimos a lo contestado a la alegación número 8 punto 1.

20. Herederos de don Mateo Ruíz Ramírez efectúan las siguientes alegaciones:

- Los terrenos afectados por el deslinde están reconocidos en planos catastrales y fueron registrados desde que fueron comprados por sus abuelos.

Significar que tal y como se acredita en la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera de 1 de julio de 1999 «el principio de legitimación que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues éste es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente, a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada» (Sentencia de 26 de abril de 1986, manteniendo igualmente que, frente a la condición de dominio público de los bienes litigiosos y su carácter «extra commercium», no puede alegarse el principio de la fe pública registral del artículo 34 de la Ley Hipotecaria).

No obstante, no basta con invocar a un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrán que demostrar que la franja de terreno considerada Vía Pecuaría está incluida en la inscripción registral tal como indica la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 que establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

A ello hay que añadir que la fe pública registral no alcanza a las cualidades físicas de la finca que conste inmatriculada, pues el artículo 34 de la Ley Hipotecaria sólo cabe en cuanto a aspectos jurídicos del derecho y de la titularidad, y no sobre datos descriptivos.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan esgrimir para su defensa las acciones pertinentes ante la jurisdicción civil competente.

- Inexistencia de la vía pecuaria.

En este punto nos remitimos a lo contestado en la alegación 9 párrafo segundo.

- Falta de uso de la vía pecuaria.

En este punto nos remitimos a lo contestado en la alegación 7 punto 3 párrafo 2.

21. Don Benito Fernández Jiménez efectúa las siguientes alegaciones:

- Propiedad de las fincas afectadas por el deslinde, las cuales están registradas. Pago de los impuestos.

Nos remitimos en este punto a lo contestado en la alegación número 8.

- Desuso de las vías pecuarias.

En este punto nos remitimos a lo contestado en la alegación 7 punto 3 párrafo 2.

22. Don Eustaquio Piñar Gallegos realiza las siguientes alegaciones:

- La parcela siempre ha sido propiedad de su familia.

Nos remitimos a lo contestado en la alegación número 8 párrafo primero.

- Inexistencia de la vía pecuaria.

En este punto nos remitimos a lo contestado en la alegación 9 párrafo segundo.

- Disconformidad con la anchura.

Nos remitimos a lo contestado en el punto uno de los Fundamento 1 de Derecho.

- El deslinde supone una expropiación.

En este punto nos remitimos a lo contestado en la alegación número 7, párrafo primero.

- Existencia de olivar.

En este punto nos remitimos a lo contestado en la alegación número 9, párrafo primero.

- Inscripción de la parcela en Registro de la Propiedad.

Nos remitimos a lo contestado en el punto 1 de esta alegación.

- El Ayuntamiento de Jódar, en el año 1998 realizó unas obras a la altura de su parcela en este camino, allanando el terreno y retranqueando hacia su parcela, modificando por tanto la anchura y el trazado del mismo. El camino no pasaba por su parcela, pero con las obras se ha modificado y ahora pasa justo al lado de sus olivos. En los planos antiguos se puede comprobar el trazado verdadero.

En cuanto a la disconformidad con el trazado manifestada en la presente alegación, señalar que este hecho, una vez estudiados los antecedentes documentales, ha sido tenido en cuenta en el trazado de la vía pecuaria a su paso por la propiedad del interesado tal y como se puede consultar en los planos de la Propuesta de Trámite de Audiencia.

- El Ayuntamiento de Jódar no es competente para realizar esas modificaciones.

Informar que el presente procedimiento de deslinde tiene por objeto definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, y que será ésta la que determine la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Por tanto esta Administración considera que no ha lugar a alegaciones referentes a las competencias de los distintos organismos.

Por todo ello se desestima la presente alegación.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Resolución ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable,

Vistos, la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 22 de octubre de 2007, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 10 de diciembre de 2007

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel Jaén-Ubeda, Tramo Completo y del Abrevadero del Cañavera», en el término municipal de Jódar, en la provincia de Jaén, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud: 7.918,29 m.

- Anchura: 37,61 m.

Descripción Registral:

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Jódar, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 7.918,29 metros, la superficie deslindada de 297.563,58 m²., la vía y una superficie de 1.169,55 m² el Abrevadero, que en adelante se conocerá como «Cordel de Jaén a Úbeda», Tramo Completo, incluido el Abrevadero del Cañaveral, que linda al:

De la Vía Pecuaria:

Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
1	Francisco Álvarez Jiménez	32/24
3	Pedro Germán del Moral	32/25
5	Manuel, M.ª Manuela, Rosa, José, Antonio Vargas López	32/26
7	Diego Manuel Serrano Molina	32/27
9	Antonio López López	32/28
11	Bartolomé López Rodríguez	32/29
13	Andrés Herrera Hidalgo	32/32
15	Luisa Vilchez Cueva	32/30
111	Desconocido	3/9002
113	En Investigación de Ley	4/201
115	Miguel Jiménez Ogallar	4/43
117	Juan Jiménez Ogallar	4/41
119	Confederación Hidrográfica	4/9003
121	Juana Jiménez Ogallar	4/46
131	María del Carmen Herrera Ruiz	4/51
173	Desconocido	4/9004
175	Gregorio Cortés del Jesús	4/162
177	Antonia Martínez García	4/180
179	Miguel Martínez García	4/179
181	Manuel Moral López	4/178
183	Cristóbal Jiménez Morillas	4/175
185	Jerónimo Gómez Vilchez	4/174
187	Manuela Diaz Montavez	4/171
189	Antonio Viedma Serrano	4/189

Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
	Cordel de Jaén a Úbeda (Bedmar)	
	Límite de términos con Bédmar	
2	Francisco Álvarez Jiménez	31/1
4	Pedro Germán del Moral	32/25
6	Juan Rojas Herrera	31/10
8	Francisco Triguero Herrero	31/11
10	Mateo Herrera Pastrana y Antonia Ruiz Rivera	31/14
12	Antonio Cueva Molina	31/15
18	Blas Jiménez Herrera	31/22
110	Fernando Ruiz Ramírez	35/1
112	Pedro José López Rascón	35/16
114	Desconocido	35/18
116	Miguel Jiménez Ogallar	35/91
118	Fernando Ruiz Ramírez y dos más	35/23
120	Miguel Jiménez Ogallar	35/26
122	Ayuntamiento de Jódar	4/9001
119	Confederación Hidrográfica	4/9003
122	Ayuntamiento de Jódar	4/9001
124	Confederación Hidrográfica	35/9001

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
128	Hermanos CB Aranda García	35/85
126	Confederación Hidrográfica	35/9001
122	Ayuntamiento de Jódar	4/9001
132	Confederación Hidrográfica	5/9003
134	Marcos Mesa Molina	5/1
136	Ayuntamiento de Jódar	5/9001
138	Bartolome Martínez Campos y otros CB	5/2
140	Juan Pastrana Hidalgo	5/3
142	Juan Pastrana Hidalgo	5/4

Al Este:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
14	Juan Padilla Ruiz	31/17
16	Isabel Fernández Burgos	31/18
20	Manuela Jiménez López y uno más	31/23
22	Ayuntamiento de Jódar	31/9003
24	Ildefonso Jiménez López	31/79
26	Pedro Ramírez Laserna	31/81
28	María Josefa Cuevas Molina	32/50
30	Antonio Cueva Molina	31/84
32	Pedro Ramírez Laserna	31/87
34	Luisa Serrano Molina	31/88
36	Diego Manuel Serrano Molina	31/122
38	Diego Manuel Serrano Molina	31/123
40	María Molina Balboa	31/89
42	Benito Fernández Jiménez	31/61
44	Francisco Serrano Vilchez	31/90
46	Ana María García Piñar	31/91
48	José María Serrano Gámez	31/93
50	Pedro Piñar Herrera	31/95
52	María Antonia Piñar Ruiz	31/96
54	Pedro Ogallar Ramírez	33/58
56	Juan de la Torre Ramírez	33/87
58	José López Navarro	33/86
60	Antonio López Navarro	33/83
62	Rafael López Ramírez	33/82
63	Ayuntamiento de Jódar	33/9003
64	Joséfa Ramírez Burgos	33/79
66	Ascensión Ramírez Ramírez	33/75
68	María Josefa Ramírez Ramírez	33/74
70	María Josefa Ramírez Ramírez	33/70
72	Matias Gámez Ramírez	33/131
74	José Luis de la Blanca Olivares	33/64
78	Rafael López Ramírez	33/60
80	Desconocido	33/165
76	Rafael López Ramírez	33/60
82	José Luis de la Blanca Olivares	33/57
84	José López López	33/56
86	Eustaquio Piñar Gallegos	33/45
88	M.ª Nieves Ruiz Mesa	33/44
63	Ayuntamiento de Jódar	33/9003
89	M.ª Nieves Ruiz Mesa	33/43
91	Cristóbal López Vargas	33/42
92	Desconocido	3/9007
95	Cristobal López Vargas	3/58
97	Antonio López Caballero	3/57
94	Confederación Hidrográfica	3/9006
96	Desconocido	34/9002
98	Andrés Rodríguez Blanco	34/8
100	Felipe López Caballero	34/7
102	Lorenzo Jiménez Diaz	34/6
104	Marcos Ibarra Jiménez	34/5
99	Andrés López Talavera	34/4
106	Obras Públicas	34/9001
108	Fernando Ruiz Ramírez	35/2
123	Rosario Jiménez Ogalla	4/47
125	Mateo Ruiz Ramírez	4/48
127	Fernando Ruiz Ramírez	4/49

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
129	Isabel Herrera Ruiz	4/50
133	Roque Gómez Herrera «Hijo»	4/52
135	Antonio Fernández Parra	4/53
137	José María Rivas Moreno	4/54
139	Antonio Herrera Molina	4/55
141	José María Viedma Serrano	4/56
143	María Dolores Rodríguez Blanco	4/181
145	Silvestre Rodríguez Blanco	4/105
147	Andrés Rodríguez Blanco	4/182
149	Francisco Ramírez Jiménez	4/113
151	José Herrera Fernández	4/114
153	Francisca Gómez Moreno	4/195
155	Isabel Herrera Gómez	4/123
157	Francisco Herrera Gómez	4/133
159	Sebastián Ramírez Sánchez	4/134
161	Juan Gómez Moreno	4/135
163	Manuel León Balboa	4/136
165	Miguel Herrera Cecilia	4/143
167	Antonio Morillas Herrera	4/144
169	Fernando Ramírez Vargas	4/160
171	Manuela Gómez García	4/161
	Cordel de Bélmez o General (Jódar)	

Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
17	Antonio López López	32/38
19	Cristóbal Godoy Gómez	32/39
21	Ayuntamiento de Jódar	32/9002
23	Pedro Ramírez Laserna	32/49
25	María Joséfa Cuevas Molina	32/50
27	Antonio Cueva Molina	32/51
29	Pedro Ramírez Laserna	32/52
31	Francisco León Valdés	32/53
33	Diego Manuel Serrano Molina	32/68
35	Diego Manuel Serrano Molina	32/69
37	Manuela Serrano Molina	32/54
39	José Delgado Martínez	32/55
41	José Delgado Martínez	32/56
43	José Delgado Martínez	32/57
45	Pedro Ramírez Laserna	32/67
47	Benito Mengibar Rodríguez	32/58
49	Pedro Herrera Giménez	32/52
51	Pedro Herrera Giménez	32/60
53	José M.ª Vilhez Morena	32/61
55	Antonio García Ferreiro	32/64
57	Bartolomé Ramírez García	32/65
59	Ayuntamiento de Jódar	32/9001
61	María Francisca Ramírez Laserna	33/93
65	Pedro Ogallar Ramírez	33/89
67	Juan de la Torre Ramírez	33/88
69	José López Navarro	33/85
71	Antonio López Navarro	33/84
73	Rafael López Ramírez	33/81
75	Julia Herrera Cecilia	33/80
77	Ascensión Ramírez Ramírez	33/73
79	Miguel Díaz García	33/72
81	José Luis de la Blanca Olivares	33/71
83	José Luis de la Blanca Olivares	33/54
85	José López López	33/55
87	Ignacia Piñar Herrera	33/45
89	M.ª Nieves Ruiz Mesa	33/43
91	Cristóbal López Vargas	33/42
93	Ildefonso Rubio de la Coma	106
92	Desconocido	33/9001
95	Cristóbal López Vargas	3/58
97	Antonio López Caballero	3/57
94	Confederación Hidrográfica	3/9006
100	Felipe López Caballero	34/7

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
102	Lorenzo Jiménez Díaz	34/6
104	Marcos Ibarra Jimenez	34/5
99	Andrés López Talavera	34/4
101	Antonio Pastrana Serrano	34/3
103	Mateo Ruiz Ramírez	34/2
105	Fernando Ruiz Ramírez	34/1
107	Eusebio Jiménez Pastrana	3/48
109	Antonia Rodríguez Ramírez	3/47
119	Confederación Hidrográfica	4/9003
130	José Antonio Tirado Cabrera	35/94

Del Abrevadero:

Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
	Cordel de Jaén a Úbeda (Jódar)	
122	Ayuntamiento de Jódar	4/9001
119	Confederación Hidrográfica	4/9003
122	Ayuntamiento de Jódar	4/9001

Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
120	Miguel Jiménez Ogallar	35/26
124	Confederación Hidrográfica	35/9001

Al Este:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
128	Hermanos CB Aranda García	35/85

Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
120	Miguel Jiménez Ogallar	35/26

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 14 de enero de 2008.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 14 DE ENERO DE 2008, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «CORDEL JAÉN-ÚBEDA, TRAMO COMPLETO Y DEL ABREVADERO DEL CAÑAVERAL», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JÓDAR, EN LA PROVINCIA DE JAÉN

Puntos que delimitan la línea base derecha

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1D	466697,898	4191523,101
2D	466703,050	4191528,200
3D	466729,224	4191552,972
4D	466743,690	4191562,284
5D	466812,330	4191602,299

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y	Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
6D	466848,521	4191625,996	70D	468580,210	4193773,128
7D	466873,457	4191644,955	71D	468587,551	4193797,498
8D	466893,556	4191658,811	72D	468590,378	4193805,142
9D	466915,900	4191669,534	73D	468626,741	4193859,996
10D	466945,162	4191680,450	74D	468658,880	4193907,859
11D	466979,091	4191693,958	75D	468685,271	4193948,584
12D	466996,729	4191705,583	76D	468711,210	4193971,077
13D	467038,573	4191739,287	77D1	468722,585	4193983,297
14D1	467064,555	4191769,216	77D2	468727,135	4193989,288
14D2	467068,690	4191775,006	77D3	468730,401	4193996,065
14D3	467071,660	4191781,470	78D	468740,778	4194024,588
15D	467078,780	4191801,855	79D	468743,283	4194038,110
16D	467082,716	4191807,278	80D	468744,242	4194062,022
17D	467094,906	4191814,527	81D	468744,967	4194065,097
18D	467123,558	4191815,812	82D	468748,579	4194076,593
19D	467147,412	4191824,514	83D	468755,407	4194097,897
20D	467206,319	4191861,667	84D	468777,745	4194140,009
21D	467232,762	4191884,905	85D	468796,780	4194185,780
22D	467277,243	4191946,938	86D	468804,991	4194235,660
23D	467323,746	4192018,950	87D	468812,307	4194254,764
24D	467337,928	4192036,661	88D	468821,246	4194270,103
25D	467354,739	4192055,295	89D	468837,981	4194312,419
26D	467392,033	4192090,345	90D	468844,040	4194338,912
27D	467402,699	4192105,426	91D1	468870,493	4194386,338
28D	467410,941	4192120,510	91D2	468874,054	4194395,224
29D	467435,161	4192153,355	91D3	468875,256	4194404,722
30D	467448,376	4192170,059	91D4	468874,022	4194414,215
31D	467461,012	4192194,040	91D5	468870,432	4194423,089
32D	467475,466	4192210,420	92D	468858,621	4194444,099
33D	467527,914	4192260,977	93D	468851,881	4194477,262
34D	467571,354	4192301,620	94D	468863,601	4194510,220
35D	467602,234	4192341,649	95D	468875,454	4194531,940
36D	467622,225	4192370,302	96D	468897,726	4194603,551
37D	467655,017	4192421,970	97D	468963,468	4194809,695
38D	467668,120	4192448,275	98D	469022,622	4194842,262
39D1	467685,559	4192469,878	99D	469040,656	4194862,977
39D2	467689,490	4192475,824	100D	469052,758	4194892,597
39D3	467692,229	4192482,404	101D	469073,414	4194967,566
40D	467699,207	4192505,000	102D	469100,530	4195037,652
41D	467706,216	4192550,618	103D	469118,714	4195090,996
42D	467720,111	4192598,755	104D	469136,340	4195144,280
43D	467740,693	4192658,949	105D	469151,482	4195203,714
44D	467773,008	4192712,811	106D	469152,087	4195228,149
45D	467793,368	4192739,137	107D	469161,967	4195244,499
46D	467817,165	4192776,535	108D	469181,438	4195304,919
47D	467837,002	4192809,199	109D	469192,296	4195353,755
48D	467865,641	4192846,312	110D	469216,439	4195430,325
49D	467908,311	4192898,148	111D	469234,768	4195481,687
50D	467999,761	4193004,339	112D	469248,525	4195533,702
51D	468068,619	4193084,013	113D	469296,729	4195531,719
52D	468109,044	4193130,279	114D	469426,658	4195510,183
53D	468138,502	4193161,544	115D	469474,565	4195501,503
54D	468215,468	4193240,539	116D	469498,910	4195505,376
55D	468228,108	4193255,115	117D	469508,740	4195506,038
56D	468258,828	4193284,290	118D	469548,073	4195514,026
57D	468316,582	4193351,503	119D	469623,950	4195530,277
58D	468332,746	4193384,982	120D	469721,805	4195549,529
59D	468356,015	4193412,791	121D	469732,782	4195551,395
60D	468381,788	4193446,943	122D	469781,969	4195580,684
61D	468405,638	4193486,893	123D	469848,411	4195573,305
62D	468445,218	4193577,792	124D	469889,622	4195551,351
63D	468461,402	4193610,641	125D	469914,026	4195533,320
64D	468482,993	4193652,230	126D	469921,051	4195526,025
65D	468496,207	4193672,811	127D	469927,317	4195516,236
66D	468518,424	4193689,444	128D1	469936,692	4195490,155
67D	468533,125	4193704,002	128D2	469939,997	4195483,259
68D	468548,974	4193725,112	128D3	469944,629	4195477,174
69D	468569,668	4193750,178	129D	469974,145	4195445,645

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y	Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
130D	469987,345	4195412,302	177D	470799,984	4194250,134
131D1	469988,640	4195408,283	178D	470845,277	4194247,161
131D2	469992,819	4195399,452	179D	470867,123	4194244,333
131D3	469999,131	4195391,996	180D	470913,577	4194236,082
132D	470002,967	4195388,507	181D	470961,064	4194226,941
133D	470022,108	4195354,598	182D	470986,774	4194222,518
134D	470049,739	4195321,279	183D	471037,984	4194219,712
135D1	470077,724	4195282,770	184D	471064,312	4194214,889
135D2	470083,771	4195276,241	185D	471091,891	4194212,790
135D3	470091,182	4195271,315	186D	471164,912	4194215,764
136D1	470099,493	4195267,114	187D	471176,830	4194212,105
136D2	470108,121	4195264,006	188D	471205,212	4194198,378
136D3	470117,246	4195263,079	189D	471239,390	4194181,700
137D	470127,340	4195263,290	190D	471264,054	4194176,676
138D	470142,460	4195269,163	191D	471273,892	4194175,591
139D	470153,987	4195269,650	192D	471315,379	4194175,569
140D	470168,948	4195266,839	193D	471327,211	4194176,938
141D	470184,352	4195254,201	194D	471369,652	4194177,142
142D	470204,383	4195220,420	195D	471402,282	4194177,666
143D	470209,974	4195183,858			
144D	470203,944	4195142,326			
145D1	470206,668	4195113,329			
145D2	470208,378	4195105,120			
145D3	470211,865	4195097,494			
146D	470232,602	4195062,940			
147D1	470243,652	4195023,668			
147D2	470247,514	4195014,658			
147D3	470253,573	4195006,952			
148D	470297,615	4194963,924			
149D	470320,874	4194924,226			
150D1	470325,408	4194884,063			
150D2	470327,750	4194874,595			
150D3	470332,447	4194866,048			
151D	470346,030	4194847,518			
152D	470358,550	4194837,175			
153D	470370,342	4194833,021			
154D	470393,470	4194817,220			
155D	470417,082	4194785,596			
156D	470446,340	4194733,900			
157D1	470448,622	4194725,921			
157D2	470451,209	4194719,310			
157D3	470454,994	4194713,302			
158D	470471,725	4194691,595			
159D	470535,381	4194644,939			
160D	470578,362	4194580,992			
161D	470591,427	4194568,695			
162D	470611,196	4194531,371			
163D1	470614,929	4194527,145			
163D2	470620,283	4194522,158			
163D3	470626,501	4194518,303			
164D	470668,021	4194497,853			
165D	470701,673	4194460,796			
166D1	470707,569	4194445,084			
166D2	470712,098	4194436,548			
166D3	470718,653	4194429,447			
166D4	470726,801	4194424,252			
167D	470732,244	4194421,696			
168D	470736,169	4194416,176			
169D	470740,010	4194370,347			
170D	470751,307	4194324,956			
171D1	470752,783	4194309,976			
171D2	470754,874	4194300,787			
171D3	470759,185	4194292,407			
172D	470758,872	4194292,864			
173D	470768,557	4194273,027			
174D	470774,762	4194263,893			
175D	470782,907	4194257,503			
176D	470789,497	4194253,773			

Puntos que delimitan la línea base izquierda

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1I	466670,899	4191549,295
2I	466676,891	4191555,226
3I	466705,919	4191582,698
4I	466724,032	4191594,357
5I	466792,544	4191634,298
6I	466826,811	4191656,736
7I	466851,390	4191675,424
8I	466874,632	4191691,446
9I	466901,161	4191704,177
10I	466931,632	4191715,545
11I	466961,605	4191727,477
12I	466974,533	4191735,998
13I	467012,370	4191766,474
14I	467036,154	4191793,871
15I	467045,095	4191819,473
16I	467052,276	4191829,368
16I2	467057,363	4191835,059
16I3	467063,494	4191839,605
17I	467075,684	4191846,854
17I2	467084,128	4191850,559
17I3	467093,221	4191852,099
18I	467116,099	4191853,125
19I	467130,747	4191858,469
20I	467183,733	4191891,887
21I	467204,704	4191910,317
22I	467246,146	4191968,110
23I	467293,191	4192040,963
24I	467309,262	4192061,033
25I	467327,852	4192081,639
26I	467363,515	4192115,157
27I	467370,737	4192125,368
28I	467379,158	4192140,780
29I	467405,270	4192176,190
30I	467416,723	4192190,667
31I	467429,836	4192215,552
32I	467448,271	4192236,444
33I	467502,014	4192288,250
34I	467543,435	4192327,004
35I	467571,905	4192363,908
36I	467590,911	4192391,149
37I	467622,220	4192440,481
38I	467636,282	4192468,711
39I	467656,294	4192493,502
40I	467662,454	4192513,450
41I	467669,409	4192558,722

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y	Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
42I	467684,229	4192610,061	105I	469113,988	4195208,887
43I	467706,394	4192674,885	106I1	469114,488	4195229,079
44I	467741,900	4192734,064	106I2	469115,985	4195238,692
45I	467762,563	4192760,782	106I3	469119,897	4195247,600
46I	467785,223	4192796,393	107I	469127,513	4195260,203
47I	467805,945	4192830,515	108I	469145,104	4195314,790
48I	467836,227	4192869,757	109I	469155,937	4195363,509
49I	467879,539	4192922,374	110I	469180,781	4195442,305
50I	467971,284	4193028,907	111I	469198,814	4195492,835
51I	468040,230	4193108,683	112I1	469212,166	4195543,319
52I	468081,187	4193155,558	112I2	469215,237	4195551,207
53I	468111,345	4193187,564	112I3	469219,996	4195558,209
54I	468187,769	4193266,003	112I4	469226,199	4195563,968
55I	468200,887	4193281,131	112I5	469233,534	4195568,195
56I	468231,545	4193310,248	112I6	469241,628	4195570,674
57I	468284,851	4193372,284	112I7	469250,072	4195571,280
58I	468300,906	4193405,538	113I	469300,592	4195569,202
59I	468326,564	4193436,201	114I	469433,086	4195547,240
60I	468350,540	4193467,972	115I	469474,974	4195539,651
61I	468372,114	4193504,109	116I	469494,682	4195542,786
62I	468411,089	4193593,619	117I	469503,711	4195543,395
63I	468427,840	4193627,618	118I	469540,392	4195550,844
64I	468450,410	4193671,094	119I	469616,381	4195567,119
65I	468468,229	4193698,847	120I	469715,023	4195586,526
66I	468493,805	4193717,995	121I	469719,566	4195587,298
67I	468504,702	4193728,787	122I1	469762,727	4195612,999
68I	468519,419	4193748,388	122I2	469770,096	4195616,371
69I	468537,540	4193770,337	122I3	469778,016	4195618,085
70I	468544,949	4193786,465	122I4	469786,120	4195618,064
71I	468551,874	4193809,457	123I1	469852,562	4195610,685
72I	468556,618	4193822,283	123I2	469859,527	4195609,235
73I	468595,454	4193880,870	123I3	469866,094	4195606,499
74I	468627,485	4193928,571	124I	469909,747	4195583,244
75I	468656,606	4193973,508	125I	469938,920	4195561,689
76I	468685,051	4193998,175	126I	469950,722	4195549,435
77I	468695,057	4194008,923	127I	469961,277	4195532,944
78I	468704,366	4194034,511	128I	469972,085	4195502,878
79I	468705,811	4194042,311	129I1	470001,601	4195471,349
80I	468706,807	4194067,138	129I2	470005,916	4195465,773
81I	468708,676	4194075,064	129I3	470009,115	4195459,489
82I	468712,731	4194087,969	130I	470022,766	4195425,005
83I	468720,613	4194112,564	131I	470024,438	4195419,818
84I	468743,695	4194156,077	132I	470032,746	4195412,261
85I	468760,378	4194196,193	133I	470053,206	4195376,016
86I	468768,501	4194245,541	134I	470079,457	4195344,361
87I	468778,276	4194271,065	135I	470108,148	4195304,881
88I	468787,318	4194286,581	136I	470116,459	4195300,680
89I	468801,955	4194323,591	137I	470119,913	4195300,752
90I	468808,575	4194352,538	138I	470134,649	4195306,477
91I	468837,647	4194404,659	139I	470156,702	4195307,408
92I	468822,941	4194430,820	140I1	470175,893	4195303,802
93I1	468815,024	4194469,772	140I2	470184,844	4195300,924
93I2	468814,365	4194479,914	140I3	470192,802	4195295,916
93I3	468816,445	4194489,863	141I	470213,326	4195279,078
94I	468829,161	4194525,625	142I1	470236,734	4195239,603
95I	468840,651	4194546,677	142I2	470239,796	4195233,086
96I	468861,853	4194614,849	142I3	470241,561	4195226,105
97I1	468927,636	4194821,122	143I	470247,999	4195184,002
97I2	468931,636	4194829,726	144I	470241,809	4195141,370
97I3	468937,661	4194837,054	145I	470244,113	4195116,847
97I4	468945,329	4194842,642	146I	470267,442	4195077,975
98I	468998,637	4194871,991	147I	470279,856	4195033,855
99I	469008,197	4194882,971	148I	470327,512	4194987,296
100I	469017,095	4194904,747	149I1	470353,325	4194943,238
101I	469037,656	4194979,376	149I2	470356,561	4194936,099
102I	469065,177	4195050,510	149I3	470358,246	4194928,445
103I	469083,060	4195102,969	150I	470362,780	4194888,283
104I	469100,219	4195154,842	151I	470373,594	4194873,530

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
152I	470377,350	4194870,428
153I	470387,487	4194866,857
154I	470419,858	4194844,740
155I	470448,641	4194806,191
156I	470481,272	4194748,536
157I	470484,782	4194736,263
158I	470498,259	4194718,777
159I	470562,923	4194671,383
160I	470607,218	4194605,481
161I	470621,744	4194591,809
162I	470642,342	4194552,921
163I	470643,119	4194552,042
164I1	470684,639	4194531,592
164I2	470690,649	4194527,894
164I3	470695,863	4194523,137
165I1	470729,515	4194486,081
165I2	470733,773	4194480,395
165I3	470736,885	4194474,010
166I	470742,782	4194458,298
167I1	470748,225	4194455,742
167I2	470756,353	4194450,563
167I3	470762,897	4194443,489
168I1	470766,822	4194437,969
168I2	470771,488	4194429,102
168I3	470773,647	4194419,318
169I	470777,236	4194376,499
170I	470788,466	4194331,376
171I	470790,211	4194313,664
172I	470791,458	4194311,845
173I	470801,176	4194291,940
174I	470802,583	4194289,869
175I	470803,896	4194288,839
176I	470805,052	4194288,185
177I	470807,515	4194287,330
178I	470848,926	4194284,612
179I	470872,828	4194281,519
180I	470920,420	4194273,065
181I	470967,808	4194263,944
182I	470991,006	4194259,953
183I	471042,419	4194257,136
184I	471069,141	4194252,240
185I	471092,554	4194250,459
186I	471169,805	4194253,605
187I	471190,617	4194247,215
188I	471221,647	4194232,207
189I	471251,584	4194217,598
190I	471269,880	4194213,871
191I	471275,969	4194213,200
192I	471313,221	4194213,180
193I	471324,952	4194214,537
194I	471369,260	4194214,751
195I	471403,343	4194215,298

Puntos que definen el contorno de la vía pecuaria

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1C	466688,113	4191543,154
2C	466689,971	4191541,713

Puntos que definen el Lugar Asociado

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
L1	469759,224	4195567,140
L2	469759,310	4195566,410
L3	469759,810	4195560,040
L4	469759,910	4195556,990
L5	469760,690	4195550,360

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
L6	469761,560	4195541,230
L7	469761,700	4195537,070
L8	469761,660	4195530,140
L9	469758,698	4195520,649
L10	469754,235	4195519,727
L11	469736,670	4195522,760
L12	469732,230	4195524,338
L13	469729,306	4195527,105
L14	469728,844	4195531,717
L15	469728,414	4195550,653
L16	469732,782	4195551,395

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Vistas Pintorescas, Tramo desde su inicio en Vadillo Castril, hasta La Vereda de Poyo Manquillo», en el término municipal de Cazorla, en la provincia de Jaén (VP @1528/06).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel de Vistas Pintorescas, Tramo desde su inicio en Vadillo Castril, hasta La Vereda de Poyo Manquillo», en el término municipal de Cazorla, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Cazorla fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 26 de junio de 2001, publicada en el BOJA de fecha 9 de agosto de 2001.

Segundo. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica, de fecha 13 de julio de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Vistas Pintorescas, Tramo desde su inicio en Vadillo Castril, hasta La Vereda de Poyo Manquillo», en el término municipal de Cazorla provincia de Jaén, vía pecuaria que forma parte de la Red de Vías Pecuarias que configuran la Red Verde Europea del Mediterráneo (REVERMED), que permitirá al mismo tiempo, tanto una oferta de itinerarios continuos de larga distancia, como de una malla local para los desplazamientos y el ocio de proximidad, que coadyuvará al incremento de la calidad de vida, y el desarrollo económico sostenible de los territorios rurales que atraviesa.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 23 de noviembre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 234, de 9 de octubre de 2006.

En dicho acto se formularon alegaciones por parte de los interesados que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 130 de fecha 7 de junio de 2007.

Quinto. Durante el periodo de exposición pública se presentaron alegaciones por parte de los interesados que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 11 de diciembre de 2007 emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Cazorra, en la provincia de Jaén, fue clasificada por Resolución citada, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. A las operaciones materiales, fueron presentadas alegaciones por parte de los siguientes interesados que realizan las alegaciones indicadas:

1. Anteriores al acto de apeo don Emilio Ortiz Tabarra y doña Virtudes Lara Fernández realizan las siguientes alegaciones:

- Disconformidad con el deslinde practicado ya que actualmente no hay trashumancia de ganado, y que si la hubiera sería muy difícil su acceso al ganado.

En relación a la falta de uso de la vía pecuaria alegada de contrario, contestar que el objeto de este expediente de deslinde es ejercer una potestad administrativa de deslinde atribuida a la Consejería de Medio Ambiente, para la conservación y defensa de las vías pecuarias, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 5. c) de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y en el artículo 8 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que preceptúa lo siguiente:

«8. Conservación y defensa de las vías pecuarias.

1. Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, respecto de las vías pecuarias:

- a) La planificación en materia de vías pecuarias.
- b) La investigación de la situación de aquellos terrenos que se presuman pertenecientes a las vías pecuarias.
- c) La clasificación.
- d) El deslinde.
- e) El amojonamiento.
- f) La recuperación.
- g) La desafectación.
- h) La modificación de trazado.
- i) Cualesquiera otros actos relacionados con las mismas.»

Debiendo perseguir la actuación de las Comunidad Autónoma los fines que enumera el citado artículo 3 de la Ley de Vías pecuarias, que a continuación se indican:

- «a) Regular el uso de las vías pecuarias de acuerdo con la normativa básica estatal.
- b) Ejercer las potestades administrativas en defensa de la integridad de las vías pecuarias.
- c) Garantizar el uso público de las mismas tanto cuando sirvan para garantizar el tránsito ganadero como cuando se adscriban a otros usos compatibles o complementarios.
- d) Asegurar la adecuada conservación de las vías pecuarias, así como de otros elementos ambientales o culturalmente valiosos, directamente vinculados a ellas, mediante las medidas de protección y restauración necesarias.»

En este sentido manifestar que dado su carácter de dominio público, y partiendo del respeto a su primitiva funcionalidad, la nueva regulación de las vías pecuarias pretende actualizar el papel de las mismas, dotándolas de un contenido funcional actual y una dimensión de utilidad pública donde destaquen el valor de la continuidad, la funcionalidad ambiental y el carácter de dominio público. Como se establece en el Preámbulo del citado Decreto, «la opción tomada por el Gobierno Andaluz respecto a las vías pecuarias supone revalorizar territorialmente un patrimonio público que se rescata y se rentabiliza social y ambientalmente. En suma, las vías pecuarias, que muchos podrían considerar en declive, significan no sólo una parte importante del patrimonio público andaluz, sino que están llamadas a contribuir en estos momentos, mediante los usos compatibles y complementarios, a la satisfacción de necesidades sociales actualmente demandadas en nuestra Comunidad Autónoma.»

Añadir, que la vía pecuaria objeto del presente expediente de deslinde, forma parte las Vías Pecuarias que coinciden y forman parte de las Rutas REVERMED (Red Verde Europea Mediterráneo), en la provincia de Jaén. Esta REVERMED está formada por vías de comunicación reservadas a los desplazamientos no motorizados, desarrolladas en un marco de desarrollo integrado que valore y promueva el medio ambiente y la calidad de vida, cumpliendo las condiciones suficientes de anchura, pendiente y calidad superficial para garantizar una utilización de convivencia y seguridad a todos los usuarios de cualquier capacidad física. Los objetivos que se pretenden con la creación de esta red Europea son los siguientes:

- 1.º Satisfacer la demanda social de espacios abiertos para ocio y deporte al aire libre, en contacto con la naturaleza.
- 2.º Dinamización y diversificación económica de zonas rurales, periurbanas o degradadas en general.
- 3.º Desarrollo sostenible apoyado en el ecoturismo y creación de servicios (alojamiento, restauración, etc.).

4.º Recuperación, mantenimiento y puesta en valor de los bienes de dominio público, particularmente el patrimonio natural y cultural.

5.º Creación de Corredores Verdes que enlacen espacios naturales singulares y en especial los incluidos en la Red Natura 2000.

6.º Conservación del Paisaje.

Todo ello en armonía con lo establecido en la normativa vigente en la materia, que dota a las vías pecuarias de un contenido funcional actual, en el que al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario de tránsito del ganado, están llamadas a desempeñar un importante papel en la mejora de la gestión y conservación de los espacios naturales, a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural; de manera que mediante el deslinde de la vía pecuaria se facilita la revalorización ambiental y social de un patrimonio público.

Además, el que ahora no sea muy transitada la vía no le hace perder su carácter de bien de Dominio Público. La Ley 3/1995, las define como bienes de Dominio Público por los que transita o tradicionalmente haya transitado el ganado. La estricta necesidad para el uso ganadero no es el único aspecto para la recuperación de una vía pecuaria, aunque siga siendo su uso principal. Como se manifiesta en la exposición de motivos de la referida ley, las vías pecuarias son «un legado histórico de interés capital, único en Europa», y en sus artículos 16 y 17 se regulan otros usos compatibles y complementarios para aquellas vías en las que no exista o no sea exclusivo el uso ganadero.

Por lo que se desestima esta alegación presentada.

- Que en la descripción de la presente vía pecuaria hace alusión al «Cortijo de Domingo y de Boqueta», sin que exista ningún Cortijo con ese nombre.

El presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicha clasificación dice «... Sin cambiar de dirección salva el Arroyo de Las Asperillas (P-13), y desciende una distancia de 1.000 metros antes de llegar a la Nava de San Pedro, y al Cortijo de Domingo o de La Boqueta (P-14)». Por tanto, el deslinde se ha realizado conforme a la clasificación citada, y los topónimos han podido variar en el tiempo. No obstante, el interesado no presenta documentación alguna que desvirtúe el trabajo llevado a cabo por esta Administración.

Alegan el pésimo estado de la carretera que sube desde Vadillo Castril y pasa por la Nava de San Pedro, solicitando la reparación de la misma.

Informar que el presente procedimiento de deslinde no tiene por objeto el estado de la carretera indicada, sino definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

En todo caso, el destino de las vías pecuarias no es el tránsito rodado, por lo que el mantenimiento de la citada carretera, corresponderá al organismo al que la misma esta adscrita.

Por todo lo expuesto desestimamos las alegaciones presentadas.

2. En el acto de apeo don Alberto Galdón Díaz, en representación de Ascensión Díaz Punzano manifiesta la intención de solicitar modificación de trazado entre las estanquillas 651 y 671.

Informar que hasta la fecha, el interesado no ha formulado solicitud alguna de modificación de trazado.

Quinto. En el acto de exposición pública, fueron presentadas alegaciones por parte de los siguientes interesados que realizan las alegaciones indicadas:

3. Don Francisco José García Crespo, en representación de doña Virtudes Lara Fernández, alega la propiedad de su finca, parcela 26 del polígono 17, en la cual se incluyen dos edificaciones, inscrita en el Registro de la Propiedad y reconocida por Sentencia Judicial firme de fecha 31 de enero de 2001, en un pleito seguido contra la propia Consejería.

Una vez revisada la documentación mencionada y analizada la declaración de la sentencia referida, se estima la presente alegación, admitiéndose la propiedad de la parcela catastral número 26 del polígono 17 afectada por el deslinde, excluyendo la parcela mencionada en los planos que se incluyen en la propuesta de deslinde.

4. Doña Ascensión Díaz Punzano, doña Clara Soriano Moreno y doña Yolanda Gómez Moreno alegan la propiedad y posesión quieta y pacífica de sus fincas que además se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad.

Significar que tal y como se acredita en la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera de 1 de julio de 1999 «el principio de legitimación que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues éste es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada» (Sentencia de 26 de abril de 1986, manteniendo igualmente que, frente a la condición de dominio público de los bienes litigiosos y su carácter «extra commercium», no puede alegarse el principio de la fe pública registral del artículo 34 de la Ley Hipotecaria).

No obstante, señalar que la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 22 de diciembre de 2003, señala que para que entre en juego la eficacia de la fe pública registral en relación con un deslinde de vía pecuaria, es necesario que el particular acredite que con anterioridad a la clasificación, adquirió la finca con todos los requisitos del artículo 34 de la Ley Hipotecaria, es decir que adquirió de quien constaba en el Registro como titular y con facultades para transmitir, a título oneroso, de buena fe e inscribiendo su nombre. Circunstancias que no se cumplen en los supuestos que nos ocupan, ya que una vez estudiadas las escrituras aportadas por las interesadas, se comprueba que no reúnen dichos requisitos.

No obstante, informar que el objeto del deslinde es definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Todo ello, sin perjuicio de que las interesadas para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente. En este sentido tal y como expone la Sentencia de 21 de mayo de 2007, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía «...quienes crean vulnerados sus derechos por el deslinde... podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos...», «...acciones que el apartado sexto del propio precepto se califican como civiles...», «...con un plazo de prescripción de cinco años a partir de la fecha de la aprobación del deslinde...».

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Reso-

lución ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable,

Vistos, la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 23 de octubre de 2007, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 11 de diciembre de 2007

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel de Vistas Pintorescas, Tramo desde su inicio en Vadillo Castril, hasta La Vereda de Poyo Manquillo», en el término municipal de Cazorla, en la provincia de Jaén, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud: 8.335,36 metros lineales.
Anchura: 37,50 metros lineales.
Descripción Registral:

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Cazorla, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 37.50 metros, la longitud deslindada es de 8.335,36 metros (longitud del eje) y 8.342,48 metros (longitud media de los dos lados), la superficie deslindada de 311.001,06 m², que en adelante se conocerá «Cordel de las Vistas Pintorescas, Tramo desde su inicio en Vadillo Castril, hasta la Vereda de Poyo Manquillo», que linda al:

Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
	Vereda de Vadillo Castril a Arroyo Frio	
1	Junta de Andalucía	16/7
7	CA Andalucía C Obras Públicas y T	17/9003
11	CA Andalucía C Medio Ambiente	17/41
12	Ayuntamiento de Cazorla	17/9002
13	Ayuntamiento de Cazorla	17/9008
14	CA Andalucía C Medio Ambiente	17/45

Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
7	CA Andalucía C Obras Públicas y T	17/9003
11	CA Andalucía C Medio Ambiente	17/41
14	CA Andalucía C Medio Ambiente	17/45
34	CA Andalucía C Obras Públicas y T	18/9025
	Más de la misma Vía Pecuaria	

Al Este:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
3	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	16/9006
	Vereda de la Cuerda de los Vaquerizos	

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
7	CA Andalucía C Obras Públicas y T	17/9003
9	CA Andalucía C Medio Ambiente	17/40
15	CA Andalucía C Medio Ambiente	17/43
17	Ayuntamiento de Cazorla	17/9014
19	Junta de Andalucía	17/11
21	Junta de Andalucía	17/6
23	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	17/9013
25	CA Andalucía C Medio Ambiente	18/432

Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
	Cordel de Peñón Vorondo	
6	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	16/9004
8	CA Andalucía C Medio Ambiente	17/39
10	Ayuntamiento de Cazorla	17/9011
9	CA Andalucía C Medio Ambiente	17/40
	Cordel de la Magdalena	
14	CA Andalucía C Medio Ambiente	17/45
16	Ayuntamiento de Cazorla	17/9005
18	Junta de Andalucía	17/33
20	Lara Fernández Virtudes	17/26
22	Alfredo Díaz Díaz	17/13
24	Asunción Díaz Punzano	17/9
26	Junta de Andalucía	17/8
28	Junta de Andalucía	17/7
30	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	17/9001
32	CA C Medio Ambiente	18/433
34	CA Andalucía C Obras Públicas y T	18/9025

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 14 de enero de 2008.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 14 DE ENERO DE 2008, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «CORDEL DE VISTAS PINTORESCAS, TRAMO DESDE SU INICIO EN VADILLO CASTRIL, HASTA LA VEREDA DE POYO MANQUILLO», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAZORLA, EN LA PROVINCIA DE JAÉN

Relación de Coordenadas UTM de la vía pecuaria

Puntos que delimitan la línea base derecha de la Vía Pecuaria

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1D	506375,721	4197559,792
2D	506394,881	4197567,576
3D	506432,042	4197574,353
4D	506502,517	4197586,598
5D	506532,417	4197563,528
6D	506551,120	4197503,232

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y	Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
7D	506555,421	4197461,000	34D	507688,326	4195956,020
8D	506538,152	4197403,028	35D1	507870,102	4195949,471
9D1	506483,588	4197356,491	35D2	507880,079	4195950,452
9D2	506477,535	4197349,933	35D3	507889,438	4195954,042
9D3	506473,203	4197342,130	35D4	507897,513	4195959,982
10D	506445,168	4197273,442	36D	507972,495	4196032,448
11D	506428,155	4197154,766	37D	508038,556	4196024,448
12D	506395,157	4196961,289	38D	508176,356	4195932,131
13D	506359,287	4196913,907	39D	508289,000	4195844,041
14D1	506295,661	4196844,887	40D	508401,053	4195692,390
14D2	506290,640	4196838,016	41D	508535,772	4195536,413
14D3	506287,298	4196830,190	42D1	508743,870	4195358,467
14D4	506285,806	4196821,812	42D2	508750,475	4195353,943
14D5	506286,241	4196813,314	42D3	508757,891	4195350,924
15D	506320,293	4196608,689	42D4	508765,778	4195349,549
16D1	506281,549	4196503,138	43D	509031,707	4195332,041
16D2	506279,594	4196495,267	44D	509269,857	4195355,383
16D3	506279,377	4196487,159	45D	509376,330	4195285,496
17D1	506285,984	4196406,399	46D	509427,214	4195198,997
17D2	506287,626	4196398,083	47D	509438,107	4195125,519
17D3	506291,093	4196390,347	48D	509390,508	4195036,337
17D4	506296,210	4196383,588	49D1	509369,086	4194952,060
17D5	506302,714	4196378,152	49D2	509367,931	4194942,576
17D6	506310,273	4196374,314	49D3	509369,211	4194933,107
17D7	506318,500	4196372,273	49D4	509372,842	4194924,269
18D1	506432,301	4196357,403	50D	509421,084	4194839,532
18D2	506440,385	4196357,226	51D	509433,585	4194769,416
18D3	506448,319	4196358,786	52D1	509412,578	4194674,652
19D	506480,218	4196368,729	52D2	509411,694	4194667,121
20D1	506480,267	4196306,101	52D3	509412,342	4194659,567
20D2	506481,740	4196295,725	53D	509428,859	4194572,250
20D3	506486,027	4196286,161	54D1	509440,031	4194522,314
21D1	506514,426	4196241,022	54D2	509442,716	4194514,491
21D2	506520,056	4196234,076	54D3	509447,051	4194507,447
21D3	506527,170	4196228,660	54D4	509452,824	4194501,524
21D4	506535,364	4196225,082	54D5	509459,756	4194497,011
21D5	506544,172	4196223,545	55D	509562,281	4194445,364
21D6	506553,093	4196224,138	56D	509640,820	4194385,130
21D7	506561,621	4196226,825	57D1	509662,894	4194351,201
21D8	506569,270	4196231,454	57D2	509669,775	4194343,306
22D	506615,556	4196267,658	57D3	509678,571	4194337,622
23D	506641,260	4196251,169	58D1	509803,863	4194279,612
24D1	506639,994	4196177,272	58D2	509812,750	4194276,775
24D2	506641,035	4196167,831	58D3	509822,063	4194276,221
24D3	506644,415	4196158,955	58D4	509831,224	4194277,982
24D4	506649,916	4196151,212	58D5	509839,667	4194281,950
24D5	506657,187	4196145,100	59D	509976,423	4194368,462
24D6	506665,759	4196141,011	60D	510005,079	4194292,726
24D7	506675,084	4196139,207	61D1	509993,275	4194202,178
24D8	506684,564	4196139,803	61D2	509993,206	4194193,045
25D	506716,342	4196145,909	61D3	509995,347	4194184,166
26D1	506842,372	4196052,568	61D4	509999,571	4194176,069
26D2	506849,207	4196048,550	61D5	510005,627	4194169,232
26D3	506856,734	4196046,058	62D	510097,953	4194087,633
27D	506925,778	4196031,066	63D	510194,836	4194007,058
28D	506946,272	4195983,432	64D	510282,090	4193891,884
29D1	507006,316	4195896,372	65D	510339,921	4193751,899
29D2	507012,414	4195889,510	66D	510425,627	4193615,931
29D3	507019,996	4195884,335	67D	510450,310	4193602,155
29D4	507028,609	4195881,157	68D	510501,180	4193539,430
29D5	507037,735	4195880,167	69D	510491,263	4193530,522
29D6	507046,829	4195881,424	70D	510503,978	4193516,513
30D	507132,866	4195904,317	71D1	510561,847	4193460,243
31D	507266,295	4195994,563	71D2	510569,627	4193454,432
32D1	507408,449	4195966,370	71D3	510578,638	4193450,814
32D2	507418,868	4195965,784	71D4	510588,276	4193449,630
32D3	507429,046	4195968,092	72D	510858,603	4193451,696
33D	507549,000	4196013,603	73D	510982,884	4193340,458

Puntos que delimitan la línea base izquierda de la Vía Pecuaria			Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y			
111	506353,283	4197589,839	2715	506960,226	4196045,887
112	506361,607	4197594,535	281	506979,251	4196001,665
21	506384,349	4197603,774	291	507037,186	4195917,663
31	506425,468	4197611,272	301	507117,103	4195938,928
411	506496,098	4197623,545	3111	507245,286	4196025,625
412	506506,424	4197623,894	3112	507254,102	4196030,025
413	506516,454	4197621,412	3113	507263,758	4196031,977
414	506525,425	4197616,288	3114	507273,591	4196031,346
511	506555,325	4197593,218	321	507415,744	4196003,153
512	506560,871	4197587,953	3311	507535,697	4196048,664
513	506565,234	4197581,673	3312	507544,842	4196050,872
514	506568,233	4197574,638	3313	507554,248	4196050,734
61	506588,047	4197510,761	3314	507563,324	4196048,260
711	506592,727	4197464,799	341	507696,416	4195993,252
712	506592,755	4197457,480	351	507871,453	4195986,947
713	506591,360	4197450,294	3611	507946,434	4196059,413
811	506574,092	4197392,322	3612	507953,018	4196064,494
812	506569,579	4197382,569	3613	507960,559	4196067,998
813	506562,486	4197374,495	3614	507968,687	4196069,755
91	506507,922	4197327,959	3615	507977,003	4196069,676
101	506481,633	4197263,548	3711	508043,064	4196061,676
111	506465,204	4197148,952	3712	508051,604	4196059,605
1211	506432,124	4196954,985	3713	508059,428	4196055,603
1212	506429,572	4196946,394	381	508198,372	4195962,519
1213	506425,056	4196938,654	391	508316,124	4195870,434
131	506388,089	4196889,825	401	508430,365	4195715,822
141	506323,233	4196819,469	411	508562,298	4195563,070
1511	506357,284	4196614,845	421	508768,241	4195386,967
1512	506357,629	4196605,190	431	509031,106	4195369,662
1513	506355,496	4196595,768	4411	509266,199	4195392,704
161	506316,752	4196490,217	4412	509274,662	4195392,573
171	506323,359	4196409,457	4413	509282,880	4195390,548
181	506437,160	4196394,587	4414	509290,435	4195386,732
1911	506469,058	4196404,530	4511	509396,907	4195316,846
1912	506477,664	4196406,142	4512	509403,489	4195311,354
1913	506486,409	4196405,714	4513	509408,652	4195304,510
1914	506494,817	4196403,271	4611	509459,536	4195218,012
1915	506502,429	4196398,943	4612	509462,574	4195211,484
1916	506508,830	4196392,969	4613	509464,309	4195204,497
1917	506513,671	4196385,674	4711	509475,202	4195131,018
1918	506516,688	4196377,454	4712	509475,527	4195123,072
1919	506517,717	4196368,759	4713	509474,169	4195115,235
201	506517,767	4196306,131	4714	509471,190	4195107,861
211	506546,167	4196260,992	481	509425,732	4195022,691
2211	506592,453	4196297,196	491	509405,431	4194942,822
2212	506600,370	4196301,945	501	509456,868	4194852,473
2213	506609,208	4196304,617	5111	509470,503	4194775,998
2214	506618,431	4196305,048	5112	509471,077	4194768,633
2215	506627,479	4196303,212	5113	509470,196	4194761,300
2216	506635,805	4196299,221	521	509449,189	4194666,536
2311	506661,509	4196282,732	531	509465,590	4194579,831
2312	506668,800	4196276,621	541	509476,627	4194530,502
2313	506674,319	4196268,871	551	509582,302	4194477,267
2314	506677,710	4196259,982	561	509668,745	4194410,972
2315	506678,755	4196250,526	571	509694,327	4194371,651
241	506677,488	4196176,629	581	509819,619	4194313,641
2511	506709,266	4196182,735	5911	509956,374	4194400,153
2512	506719,561	4196183,270	5912	509964,956	4194404,166
2513	506729,612	4196180,982	5913	509974,270	4194405,900
2514	506738,660	4196176,044	5914	509983,720	4194405,245
261	506864,691	4196082,704	5915	509992,705	4194402,242
2711	506933,735	4196067,713	5916	510000,651	4194397,084
2712	506942,140	4196064,809	5917	510007,051	4194390,099
2713	506949,624	4196060,008	5918	510011,496	4194381,733
2714	506955,768	4196053,580	6011	510040,152	4194305,996
			6012	510042,327	4194297,068
			6013	510042,264	4194287,878
			611	510030,461	4194197,330

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
62I	510122,365	4194116,104
63I	510222,126	4194033,136
64I	510314,902	4193910,674
65I	510373,355	4193769,182
67I	510482,611	4193595,852
70I	510530,960	4193542,582
71I	510587,989	4193487,129
721I	510858,316	4193489,195
722I	510867,453	4193488,137
723I	510876,057	4193484,886
724I	510883,612	4193479,639
731I	511007,894	4193368,400
732I	511013,842	4193361,622
733I	511017,999	4193353,619

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se recalifica como suelo descontaminado la parcela industrial ocupada por las instalaciones de Fertiberia-Tablada, de Sevilla.

El emplazamiento objeto de la presente resolución es la finca núm. 6976 del Registro de la Propiedad núm. 2 de Dos Hermanas, Sevilla. Cuenta con una superficie de 227.282 m² y se encuentra situado en la carretera de la Esclusa.

La titularidad de los terrenos objeto de esta resolución corresponde a la Autoridad Portuaria de Sevilla, siendo Fertiberia concesionario de los mismos.

La actividad productiva de la fábrica de Fertiberia en este emplazamiento se ha caracterizado por la realización durante más de cuarenta años de múltiples procesos químicos. Esta actividad ocasionó que, por resolución por la Directora General de Prevención y Calidad Ambiental de 5 de julio de 2006, se declararan como suelo contaminado varias zonas, específicamente delimitadas y que afectaban a una superficie total aproximada de 7.861 m², en la finca citada (BOJA núm. 144, de 27 de julio de 2006), por existir concentraciones de hidrocarburos totales del petróleo y de metales pesados, que pudieran suponer un riesgo para la salud humana por efectos tóxicos y cancerígenos debido a la inhalación de partículas y vapores.

Las instalaciones se encuentran en proceso de desmantelamiento, y se prevé que el terreno se destinará a usos logísticos del Puerto de Sevilla, con calificación de uso industrial.

Tras la Resolución de 28 de julio de 2006, de la Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla por la que se aprobaba el plan de actuación para la recuperación del suelos en la fábrica de Fertiberia Tablada (Sevilla), la empresa BEFESA, gestor autorizado de residuos peligrosos con número de registro AN0032, procedió a la realización de los trabajos de gestión de los residuos, y de acuerdo con las actuaciones siguientes:

Residuo	Código LER	Cantidad (m ³)	Gestor final
Tierras contaminadas con metales con destino a vertedero de residuos no peligrosos	170504	6.186	Befesa Gestión de Residuos Industriales - Centro de Nerva

Residuo	Código LER	Cantidad (m ³)	Gestor final
Tierras contaminadas con metales con destino a vertedero de residuos no peligrosos	170503	7.014	Befesa Gestión de Residuos Industriales - Centro de Nerva
Tierras contaminadas con hidrocarburos con destino a vertedero de residuos no peligrosos	170503	3.085	Befesa Gestión de Residuos Industriales - Centro de Nerva
Tierras contaminadas con hidrocarburos con destino a vertedero de residuos peligrosos	170503	179	Befesa Gestión de Residuos Industriales - Centro de Nerva
Aguas con hidrocarburos de limpieza de tanques	130899	16.6	Befesa Gestión de Residuos Industriales - Centro de Nerva
Chatarra contaminada	170409	3.6	Befesa Gestión de Residuos Industriales - Centro de Nerva

Tras la finalización de los trabajos, Ingeniería de Inspección y Control Industrial (Inspección y Control), Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de protección ambiental en el campo de suelos contaminados con número de registro REC022, ha certificado con fecha 28 de agosto de 2007 que las zonas objeto de esta Resolución han quedado descontaminadas considerando los valores límites establecidos en la resolución de 28 de julio de 2007, de la Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla. Sobre la base de esta certificación, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla emitió informe favorable al respecto.

La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, atribuyen a la Consejería de Medio Ambiente la declaración de que el suelo ha dejado de estar contaminado.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con las competencias que tengo asignadas

R E S U E L V O

Primero. Declarar como suelo descontaminado, y apto para uso industrial a estos efectos, las zonas que previamente fueron declaradas como suelo contaminado por hidrocarburos totales del petróleo y metales pesados, por resolución de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de 5 de julio de 2006 relativa a la antigua fábrica de Fertiberia, finca registral núm. 6976 del Registro de la Propiedad núm. 2 de Dos Hermanas, Sevilla, al haber desaparecido las causas que motivaron dicha declaración, merced a los trabajos de descontaminación realizados.

Segundo. Con respecto a zona de depósitos de gasoil y en principio afectada por hidrocarburos según lo establecido en la Resolución de 5 de julio, con coordenadas x-234317 e y-4137686 denominada zona HC-2

por Ingeniería de Inspección y Control Industrial, una vez realizadas las labores de descontaminación pertinentes, según consta en el informe antes mencionado, en las analíticas de suelo de dicha zona se aprecian valores de cromo superiores a los establecidos en la Resolución de 28 de julio de 2006, de la Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla por la que se aprueba el plan de actuación para la recuperación del suelo en la fábrica de Fertiberia Tablada (Sevilla). En consecuencia, deberán realizarse trabajos complementarios de caracterización de esa zona, y en su caso de descontaminación adicional, que permitan alcanzar los objetivos de descontaminación establecidos.

Para estos trabajos de caracterización y en su caso de descontaminación, se establece un plazo de 6 meses, a partir de la notificación de la siguiente resolución, en los que deberá presentarse certificación de que los terrenos han sido descontaminados, realizada por una Entidad Colaboradora de la Administración en materia de protección ambiental en el campo de suelos contaminados. Si en dicho periodo no se ha producido la entrega de la documentación que acredite la descontaminación de la zona, se procederá a la declaración de suelo contaminado de dicha zona.

Tercero. Correrá por cuenta del titular de los terrenos la cancelación de la nota al margen de la inscripción practicada por el Registro de la Propiedad núm. 2 de Dos Hermanas (Sevilla) de la parcela 6976, tomo 931, folio 44, alta 9, respecto a la declaración de suelo contaminado de la citada finca. La certificación administrativa correspondiente, objeto de la nota marginal en cuestión, no se extenderá hasta la acreditación de que se han finalizado las actuaciones sobre la zona HC-2, de acuerdo con lo establecido en el punto anterior de la presente Resolución.

Cuarta. Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

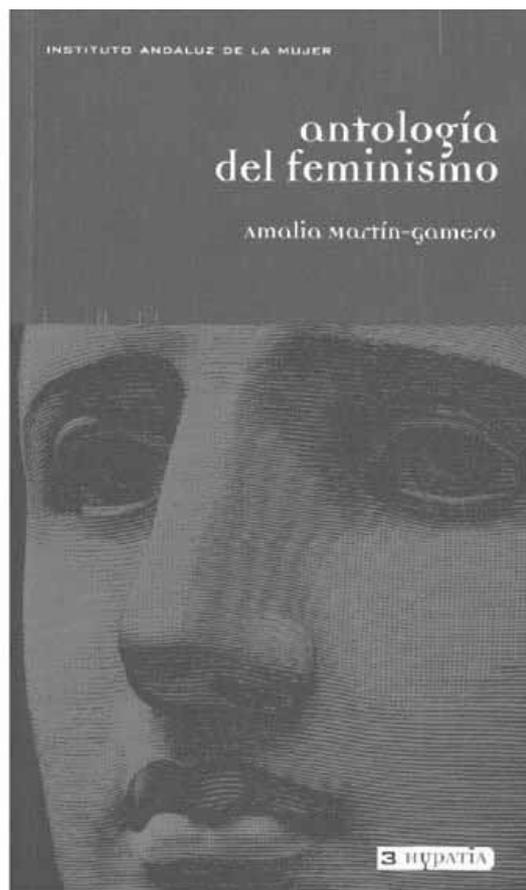
Sevilla, 28 de diciembre de 2007.- La Directora General, Esperanza Caro Gómez.

(Continúa en el fascículo 2 de 2)

PUBLICACIONES

Título: Antología del Feminismo

Autora: Amalia Martín Gamero



Realización: Amalia Martín Gamero e Instituto Andaluz de la Mujer

Edita: Instituto Andaluz de la Mujer

Año de edición: 2002

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA

Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA

También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 8,65 € (IVA incluido)

NOTA: Enviar a:

Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11
Bellavista
41014 SEVILLA

SOLICITUD DE SUSCRIPCION AL BOJA

NIF/CIF _____

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL _____

NOMBRE VIA PUBLICA _____

Nº _____ LETRA _____ ESCALERA _____ PISO _____ PUERTA _____

TELEFONO _____ FAX _____

LOCALIDAD/MUNICIPIO _____

PROVINCIA _____ CODIGO POSTAL _____

Deseo suscribirme al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** de conformidad con las condiciones establecidas.

Sello y firma

FORMA DE PAGO

El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud, lo cual se comunicará a vuelta de correo.

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
FAX: 95 503 48 05

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63